

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

**ANEXO TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS**  
**CAPÍTULO IX**

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ACTUACIONES EN GENERAL**

Artículo 1º- Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

**I. Por los servicios administrativos que presta la Administración Pública Central, Poder Judicial, Poder Legislativo, sus dependencias y reparticiones, salvo que expresamente tengan previsto, en la presente Ley un tratamiento específico:**

1. Por cada actuación administrativa, incluidos los desarchivos, excepto aquéllas que:

a) tuviesen establecida una tasa especial,

b) los folletos y catálogos,

c) los trámites de denuncias previstos en la Ley N° 5.547

d) los que se formulen para denunciar ilícitos tributarios ante la A.T.M.

e) se tramiten en la Inspección General de Seguridad,  
Ministerio de Seguridad Hasta 10 hojas

80

Por cada hoja adicional

30

2. Por cada certificado de pago o de exención, estado de cuenta o de libre deuda, excepto los casos contemplados, específicamente, en cada dirección o Repartición de acuerdo con el objeto del servicio prestado

130

3. Por cada recurso ante el Poder Ejecutivo

590

4. Por cada hoja de información estadística que entreguen a las personas humanas o jurídicas que lo soliciten en las distintas oficinas de la Administración Central y organismos descentralizados de la Provincia, por aplicación de la Ley N° 5.537, con excepción de aquellos organismos para los cuales la presente Ley establezca una modalidad distinta

70

**II. Servicios administrativos prestados por el Poder Judicial de la Provincia**

1. Por cada certificación o legalización extendida por el Poder Judicial o por la Honorable Junta Electoral, salvo aquéllas destinadas a fines provisionales que se confeccionarán sin cargo.

100

2. Servicios que informan sobre jurisprudencia y doctrina, con datos procesados a través de su sistema informático. Cargo por cada foja.

50

3. Por desarchivo de expedientes judiciales:

200

4. Por desparalización de expedientes judiciales:

600

**III. Servicios de Estadística**

Por la intervención de actos, contratos u operaciones se abonará una tasa equivalente al dos por mil (2%) del monto de la operación.

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

**IV. Servicios prestados por la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes:** Por el servicio de venta de pliegos licitatorios, según sea el monto autorizado, y cualquiera sea el trámite ordenado (compra directa, licitación de convenio marco, licitación pública), la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes queda facultada para fijar el valor del pliego correspondiente, conforme a las particularidades de cada contratación.

**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**

**Artículo 2°-** Por el servicio prestado a mutuales, gremios y otros entes cuyos descuentos se practican en los bonos de sueldo de los agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal, se abonará una tasa del dos por ciento (2%), aplicada sobre el monto total liquidado a dichas entidades. El pago de la mencionada tasa retributiva se efectuará, deduciendo la misma, del importe a abonar a cada entidad.

Por el servicio de procesamiento:

- |  |     |
|--|-----|
| 1. Por cada bono de haberes liquidado, incluidos los insumos, excepto para la Administración Pública Central, Entidades Descentralizadas y Cuentas Especiales de la Provincia de Mendoza y Municipalidades | 30  |
| 2. Por información suministrada en soporte magnético, excluido el mismo:   |     |
| a) Hasta cien (100) registros  | 460 |
| b) Por cada cien (100) registros adicionales   | 50  |
| 3. Por impresión de listados:  |     |
| a) Cargo básico hasta diez (10) páginas, con papel incluido  | 140 |
| b) Por cada página adicional, con papel incluido   | 10  |
| c) Cargo básico hasta diez (10) páginas sin papel  | 20  |
| d) Por cada página adicional, sin papel  | 10  |

**Artículo 3°-** Por el servicio de regularización dominial Ley Nacional N° 24.374 y Provincial N° 8.475, el beneficiario abonará una tasa del uno por ciento (1%) del valor fiscal del inmueble a regularizar. Dichas tasas conformarán el "Fondo Especial Ley de Regularización Dominial 24.374", el que estará destinado a solventar los gastos de implementación de la referida ley.

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

## MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

## CASA DE MENDOZA

**Artículo 4°-** La Casa de Mendoza en Buenos Aires podrá permitir el uso temporal y precario, total o parcial de las dos vidrieras frontales, de la sala de exposiciones, de los espacios interiores y exteriores y de las cuatro cocheras cubiertas, aplicándose los siguientes aranceles por espacio y tiempo a utilizar:

**I. Espacios publicitarios exterior del edificio, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:**

1. Categoría A	280 a 900
	440 a
2. Categoría B	1.810

**II. Espacios publicitarios interiores, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:**

1. Categoría A	280 a 900
	250 a
2. Categoría B	1.360
	460 a
3. Categoría C	1.810

**III. Espacio físico interior, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:**

1. Categoría A	100 a 460
2. Categoría B	150 a 730
3. Categoría C	190 a 900
	460 a
4. Categoría D	4.510

**IV. Espacio físico exterior, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:**

1. Categoría A	100 a 460
2. Categoría B	150 a 730
3. Categoría C	190 a 900
	460 a
4. Categoría D	4.510

**V. El cobro de entradas y aranceles por la realización de eventos promocionales, actividades artísticas, culturales, turística, económica, etc., a realizar por la Casa de Mendoza será establecido por Resolución de la Dirección de Casa de Mendoza.**

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante Resolución de la Dirección de Casa de Mendoza.

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

**Artículo 5°-** Facúltese al Director de Casa de Mendoza en Buenos Aires, previa aprobación del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a suscribir contratos y/o convenios con personas públicas o privadas para ceder en uso gratuito las instalaciones destinadas a exposiciones de Casa de Mendoza cuando se trate de eventos de interés regional, provincial o nacional, que no tengan por finalidad actividad económica alguna, sea ésta lucrativa o no, como así tampoco persigan réditos institucionales oficiales o privados utilizando esta actividad como medio de difusión o promoción de entidad alguna. Asimismo, podrá acordar descuentos a aplicar sobre el monto total presupuestado, según se indica:

- a) Para las actividades oficiales tendrán un descuento del veinte por ciento (20%), del monto total presupuestado.
- b) Para las asociaciones civiles y fundaciones sin fines de lucro, que lo acrediten mediante certificado de la Dirección de Personas Jurídicas o institución similar, tendrán un descuento del quince por ciento (15%) sobre el monto del canon presupuestado. La acreditación se hará por nota elevada a la Dirección de Casa de Mendoza, explicando detalladamente las características del evento.
- c) Para las actividades realizadas en coparticipación con la Casa de Mendoza de acuerdo con sus funciones específicas y que tiendan a incentivar la integración pública y privada en función a la transformación del Estado, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el uso de sus instalaciones. El importe del alquiler de los bienes muebles que dispone la Casa de Mendoza para ese fin, será establecido por resolución emanada de la Dirección de la citada institución.

**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**

**BOLETÍN OFICIAL**

**Artículo 6°-** Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

- |   |     |
|---|-----|
| 1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja)   | 100 |
| 2. Publicación de avisos en el Boletín Oficial  |     |
| a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras. | 16  |
| b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de                 | 480 |
| c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un cincuenta por ciento (50%) adicional.  |     |

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a dos (2) centímetros.

e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS**

**Artículo 7°-** Por todos los actos realizados en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y los testimonios y certificaciones que el mismo expida, se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por cada solicitud de copia o certificado de actas de los Libros Registros.	90
2. Por la investigación de existencia de partidas en los Libros Registros.	340
3. Por cada testimonio de acta de nacimiento, matrimonio, defunción o reconocimientos de los Libros Registro de cualquier año.	240
4. Por cada certificado negativo.	100
5. Por cada certificado de estado civil.	340
6. Por cada certificado de estado civil para presentar en otros países.	520
7. Por cada inscripción, cancelación de inscripción, certificación de inscripción en el Registro de Restricciones a la Capacidad	210
Por cada rectificación de partida por orden judicial	210
Por cada solicitud de partida foránea	170
Por cada certificación de Registro de Restricciones a la Capacidad y la Responsabilidad Parental	300
8. Por cada transcripción que se realice por orden judicial de actas de matrimonio labradas en otros países.	760
9. Por la inscripción de sentencias declarativas de ausencia por presunción de fallecimiento o de reaparición del ausente	460
10. Por cada inscripción de sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio.	650
11. Por cada transcripción de actas de nacimiento o defunciones labradas en otros países.	650
12. Por cada solicitud de adhesión de apellido del otro progenitor	650
13. Por cada transcripción de actas de nacimiento, matrimonio o	650

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

defunciones labradas en otras provincias.

14. Por cada solicitud de rectificación de partida, en sede administrativa.	460
15. 1. Por cada otro testigo del acto de matrimonio que exceda el mínimo de dos, previsto por el Art. 418 del C.C. y C.N.	1.850
15. 2. Por cada otro testigo del acto de matrimonio cuando este se celebre fuera de la jurisdicción que corresponde a los cónyuges respecto de su domicilio	1.850
16. Certificados oficiales Decreto N° 918/98.	340
17. Por cada trámite que deba ser efectuado por otro organismo, sea municipal, provincial, nacional o entes descentralizados, excepto los previstos en los apartados 18 y 19 de este artículo.	170
18. Por la expedición de Certificados de buena conducta destinados al requerimiento de empleo y/o educacionales, a partir del segundo certificado solicitado dentro del año calendario.	140
19. Por la expedición de Certificados de buena conducta con destino distinto a los previstos en el apartado anterior.	250
20. Por cada inscripción de defunción realizada fuera de los plazos legales establecidos	150
21. Por cada inscripción de la modificación del régimen patrimonial del matrimonio	2.800
22. Por cada inscripción del pacto de convivencia	430
23. Por cada trámite que realice el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, que no se encuentre previsto en los incisos precedentes	150
24. Por trámite de partidas web con firma digital	330
25. Adicional por trámite para la inscripción de sentencias judiciales	910
26. Eximición sellado de certificaciones oficiales de supervivencia para las personas con discapacidad	Sin cargo

**SIN CARGO ALGUNO:**

1. Los testimonios a que se refiere el Apartado 3 de este Artículo de actas de los Libros Registro destinados a leyes sociales, uso escolar (escolaridad primaria y secundaria), trámites identificatorios (Ley N° 17.671) y constitución de bien de familia.
2. La solicitud y el primer testimonio o el primer certificado de la inscripción de nacimiento de personas de hasta 18 años; la solicitud y el primer testimonio o el primer certificado de la nueva inscripción de nacimiento labrada como consecuencia de un reconocimiento, adopción o acción de filiación, de personas de hasta 18 años; y el primer testimonio de matrimonio a que se refiere el Artículo 194° del Código Civil, 420 in fine del Código Civil y Comercial de la Nación, y la certificación de la firma

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

del Oficial Público de todos estos casos.

3. Las anotaciones en Libretas de Familia.
4. Las nuevas inscripciones producto de reconocimientos o de sentencias de adopción y todos sus trámites complementarios.
5. Las inscripciones de nacimiento hechas en término o no, las inscripciones de defunciones hechas en término y la celebración de matrimonios en las oficinas en día y horario hábil.
6. Los reconocimientos.
7. Las rectificaciones administrativas, cuando el error a rectificar sea imputable a los agentes de la repartición.
8. Todos los servicios requeridos por personas que acrediten fehacientemente la imposibilidad económica de pagar la tasa retributiva pertinente, mediante informe emitido por Asistente Social o Licenciado en Trabajo Social, dependiente de organismos oficiales, con excepción de la tasa prevista en el Inciso 18 de este Artículo.

Por cada Certificado Oficial 918/98, que se realice fuera de la Oficina Seccional, debido a razones de salud o impedimentos físicos del requirente

260

**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO y JUSTICIA**  
**SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y EMPLEO**

**Artículo 8°-** Por los servicios administrativos que presta la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, se abonarán las siguientes tasas:

- |   |       |
|---|-------|
| 1. Por solicitud de rubricación y habilitación de libros especiales.  | 900   |
| 2. Por rubricación mensual de hojas móviles por cada hoja útil c/u.   | 2,80  |
| 3. Por autorización sistema de control horario.   | 900   |
| 4. Por autorización de cambio en el sistema de control horario utilizado.   | 900   |
| 5. Por visado de exámenes pre y/o post ocupacionales (valor unitario).  | 1.410 |
| 6. Por solicitud de nueva audiencia de conciliación por incomparencia del empleador a la anterior.  | 900   |
| 7. Por acuerdos conciliatorios individuales, pluri-individuales o colectivos, por cada trabajador y/o de servicio doméstico (valor sobre el total del monto convenido). 2% o mín. | 690   |

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

8. Por apertura de trámite de crisis de empresa.	2.070
9. Por ampliación del plazo para la presentación de descargos por Infracciones	900
10. Por pedido homologación de acuerdos conciliatorios laborales y de servicio doméstico.	480
11. Por certificación de firmas (valor unitario por firma certificada).	270
12. Por certificación de copias, por cada foja.	7
13. Por emisión de informes y dictámenes específicos.	900
14. Por inscripción en registro de habilitación de profesionales y técnicos en higiene y seguridad.	1.120
15. Por Inscripción de libro de higiene y seguridad.	1.120
16. Por certificación de antecedentes de cumplimiento de normas laborales (valor unitario).	900
17. Por copia de escala salarial, convenio colectivo, por hoja.	8,50
18. Por desarchivo de actuaciones.	690
19. Por rúbrica y/o registro de libreta Ley N° 22.250.	180
20. Por solicitud de revisión de incapacidad laboral.	900
21. Por autorización de centralización de documentos.	900
22. Por autorización de excepciones, limitación de horas extras Decreto N° 484 RMTEFRH	900
23. Por registración contratista de viñas.	300
24. Por copia de traslado de denuncia, contestación, incidentes del procedimiento de servicio doméstico, por cada foja.	2,80
25. Por solicitud de notificación a trabajador por el empleador, por c/u.	900
26. Inscripción y/o reinscripción de aparatos sometidos a presión con o sin fuego (concepto 1).	1.720
27. Adicional por día de inspección de aparatos sometidos a presión con o sin fuego (concepto 2).	2.790
28. Por inscripción y registración de carnet de calderista y afines, Resolución N° 2.136/02 STSS.	300
29. Por inscripción de empresas y particulares Resolución N° 2.442/02 STSS.	1.930
30. Reinscripción por Pérdida, Robo, Hurto, etc. de Libro de Higiene y Seguridad.	7.280
31. Reinscripción por Pérdida, Robo, Hurto, de Libros Especiales Ley N° 20.744, Art. 52.	7.280
32. Reinscripción por Pérdida, Robo, Hurto, etc de Hojas Móviles por cada Hoja útil.	8,50
33. Levantamiento de paralización de puesto de trabajo	7.280
34. Habilitación libro medicina laboral	1.120

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

35. Incorporación auxiliares al servicio por c/u	560
36. Suspensión temporaria de actividades o reinicio de las mismas	560
37. Aforo por Inscripción Preventiva	4.970
Aforo Genérico	500
Conciliación Obligatoria	2% s/monto del acuerdo Variable
Tasa Variable diferencia de costo aranceles	entre 0 y 100
Multa por infracción Leyes Laborales N° 4.974	Variable

**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**

**DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**

**Artículo 9°-** Por los servicios que presta la Dirección de Personas Jurídicas, se abonarán las siguientes tasas:

**I. EN RELACIÓN CON ACTOS VINCULADOS CON SOCIEDADES ANÓNIMAS, EN COMANDITA POR ACCIONES Y POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.)**

1. Constitución, disolución, reforma del estatuto social y/o reglamentos, conformación de sociedades extranjeras, conformación por cambio de jurisdicción radicándose en esta Provincia, o el cambio de receptoría dentro de la misma Provincia, conformación de sucursales y otro tipo de representación y autorización de sistema contable especial (Artículo 61 Ley N° 19.550 t.o. 1984) y conformación aumentos de capital (Art. 188° de la Ley General de Sociedades N° 19.550 -LGS-)	8.650
2. Conformación, designación o renunciadas de directores y síndicos; conformación; conformación domicilio sede social.	5.560
3. Certificación de documentación por instrumento	
3.1 Certificación de instrumento por cada juego hasta 20 fojas	1.190
3.2 Certificación de instrumento por cada juego hasta 50 fojas	1.690
3.3 Certificación de instrumento por cada juego por más de 50 fojas	2.090
3.4 Emisión de certificados, cada uno	2.090
4. Solicitud de rubricación de libros por c/u, con guarda treinta (30) días.	700
5. Solicitud de rubricación de libros por c/u, excedido los treinta (30) días.	1.190
6. Por pedido de veedor en el momento de la presentación:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	19.900

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 LGS	29.800
7. Presentación en término de documentación anual de ejercicio	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	2.310
b) Sociedades comprendidas en el artículo 299 LGS.	4.680
8. Por presentación de documentación de ejercicios anuales fuera de término (Artículo 67° in fine Ley N° 19.550), por cada ejercicio vencido sin Intimación:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	4.680
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 LGS	9.140
<i>Se interpreta por ejercicio fuera de término, todo aquel que no fuera tratado por asamblea dentro de los términos legales y, además, acompañando a la D.P.J. fuera de los 15 días de su aprobación.</i>	
9. Por presentación de documentación de ejercicios anuales fuera de término (Artículo 67° in fine), por cada ejercicio vencido, previa intimación al cumplimiento, efectuado por la Dirección:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	7.850
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 LGS	13.020
10. Solicitud de reemplazo de libro (s) con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente, por c/u.	14.910
11. Reconstrucción expedientes de sociedades por acciones, cuando sea de responsabilidad de la sociedad.	29.820
12. Reactivación de actuaciones sin movimiento.	2.980
13. Desarchivo documentación correspondiente a sociedades por acciones.	2.980
14. Por solicitudes no comprendidas en los puntos anteriores y pedidos de inscripción de otros actos conducentes a criterio del Director:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	4.970
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 LGS	8.750
15. Certificado de Aptitud Jurídico Contable	5.960
16. Reserva de denominación social Res. 1.101/04 D.P.J	1.490
17. Solicitud de dictamen profesional individual	19.880
18. Solicitud de dictamen profesional colegiado Res. N° 1.033/04 D.P.J	29.820
19. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección	3.680
20. Expediente prestado no devuelto en tiempo por cada día de atraso	300
21. Certificado de Domicilio Social inscripto	1.890

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

22. Por denuncias vinculadas a cuestiones intra-societarias, comprendidas en la competencia otorgada por Ley N° 9002	9.940
23. Por Aplicación Resolución N° 2000/2014	2.390
24. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de Juzgados con competencia laboral.	800
<b>II. EN RELACIÓN CON ACTOS VINCULADOS CON SOCIEDADES NO ACCIONARIAS</b>	
1. Sociedades de Responsabilidad Limitada y Contratos Comerciales (UTE, ACE y Transferencia de Fondos de Comercio): Constitución, disolución, modificación de contrato social y/o reglamentos, conformación de sociedades extranjeras, conformación por cambio de jurisdicción radicándose en esta Provincia, o el cambio de receptoría dentro de la misma Provincia, conformación de sucursales y otro tipo de representación y autorización de sistema contable especial (Artículo 61 Ley N° 19.550) y conformación aumentos de capital, cesión de cuotas.	8.650
2. Conformación, designación o renunciación de administrador y síndicos; conformación domicilio sede Social	5.560
3. Certificación de documentación por instrumento	
3.1 Certificación de documentación existente por cada juego hasta 20 copias	1.190
3.2 Certificación de documentación existente por cada juego hasta 50 copias	1.690
3.3 Certificación de documentación existente por cada juego más 50 copias	2.090
3.4 Emisión de certificado cada uno	2.090
4. Solicitud de rubricación de libros, por c/u con guarda de treinta (30) días	700
5. Solicitud de rubricación de libros por c/u excedido plazo anterior	1.190
6. Por pedido de veedor en el momento de la presentación:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	13.920
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 LGS	19.880
7. Presentación en término de documentación anual de ejercicio	
a) Sociedades no incluida en el artículo 299 LGS	2.290
b) Sociedades comprendidas en el artículo 299 LGS	4.380
8. Por presentación de documentación de ejercicios anuales fuera de término (Artículo 67° in fine LGS), por cada ejercicio vencido sin Intimación:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	4.570
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 LGS	9.140

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

Se interpreta por ejercicio fuera de término, todo aquel que no fuera tratado por Asamblea dentro de los términos legales y, además, acompañando a la D.P.J fuera de los 15 días de su aprobación.

9. Por presentación de documentación de ejercicios anuales fuera de término (Artículo 67 in fine), por cada ejercicio vencido previa intimación al cumplimiento efectuado por la Dirección:

a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	7.850
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 LGS	13.020
10. Solicitud de reemplazo de libro (s) con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente, por c/u	14.910
11. Reconstrucción expedientes de sociedades no accionarias, cuando sea de responsabilidad de la sociedad	29.820
12. Reactivación de actuaciones sin movimiento	2.980
13. Desarchivo documentación correspondiente a sociedades no accionarias	2.980
14. Por solicitudes no comprendidas en los puntos anteriores y pedidos de inscripción de otros actos conducentes, a criterio del Director:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	4.970
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 LGS	8.750
15. Certificado de Aptitud Jurídico Contable para Sociedad no accionaria	5.960
16. Reserva de denominación social Sociedad no accionaria por dos denominaciones	1.490
17. Solicitud de dictamen profesional individual	19.880
18. Solicitud de dictamen profesional colegiado Res. N° 1.033/04 D.P.J	29.820
19. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección	3.680
20. Expediente prestado no devuelto en tiempo por cada día de atraso	300
21. Certificado de Domicilio Social inscripto	1.890
22. Por denuncias vinculadas a cuestiones intra-societarias, comprendidas en la competencia otorgada por Ley N° 9002	9.940
23. Por Aplicación Resolución N° 2000/2014	2.390
24. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de Juzgados con competencia laboral y de familia	800
25. Por presentación de estados contables conforme programa de regularización institucional previa dictado de norma por parte de la dirección:	
25.1. Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	
a) Hasta 5 balances	15.750

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

b) Más de 5 balances	23.620
25.2. Sociedades incluidas en el Artículo 299 L.S.C.	
a) Hasta 5 balances	42.790
b) Más de 5 balances	59.050
<b>III. CONTRATOS COMERCIALES, TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO, UTE Y ACE</b>	
1. Conformación de la documentación requerida para Fondo de Comercio.	9.250
2. Conformación de la documentación requerida para UTE Y ACE.	20.870
<b>IV. COMERCIANTE Y AGENTES AUXILIARES DE COMERCIO</b>	
1. Conformación de la documentación requerida	1.700
<b>V. INSCRIPCIÓN EN REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO Regularización Registrada</b>	
a) Por actualización de domicilio	1.400
b) Por actualización de Órganos de Administración (Dirección Gerencial)	3.080
1. Contrato social y estatuto, modificaciones, cesión de cuotas y acciones, Aumento de Capital	4.680
2. Designación de administrador o cambio de domicilio social	2.580
3. Disolución de sociedad	4.680
4. Transferencia de fondo de comercio. Inscripción de comerciante y contratos Comerciales	3.580
5. Obligaciones negociables. Certificaciones	9.940
6. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de Juzgados con competencia laboral y de familia	800
<b>VI. EN RELACIÓN CON ASOCIACIONES CIVILES DE PRIMER GRADO</b>	
1. Constitución, disolución, reforma de estatuto social y/o reglamentos, inscripción de cambio de jurisdicción, inscripción de filiales y otro tipo de representación, autorización de sistema contable especial, cambio de domicilio.	1.390
2. Por pedido de veedor en el momento de la presentación	9.940
3. Solicitud de rubricación de libros c/u	200
4. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u, con guarda treinta (30) días.	2.390
5. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u, excedido plazo anterior	2.980
6. Presentación de documentación contable en término (con excepción de cooperadoras, bibliotecas, bomberos y centros de	200

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

jubilados)

7. Presentación de documentación contable fuera de término, por cada ejercicio vencido	1.390
8. Solicitud conforme Resolución N° 1301/2013 D.P.J.	
8.1 Artículo 2°, Patrimonio Neto menor a \$ 20.000	2.790
8.2 Artículo 2°, Patrimonio Neto mayor o igual a \$ 20.000	5.570
9. Por presentación posterior a intimación a la presentación de la documentación anual Contable	2.790
10. Reactivación de actuaciones sin movimiento	1.390
11. Desarchivo de documentación correspondiente a asociaciones civiles	1.390
12. Reconstrucción expedientes de asociaciones civiles por responsabilidad de la Asociación	5.960
13. Por cualquier trámite o solicitud en relación con denuncia sobre actuaciones de los órganos sociales y/o sus integrantes Res. N° 1.080/04 D.P.J	4.970
14. Certificado de aptitud Jurídico Contable	1.690
15. Certificación de documentación existente en legajo por cada juego	
15.1 Certificación de juego hasta 20 fojas	700
15.2 Certificación de juego hasta 50 fojas	1.190
15.3 Certificación de juego de más de 50 fojas	1.630
16. Reserva de Nombre	700
17. Por presentaciones no contempladas en los casos anteriores, por cada una	700
18. Convocar a asamblea de oficio según Ley N° 9002	8.350
19. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección	830
20. Expediente prestado no devuelto en tiempo por día de atraso	280
21. Por Aplicación Resolución N° 2000/2014	1.990
22. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de Juzgados con competencia laboral y de familia	800
<b>VII. EN RELACIÓN CON LAS ASOCIACIONES CIVILES DE SEGUNDO GRADO</b>	
1. Constitución, disolución, reforma de estatuto social y/o reglamentos, inscripción por cambio de jurisdicción, inscripción de filiales y otro tipo de representación y autorización de sistema contable especial, cambio de domicilio.	1.670
2. Por pedido de veedor en el momento de la presentación	11.930
3. Solicitud de rubricación de libros c/u	200

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

4. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u con guarda treinta (30) días	2.980
5. Solicitud de rubricación de reemplazo de libro con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u, excedido plazo anterior	3.580
6. Presentación de documentación contable en término (con excepción de cooperadoras, bibliotecas, bomberos y centro de jubilados)	200
7. Presentación de documentación contable fuera de término, por cada ejercicio vencido	1.670
8. Solicitud conforme Resolución N° 1301/2013 D.P.J.	
8.1 Artículo 2°, Patrimonio Neto menor a \$20.000	3.380
8.2 Artículo 2°, Patrimonio Neto mayor o igual a \$20.000	6.760
9. Por presentación posterior a intimación a la presentación de la documentación anual Contable	3.380
10. Reactivación de actuaciones sin movimiento	1.670
11. Desarchivo documentación correspondiente a asociaciones Civiles	1.670
12. Reconstrucción expedientes de asociaciones civiles por responsabilidad de la Asociación	7.950
13. Por cualquier trámite o solicitud en relación con denuncias sobre actuaciones de los órganos sociales y/o sus integrantes Res. N° 1080/04 D.P.J.	5.960
14. Certificado de aptitud Jurídico Contable	2.030
15. Certificado de documentación existente en legajo por cada juego	
15.1 Certificado de documentación en legajo por cada juego hasta 20 copias	830
15.2 Certificado de documentación en legajo por cada juego hasta 50 copias	1.390
15.3 Certificado de documentación en legajo por cada juego más de 50 copias	1.990
16. Reserva de Nombre	830
17. Por presentaciones no contempladas en los casos anteriores, por cada una	830
18. Convocar a asamblea de oficio según Ley N° 9002	10.140
19. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección	1.090
20. Expediente prestado no devuelto en tiempo por día de atraso	340
21. Por Aplicación Resolución N° 2000/2014	2.390
22. Contestación de oficios Judiciales, excepto los provenientes de Juzgados con competencia Laboral	800

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

**VIII. EN RELACIÓN CON ASOCIACIONES CIVILES DE TERCER GRADO**

1. Constitución, disolución, reforma de estatuto social y/o reglamentos, inscripción por cambio de jurisdicción, inscripción de filiales y otro tipo de representación y autorización de sistema contable especial, cambio de domicilio.	1.830
2. Por pedido de veedor en el momento de la presentación	13.920
3. Solicitud de rubricación de libros c/u	200
4. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u, con guarda treinta (30) días.	3.580
5. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u, excedido plazo anterior	4.170
6. Presentación de documentación contable en término (con excepción de cooperadoras, bibliotecas, bomberos y centro de jubilados)	200
7. Presentación de documentación contable fuera de término, por cada ejercicio vencido	1.830
8. Solicitud conforme Resolución N° 1301/2013 D.P.J.	
8.1 Artículo 2°, Patrimonio Neto menor a \$20.000	3.680
8.2 Artículo 2°, Patrimonio Neto mayor o igual a \$20.000	7.360
9. Por presentación posterior a intimación a la presentación de la documentación anual Contable	3.680
10. Reactivación de actuaciones sin movimiento	1.830
11. Desarchivo de documentación correspondiente a asociaciones civiles	1.830
12. Reconstrucción expedientes de asociaciones civiles por responsabilidad de la Asociación	9.940
13. Por cualquier trámite o solicitud en relación con denuncia sobre actuaciones de los órganos sociales y/o sus integrantes Res. N° 1.080/04 D.P.J	7.950
14. Certificado de aptitud Jurídico Contable	2.300
15. Certificación de documentación existente en legajo por cada juego	
15.1 Certificado de documentación en legajo por juego hasta 20 fojas	1.090
15.2 Certificado de documentación en legajo por juego hasta 50 fojas	1.690
15.3 Certificado de documentación en legajo por juego de más de 50 fojas	2.290
16. Reserva de Nombre	920
17. Por presentaciones no contempladas en los casos anteriores, por cada una	920

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

18. Convocar a Asamblea de oficio conforme Ley N° 9002	10.930
19. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección	2.980
20. Expediente prestado no devuelto en tiempo por día de atraso	400
21. Por Aplicación Resolución N° 2000/2014	2.580
22. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de Juzgados con competencia laboral y de familia	800
<b>IX. EN RELACIÓN CON LAS FUNDACIONES</b>	
1. Constitución, disolución, reforma de estatuto social y/o reglamentos, inscripción por cambio de jurisdicción, inscripción de filiales y otro tipo de representación y autorización de sistema contable especial, sean nacionales o extranjeras, reforma de estatutos, cambio de sede social.	8.050
2. Por pedido de veedor en el momento de la presentación	13.920
3. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u	5.960
4. Solicitud de rubricación de libros por c/u, con guarda treinta días	830
5. Solicitud de rubricación de libros por c/u, excedido plazo anterior	1.090
6. Presentación de Documentación contable en termino	2.230
7. Presentación de documentación contable fuera de término, por cada ejercicio vencido	3.680
8. Por presentación posterior a intimación a la presentación de la documentación anual Contable	7.360
9. Reconstrucción expedientes de fundaciones por responsabilidad de la Fundación	9.940
10. Reactivación de actuaciones sin movimiento	1.300
11. Desarchivo documentación correspondiente a Fundaciones	1.830
12. Certificación de documentación por instrumento y emisión de certificados, por cada uno	
12.1 Certificación de documentación por instrumento hasta 20 fojas	1.090
12.2 Certificación de documentación por instrumento hasta 50 fojas	1.690
12.3 Certificación de documentación por instrumento mas de 50 fojas	2.230
12.4 Emisión de certificado, por cada uno	1.090
13. Certificado de aptitud Jurídico Contable	2.690
14. Reserva de nombre	990
15. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección	1.690
16. Por presentaciones no contempladas en los casos anteriores,	560

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

por cada una

17. Expediente prestado no devuelto en tiempo por día de atraso	280
18. Por Aplicación Resolución N° 2000/2014	1.830
19. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de juzgados con competencia laboral y de familia	800
<b>X.-TASAS CREADAS EN VIRTUD DE LA VIGENCIA DE LA LEY N° 26.994 UNIFICADORA Y MODIFICADORA DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL Y DE LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES, A SABER:</b>	
<b>INSCRIPCIÓN EN REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE:</b>	
<b>1. ASOCIACIONES DE 1ER, 2DO Y 3ER GRADO</b>	
Regularización Registrada.	
a) Por actualización de domicilio	1.090
b) Por actualización de Órganos de Administración	3.080
1. Contrato social y estatuto, modificaciones, cesión de cuotas y acciones. Aumento de Capital	4.570
2. Designación de administrador o cambio de domicilio social	2.580
3. Disolución	4.570
4. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de juzgados con competencia laboral y de familia	800
<b>2. FUNDACIONES</b>	
Regularización Registrada.	
a) Por actualización de domicilio	1.390
b) Por actualización de Órganos de Administración	3.080
1. Contrato social y estatuto, modificaciones, cesión de cuotas, acciones y partes de capital, Aumento de Capital	4.570
2. Designación de administrador o cambio de domicilio social	2.580
3. Disolución	4.570
4. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de juzgados con competencia laboral y de familia	800
<b>3. CONTRATOS DE FIDEICOMISOS SOBRE ACCIONES Y BIENES SOCIETARIOS</b>	
Regularización Registrada.	
a) Por actualización de domicilio	1.390
b) Por actualización de Órganos de Administración	3.080
1. Contrato social y estatuto, modificaciones, cesión de cuotas, acciones y partes de capital, Aumento de Capital	4.570
2. Designación de administrador o cambio de domicilio social	2.580
3. Disolución	4.570

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

4. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de juzgados con competencia laboral y familia	800
<b>4. CONSORCIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL</b>	
Regularización Registrada.	
a) Por actualización de domicilio	1.390
b) Por actualización de Órganos de Administración	3.080
1. Contrato social y estatuto, modificaciones, cesión de cuotas, acciones y partes de capital, Aumento de Capital	4.570
2. Designación de administrador o cambio de domicilio social	2.580
3. Disolución	4.570
4. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de juzgados con competencia laboral y de familia	800
<b>5. CONJUNTOS INMOBILIARIOS CON RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL</b>	
Regularización Registrada.	
a) Por actualización de domicilio	1.390
b) Por actualización de Órganos de Administración	3.080
1. Contrato social y estatuto, modificaciones, cesión de cuotas, acciones y partes de capital, Aumento de Capital	4.570
2. Designación de administrador o cambio de domicilio social	2.580
3. Disolución	4.570
4. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de juzgados con competencia laboral y de familia	800
<b>XI. DIGITALIZACIÓN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO</b>	
1. Digitalización de las piezas administrativas radicadas en la Dirección de Personas Jurídicas, cada doscientas (200) fojas	1.680
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA</b>	
<b>DIRECCIÓN DEFENSA DEL CONSUMIDOR</b>	
<b>Artículo 10-</b> Establézanse las siguientes tasas y multas:	
<b>1- LIBRO DE QUEJAS</b>	
<b>A) INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL CON LIBRO DE QUEJAS</b>	
En caso de existir uno o varios puntos de venta se deberá solicitar la rúbrica y homologación de tantos libros como puntos de venta o lugares de atención al público existan. (Resoluciones DDC 13/2014 y modificatorias - Ley N° 5547)	900
<b>B) REINSCRIPCIÓN</b> por pérdida, robo, hurto, etcétera. de libros de quejas DDC Ley N° 5547, por libro	900

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

- |   |            |
|---|------------|
| B) 2° Infracción  | 1.000 U.F* |
|   | Clausura   |
|   | temporaria |
| C) 3° Infracción: Clausura temporaria hasta su efectivo cumplimiento. | hasta su   |
|   | efectivo   |
|   | cumplimien |
|   | to         |

\*UF: AL SOLO EFECTO DE LAS MULTAS APLICABLES EN EL ÁMBITO DE LA DDC, SE ENTENDERÁ QUE DICHO VALOR ES EQUIVALENTE AL VALOR DE LA UF QUE ESTABLECE ESTA LEY PARA LAS MULTAS DE TRANSITO

**5-MULTAS LEY N° 7492 PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (D.T.O. N° 28/2009)**

A) Infracción

650 a  
645.000

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA - ACTUACIONES EN GENERAL**

**Artículo 11-** De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establézcase las Tasas Retributivas expresadas en moneda de curso legal, según se detalla en el Anexo de Tasas Retributivas de Servicios de este Capítulo integrante de la presente ley; excepto aquellos prestados, por intermedio de la página web de la Administración Tributaria Mendoza, que no tendrán costo, conforme lo determine esta Administración.

La Administración Tributaria Mendoza podrá reglamentar el alcance de la aplicación de estas tasas para los casos que lo requieran.

- |   |       |
|---|-------|
| 1. Por cada actuación administrativa; excepto aquellas que:   |       |
| a) Tengan establecida una tasa especial,  |       |
| b) Actuaciones iniciadas por el personal de A.T.M.,   |       |
| c) Las que se formulen para denunciar ilícitos tributarios,   |       |
| d) Constancias de no retención y/o percepción,  |       |
| e) Reclamos por cobro indebido de tributos (devolución y/o acreditación),                                     |       |
| f) Presuntos errores cometidos por la administración (reclamos por avalúo),                                   |       |
| g) Reclamos por boletas de deuda de Apremio y Actas de Infracción (excepto clausuras).                        |       |
| 1.1 hasta 10 hojas  | 80    |
| 1.2 por cada hoja adicional   | 30    |
| 2. Por cada Oficio, siendo requisito previo para darle curso, la constancia de pago inserto en el mismo.      | 410   |
| 3. Por cada presentación de Recurso de Revocatoria ante Director General, excepto las oposiciones de mensura. | 1.170 |

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

4. Por cada presentación de denuncia de ilegitimidad	1.760
5. Por la presentación de Recurso Jerárquico ante el Administrador General	1.960
6. Por la presentación de Impugnación del Valor Inmobiliario de Referencia establecido por la Ley Impositiva	2.700
7. Por el desarchivo de Piezas Administrativas	260

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA****DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**Artículo 12-** Por los servicios prestados por la Dirección General de Rentas, se abonarán las siguientes tasas.

1. Por cada hoja que lleve la constancia a que hace referencia el Artículo 241 del Código Fiscal, excepto copias que por disposiciones legales deban agregarse a expedientes administrativos o judiciales, incluso cuando dicha constancia sea obtenida a través de la web del organismo.	100
2. Por cada certificado de pago, de libre deuda de impuestos, tasas, contribuciones de mejoras y reembolsos, constancias de reinscripción, baja y otra información relacionada con los registros que administra, suministrada por escrito, con independencia de su destino y sujeto solicitante.	510
3. Por cada estado de cuenta o certificado de exención (excepto los contratos exentos o no alcanzados en Impuesto de Sellos por Artículos 204 o 238 del Código Fiscal). Pago bajo protesto, pedidos de prórrogas, solicitud de exención, consultas tributarias, cambio de razón social, solicitud de prescripción.	390
4. Por la reimpresión, distribución, percepción y otros servicios diferenciales necesarios para asegurar el pago de tributos provinciales, por cada cuota o anticipo, según reglamentación de la Administración Tributaria Mendoza.	40
5. Por constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos, excepto comodatos, o exentos del Impuesto, por c/u	510
6. Por cada constancia de acto no alcanzado o exento por el Impuesto de Sellos en los comodatos de inmuebles con destino vivienda o cosas muebles	2.430
7. Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos en los comodatos comerciales	4.960
8. Por cada copia de los actos enunciados en los puntos 6, 7 y 8, excepto en los comprendidos en el artículo 238 Inciso 15) del Código Fiscal	100
9. Por cada presentación correspondiente al artículo 135 del Código Fiscal	3.320

  
 ProC. JORGE DAVID SAEZ  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

**C) EXENTOS**

Quedan exentos del pago del canon para la rúbrica del libro de quejas, las bibliotecas, museos, zoológicos, clubes sociales y barriales, centro de jubilados, centros asistenciales o sanitarios y toda otra entidad sin fines de lucro, con el debido respaldo, ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones referidas a la tenencia del Libro de Quejas.

Requisitos: Para los trámites precedentes se requiere constancia de inscripción de A.F.I.P. y A.T.M. y certificados pertinentes en caso de solicitud de exención. El o los puntos de venta o domicilios, deberán ser declarados en la nota de solicitud, lo que tendrá carácter de declaración jurada, haciendo pasible de una multa a quien no suministre la información adecuada, conforme lo establecido por Ley N° 5547.

**2-TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS**

A) Interposición de recurso de revocatoria ante la autoridad de aplicación	1.000
B) Cambio de caratula del libro de quejas por transferencia del fondo de comercio, fusión, transformación, etc.	900
C) Impresión y/o certificación de documentación, copias por cada hoja. Excepto Organismos Públicos.	10
D) Expediente prestado no devuelto por cada día de atraso	300
E) Homologación por acuerdo conciliatorio en el marco del procedimiento Arbitral (A cargo exclusivamente del proveedor)	900
F) Ley N° 7363 Tribunales Arbitrales de Consumo por Laudo Arbitral	
1. Si del Laudo surge un monto líquido en dinero en beneficio del consumidor el proveedor deberá abonar	2% no inferior a 1.400
2. Si del Laudo no surge un monto líquido en dinero, o si el laudo es a favor del proveedor el monto a abonar por el proveedor es de	1.400

**3-MULTAS (Ley N° 5547 artículo 57 inciso b)**

1. Leve desde	3.870 a 193.500
2. Moderado desde	193.501 a 580.500
3. Grave desde	580.501 a 3.870.000
4. Gravísima desde	3.870.001 a 7.740.000

La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada

**4-MULTAS LEY N° 8750 DDC CARTAS Y MENÚS EN SISTEMA BRAILLE**

A) 1° Infracción	500 U.F*
------------------	----------

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

## ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

**Artículo 13-** Por los actos realizados en la Dirección General de Catastro se cobrará:

**1. MENSURAS EN GENERAL, FRACCIONAMIENTO, LOTEOS**

1.1 Actuaciones administrativas digitales (certificado de verificación de subsistencia del estado parcelario, expediente de mensuras, sentencia título supletorio y certificado catastral) 540

La Administración Tributaria Mendoza reglamentará los términos y condiciones para el procedimiento de préstamo de expedientes.

**2. CORRECCIONES**

2.1 Por corrección o modificación de plano de mensura visada 1.340

2.2 Por corrección o modificación de plano de mensura visada (tramite urgente) 2.680

**3. DESARCHIVO - CERTIFICACIÓN**

3.1 Por el desarchivo para consulta de planos no digitalizados (por parcela) 80

3.2 Por la certificación de datos catastrales emitidos del Banco de Información Territorial, en forma impresa, por parcela 80

3.3 Por certificación de Estado de Trámite, Consejo de Loteos y Mensuras 370

3.4 Por la certificación de copias de proyecto de loteo con constancia del estado del trámite 270

**4. INSPECCIONES**

Por la realización de inspecciones de reclamos de avalúo requeridas por los contribuyentes, a fin de cumplimentar los artículos 91 Inciso 1. y 94 del Código Fiscal (\*), inspecciones realizadas por el Consejo de Loteos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto - Ley N° 4.341/79.(\*). o bien como medida de mejor proveer para dar continuidad a procesos de aprobación de Propiedades Horizontales Especiales o situaciones especialmente identificadas:

4.1 INSPECCIÓN VIRTUAL: (conforme la reglamentación que a su efecto dicte el Consejo de Loteos para estos casos) por el importe de 1.300

4.2 INSPECCIÓN IN SITU: Importe al momento de la inspección de litro de nafta súper que registre oficialmente Y.P.F., calculado en función al doble de la distancia (km) desde Sede Central de A.T.M. o la Delegación de la que se parta a la inspección hasta el baricentro del polígono que conforma el inmueble a inspeccionar, dicha distancia se calculará en línea recta entre ambos puntos mencionados. Tomando como parámetro:

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

4.1 hasta un radio de 20 Km.	20 litros nafta súper
4.2 de 21 Km. hasta 50 Km.	30 litros nafta súper
4.3 de 51 Km. hasta 100 Km.	40 litros nafta súper
4.4 más de 100 Km.	60 litros nafta súper
4.3 INSPECCIONES SUCESIVAS POR RECHAZO: En caso de haberse rechazado las inspecciones solicitadas, deberá abonarse nuevamente la tasa correspondiente como una nueva inspección, ya sea VIRTUAL o IN SITU.	
(*) Esta Tasa retributiva sólo será aplicada, en el caso de reclamos de avalúo, cuando se solicite inspección o no se ofrezcan pruebas de errores valuativos y la Administración Tributaria Mendoza deba officiar la misma.	
<b>5. OPOSICIONES</b>	
Por las oposiciones de mensura presentadas en la Dirección General de Catastro	1.210
<b>6. CERTIFICADOS CATASTRALES</b>	
Por la emisión de cada Certificado Catastral	
6.1 Trámite normal (72 hs.)	700
6.2 Trámite urgente (en el día)	1.650
<b>7. AUTENTICACIONES</b>	
7.1 Por la autenticación (mediante sello "copia fiel del original") de cada copia heliográfica de planos originales de mensuras visadas	80
7.2 Por la autenticación (mediante sello "copia fiel del original") de documentación obrante en la Dirección Provincial de Catastro.	
7.2.1 de 1 a 30 fojas	100
7.2.2 más de 30 fojas por cada hoja adicional	5
<b>8. CARTOGRAFÍA DIGITAL URBANA GEOREFERENCIADA</b>	
8.1 Formato Digital. Nivel I (Básico: Manzanas y Calles) por ha	5
8.2 Formato Digital. Nivel II ( Manzanas, Calles, Parcelas y Cubiertas) por ha	8
8.3 Precio de venta de la información impresa (formato A-0 por hoja sin fondo color)	670

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

8.4 Precio de venta de la información impresa (formato A-0 por hoja con fondo color)	960
8.5 Precio de venta de la información impresa (Formato A-1 por hoja sin fondo color)	460
8.6 Precio de venta de la información impresa (Formato A-1 por hoja con fondo color)	700
8.7 Precio de venta de la información impresa (formato A2 por hoja sin fondo color)	230
8.8 Precio de venta de la información impresa (formato A2 por hoja con fondo color)	360
8.9 Precio de venta de la información impresa (formato A3 por hoja sin fondo color)	130
8.10 Precio de venta de la información impresa (formato A3 por hoja con fondo color)	170
8.11 Precio de venta de la información impresa (formato A4 por hoja sin fondo color)	80
8.12 Precio de venta de la información impresa (formato A4 por hoja con fondo color)	120
<b>9. CARTOGRAFÍA DIGITAL RURAL</b>	
9.1 Precio de venta por hectárea h/100 ha	14
9.2 Precio de venta por hectárea de 101ha a 1000ha	5
9.3 Precio de venta por hectárea más de 1001ha	9
<b>10. CARTOGRAFÍA DIGITAL SECANO</b>	
10.1 Precio de venta por hectárea h/100 ha	9
10.2 Precio de venta por hectárea de 101ha a 1000ha	8
10.3 Precio de venta por hectárea más de 1001ha	5
<b>11. INFORMACIÓN GEODÉSICO-TOPOGRÁFICA</b>	
11.1 Red Geodésica IGM. Unidades geodésicas de triangulación y nivelación 1 y 2 orden con monografías nodales	170
11.2 Red GPS provincial. GAUSS KRUGER y geodésicas y sistema posgar con pilares de azimut y monografías- centros urbanos	170
11.3 Red catastral departamental. GAUSS KRUGER y geodésicas y sistema posgar, con monografías - centros urbanos	170
11.4 Red PAF departamental. GAUSS KRUGER y geodésicas y sistema posgar con monografías - centros urbanos-	170
11.5 Inspección con estación total ó GPS	
11.5.1 hasta un radio de 20 Km.	1.100
11.5.2 de 21 hasta 50 Km.	1.780
11.5.3 de 51 hasta 100 Km.	2.670
11.5.4 de 101 hasta 150 Km.	3.040
11.6 Marcación de puntos con GPS, con monumentación (por cada punto):	
11.6.1 hasta un radio de 20 Km.	1.460

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

11.6.2 de 21 hasta 50 Km.	2.550
11.6.3 de 51 hasta 100 Km.	2.870
11.6.4 de 101 hasta 150 Km.	3.370
<b>12. INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA</b>	
La unidad mínima de información catastral alfanumérica está compuesta por los datos físicos, jurídicos y económicos de la parcela o subparcela urbana, rural, secano y parámetros (codificadores). La unidad mínima de información constituye un "registro".	
12.1 Los precios de venta de la información alfanumérica son:	
12.1.1 Cada 100 registros	140
12.1.2 Codificadores Calles y barrios	800
12.1.3 Codificadores Uso de la parcela	70
12.1.4 Codificadores Uso de la mejora	70
12.2 A los ítem 1), 2), 3) y 4) deberá adicionársele, por hora de análisis y programación más soporte de entrega.	270
<b>13. INFORMACIÓN ECONÓMICA ESTADÍSTICA</b>	
13.1 Información estadística de datos catastrales con datos existentes por hoja	50
13.2 Anuario de estadísticas económicas por hoja	50
<b>14. PLANOS DE MENSURA DIGITALIZADOS</b>	
14.1 Ploteo de mensura visada, por módulo	50
14.2 Escaneo de plano de mensura, por módulo	50
<b>15. CONSULTA WEB</b>	
15.1 Planos de mensuras e información catastral por consulta	30

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS****TASA DE USO DE INFRAESTRUCTURA VIAL (TÚNEL CACHEUTA)**

**Artículo 14-** Tasa de Uso de Infraestructura Vial -Tramo Túnel Cacheuta sobre Ruta Provincial N° 82- (artículo 80 Ley N° 9.033), por cada vehículo, incluyendo los que no estén radicados en la Provincia. Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer su monto, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al valor de plaza en la Provincia de Mendoza de cinco (5) litros de nafta súper, pudiendo contemplarse variaciones en atención a frecuencia de uso, categoría de vehículos, promoción de actividades específicas, congestión vehicular y cualquier otro parámetro razonable.

El titular registral de los vehículos alcanzados será solidariamente responsable de su pago.

Supuestos eximidos de la Tasa:

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

- a) Ambulancias.
- b) Vehículos oficiales del Sector Público Nacional, Provincial o Municipal.
- c) Vehículos utilizados para transporte escolar debidamente autorizado los días de clase.
- d) Colectivos y ómnibus destinados al Transporte Público de Pasajeros de la Provincia de Mendoza.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA**

**DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS E INVESTIGACIONES ECONÓMICAS**

**Artículo 15-** Por los servicios que presta la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas, se cobrarán las siguientes tasas:

**I-** Por los trabajos especiales elaborados a medida que se realizan con el fin de brindar a los usuarios externos información estadística o cartográfica, diferente de la información estandarizada, publicada sistemáticamente por la DEIE en cualquier formato (web, papel o CD)

- a) Procesamiento de bases de datos de censos y encuestas por hora hombre de trabajo. 350
- b) Desarrollo de indicadores específicos por hora hombre de trabajo. 350
- c) Georeferenciación de datos por hora hombre de trabajo. 350
- d) Quedan excluidos del cobro de estos servicios los organismos públicos provinciales y municipales y los estudiantes de escuelas públicas y privadas de nivel primario y secundario.

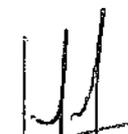
**II-** Reproducciones de trabajos editados no disponibles o agotados.

- a) Copias de mapas o planos en soporte papel con información de manzanas, nombres de calles y límites de radios por fracción censal. 520
- b) Copias de mapas o planos en formato shape, con información de manzanas, nombres de calles y límites de radios por fracción censal. 680
- c) Copias de mapas o planos en formato PDF u otro formato en imagen, con información de manzanas, nombres de calles y límites de radios, por fracción censal. 350
- d) CD u otro soporte digital de censos escaneados 680

**III- MULTAS** Artículo 2° Ley 4.898 1.650 a  
17.560

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA**

**DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL**

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

**Artículo 16-** Por los servicios que presta la Dirección de Fiscalización y Control se abonarán las siguientes tasas:

**DEPARTAMENTO INDUSTRIA**

I. Habilitación de libros de fábrica (Ley N° 1.118, Decreto Reglamentario N° 1.370/01 modificado por Decreto N° 1.439/02).	290
Permiso de introducción y traslado de alcohol etílico. Permiso de introducción de edulcorantes naturales y artificiales. Permiso de introducción de ácidos minerales (Leyes N° 2.532 y 917)	290
Copias protocolos analíticos Decreto 1370/01	290
Autorización y rubricación de registro (artículo 9° Decreto N° 1.370/01)	290
II. Permisos de liberación y/o movilización por tipo de materia prima:	
a) Certificado de permisos de liberación y/o movilización	290
b) Tarifa por escala de liberación Decretos N° 1.370/01 y 1.439/02, Artículo 6° (pago por declaración mensual)	
1. De 1 a 5.000 unidades o litros	340
2. De 5.001 a 25.000 unidades o litros	440
3. De 25.001 a 50.000 unidades o litros	650
4. De 50.001 a 75.000 unidades o litros	790
5. De 75.001 a 100.000 unidades o litros	970
6. De 100.001 a 150.000 unidades o litros	1.180
7. Desde 150.001 a variables unidades o litros p/u/l	0,01
c) Tarifa adicional por kilogramo de durazno fresco para industrializar ingresado de acuerdo a la Declaración Jurada proporcionada por los industriales de los sectores de conservas de duraznos en mitades, tajadas y cubos, mermeladas, néctares y pulpas concentradas, como así también de secaderos y plantas de congelado	0,04
d) Inscripción de introductores y manipuladores de alcohol etílico, edulcorantes naturales y artificiales ácidos minerales	570
e) Inscripción, transferencias y modificaciones de fábricas de conservas y bodegas, aprobación de planos y planillas de capacidad por cada trámite	570
f) Rectificativa de Declaración Jurada de fábricas de conservas y bodegas	340
g) Bajas de bodegas y fábricas de base agraria	340
III. Actualícese los montos de las multas establecidas en el Artículo 9° del Decreto Ley N° 4532/91 modificadorio de la Ley N° 1.118, pudiendo aplicarse multas de acuerdo a la gravedad de la infracción.	6.450 a 45.150

**DEPARTAMENTO DE LABORATORIO**

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

IV. Por los servicios que presta el Departamento Laboratorio se abonarán las siguientes tasas:

- |   |       |
|---|-------|
| 1. Análisis de vinos, alimentos, estimulantes, condimentos, grasas y aceites, otros   |       |
| 1.a) Peso neto y/o total, caracteres organolépticos, clasificación de aceitunas p/tamaño, determinación de puntos negros, calidad de aceitunas, Grados Brix, sólidos solubles, índice de refracción, porcentaje de pulpa, de frutas, de piel y semillas, determinación de fragmentos de insectos c/u.             | 160   |
| 1.b) Acidez total, pH, densidad por densimetría, acidez volátil o fija, ácido cítrico, tartárico o láctico, cenizas, anhídrido sulfuroso libre o total, extracto seco, taninos, control de mostómetro y/o alcoholímetro, almidón, recuento de mohos, humedad por estufa, prueba de estufa, Nitrógeno Amínico c/u. | 190   |
| 1.c) Índices de: Peróxido, iodo, Acidez en grasas o aceites, Actividad uréasica, Índice de Diastaza; densidad por picnometría; humedad por Dean Stark c/u.  | 270   |
| 1.d) Azúcares: reductores y no reductores, sacarosa, cafeína, grasa total (Por Soxhlet o Gotlieb), Investigación de colorantes; sólidos totales, fijos y volátiles; alcohol etílico; alcohol metílico; c/u.   | 320   |
| 1.e) Información nutricional de alimentos   |       |
| 1.e.1) Información nutricional de sodio   |       |
| Hasta 5 muestras c/u  | 1.680 |
| Hasta 10 muestras c/u   | 1.360 |
| Más de 10 muestras c/u  | 990   |
| El descuento solo se aplicará si todas las muestras pertenecen a una misma firma, empresa o dueño.  |       |
| 1.e.2) Información nutricional con sodios y diferenciación de Grasas  |       |
| Hasta 5 muestras c/u  | 2.580 |
| Hasta 10 muestras c/u   | 2.000 |
| Más de 10 muestras c/u  | 1.480 |
| El descuento solo se aplicará si todas las muestras pertenecen a una misma firma, empresa o dueño.  |       |
| 1.f) Preparación de Muestras: extracción ácida-básico o con solventes. Diluciones de las muestras c/u   | 180   |
| 2. Análisis de agua, suelo, abono y fertilizantes, forrajes, insecticidas y fungicidas  |       |
| 2.a) Análisis fisicoquímico de agua:  |       |

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

2.a.1) Agua mineral c/u	5.680
2.a.2) Agua potable c/u	4.130
2.a.3) Agua envasadas: de mesa, gasificadas, otras, c/u	4.520
2.a.4) Agua para Riego c/u	2.620
2.b) Carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, conductividad eléctrica, cloro residual, calcio, magnesio, dureza, demanda de cloro, materia orgánica. (DQO), métodos volumétricos, sílice, sólidos: sedimentables, suspensión, Residuo Salino; Turbidez; solubilidad; sulfuros; Tamizado; Textura y permeabilidad c/u.	220
2.c) Oxígeno disuelto; Proteínas, Nitrógeno; Polvos cúpricos, Biuret; Título de: Sulfato de cobre, Cloro; Boro; Otros c/u.	220
2.d) Fibra bruta, DBO, Azufre, Polisulfuros y otros c/u.	480
2.e) Hidrocarburos c/u.	1.360
2.f) Análisis Físico-Químico de efluentes c/u	7.740
2.g) Análisis Físico-Químico de abono c/u	2.970
3. Análisis Bacteriológico	
3.a) Recuento bacteriológico (uso membranas, n.m.p., placas) Examen: microscopía, micrografía; pruebas bioquímicas c/u.	430
3.b) Empleo de jarra de anaerobiosis c/u.	300
4. Análisis que requieran el uso de equipamiento de alta complejidad:	
4.a) Espectrofotómetro de AA:	
4.a.1) Lectura por llama: Aluminio; Antimonio; Bario; Boro; Calcio, Cadmio; Cobalto; Cobre; Cromo; Estroncio; Estaño; Hierro; Manganeso; Mercurio, Níquel; Plomo, Zinc; otros	230
4.a.2) Lectura de horno de Grafito o Generador de Hidruros: Aluminio; Antimonio; Bario; Calcio, Cadmio; Cobalto; Cobre; Cromo; Estroncio; Estaño; Hierro; Manganeso; Mercurio, Níquel; Plomo, Zinc; otros	460
4.b) Uso de Fotómetro de llama: Sodio, Potasio, Litio c/u	230
4.c) Uso de Espectrofotómetro UV - Vis: Nitratos, nitritos, amoníaco, vanadio, fósforo amarillo o azul, flúor, fenoles, materia activa en detergentes, DQO, extinción específica de aceites, conservadores: Ácido sórbico, Ácido benzoico, Sorbitol-xilitol en sidra, hidroximetilfurfural c/u	390
4.d) Uso de Cromatógrafo gaseoso:	
4.d.1) Determinación de Ácidos Grasos o Isómeros Trans c/u	1.370
4.d.2) Contenido de Esteroles Totales c/u	1.720
4.d.3) Método de separación por: resinas de intercambio iónico, polímeros, poros, c/u	300

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

4.e) Análisis Alimentos libres de GLUTEN	
Por cada muestra	2.060
4.f) Luminómetro: lectura y uso de hisopo c/u	340
5. Contra verificaciones: El análisis se arancelará de acuerdo a las determinaciones especificadas en la presente Ley.	
6. Organismos públicos (municipales, provinciales y nacionales) Por el análisis se arancelará el cincuenta por ciento (50%) de las tasas especificadas en la presente Ley.	
7. Toma de muestras en establecimientos industriales- campo (tierra, agua, efluentes, etc.). Hasta 5 tomas de muestras c/u	300
8. Hora de Capacitación de técnicos y/o profesionales de establecimientos industriales, elaboradores, etc. c/u	360
9. Certificación de firmas del Registro de Ensayo Analítico	480

**DEPARTAMENTO COMERCIO****V. Tasas y Aranceles del Área Comercio**

1. Control de genuinidad de combustibles en bocas de expendio, Ley de Lealtad Comercial N° 22.802. Ley Provincial N° 6.981	
1.a) Inscripción SICCOM (Sistema integral de Control de Combustible) Ley N° 6.981. Por estación de servicios	3.850
1.b) Inscripción otros (transportistas, almacenajes), Ley N° 6.981, por inscripción	8.320
1.c) Renovación anual e inscripción SICCOM, Ley N° 6.981 por cada surtidor y por año	600
2. Renovación inscripción anual en SICCOM, otros (no incluidos en el punto anterior) por cada tipo de depósito de producto y por año:	
2.a) de 1 m3 a 10 m3	1.080
2.b) de más de 10 m3 a 30 m3	2.150
2.c) de más de 30 m3	3.210
3. Presentación y aprobación de autorización de concursos Ley N° 22.802	540
4. Contratación pesa 1mg. a 1 kg.	370
5. Contratación pesa 1kg. a 10 kg.	430
6. Contratación pesa más de 10 kg. a 50 kg.	540

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA**

**DIRECCIÓN DE AGRICULTURA**

  
 Proc. JORGE DAVID SAEZ  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

**Artículo 17-** Por el Registro Permanente del Uso de la Tierra, (RUT) cuyo funcionamiento será registrado, según Ley N° 4.438 y Decreto Reglamentario N° 2.080/04, que obliga a todos los productores a inscribir los establecimientos que posean, trabajen y comercialicen productos agrícolas

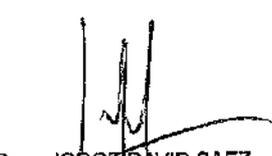
**I- SERVICIOS:**

1. Por cada actuación administrativa que no exceda de 10 fs.	100
Por hoja adicional	50
2. Biblioteca cartográfica digital e información general, por cada hoja en formato papel o digital	50
3. Trabajos especiales por encargo:	
a- Para alumnos de escuelas, universidades, organismos educacionales y reparticiones estatales, cuando no exceda de 3 fs.	360
Por hoja adicional	50
b- Para particulares, cuando no exceda de 3 fs.	500
Por hoja adicional	100
4. Registro Único de Tierras	
a- Por inscripción o reinscripción anual en término	Sin cargo
b- Por copia constancia de inscripción	100

**II- MULTAS (Ley 4.438-ARTICULO 7°):**

1. Por no inscripción o inscripción fuera de término:	
a- Primera vez	80
b- Reincidencia	150
c- Por omisión o declaración maliciosa	5.220
d- Reincidencia	10.440
2. A transportistas por no acompañar copia e inscripción al RUT al remito o CIMP	
a- Primera vez	1.010
b- Reincidencia	1.950
3. Industriales, galpones de empaque, acopiadores, etc., compradores por no disponer, en el establecimiento, copia del RUT de origen de la mercadería adquirida.	
a- Primera vez	5.240
b- Reincidencia	10.690

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GANADERÍA

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

**Artículo 18-** Por los servicios que presta la Dirección Provincial de Ganadería se tributará de acuerdo con:

A) En el marco de la Ley N° 22.375 - Federal Sanitaria de Carnes

I. **Habilitaciones Anuales:**

1) De vehículos de transporte de productos de origen animal comestibles y no comestibles	1.660
2) De establecimientos:	
2.a) Mataderos frigoríficos	
2.a)1.1) Faena de Ganado Mayor con Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	32
2.a)1.2) Faena de Ganado Mayor sin Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	13
2.a)2.1) Faena de Ganado Menor con Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	19
2.a)2.2) Faena de Ganado Menor sin Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	6
2.b)1) Mataderos frigoríficos de aves y otras especies menores de consumo permitido con Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	1,50
2.b)2) Mataderos frigoríficos de aves y otras especies menores de consumo permitido sin Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	0,70
2.c) Fábricas de chacinados, conservas y graserías por capacidad de producción y por año	
2.c) 1) Categoría A	22.420
2.c) 2) Categoría B	14.860
2.c) 3) Categoría C	6.100
Barracas y curtiembres (Anual)	12.510
2.d) Depósitos frigoríficos de productos, subproductos y/o derivados de origen animal por capacidad de depósito y por año	
2.d) 1) Categoría A	29.720
2.d) 2) Categoría B	19.560
2.d) 3) Categoría C	11.840

II. **Multas:**

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

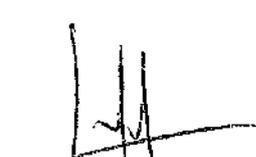
Bajo el N°: 9277

Establecimientos y/o vehículos por infracción a las normas higiénico-sanitarias establecidas por Ley N° 22.375, Decreto Nacional N° 4.238/68, Decreto Provincial N° 246/94, y demás normas complementarias y/o supletorias.		
Los montos se considerarán de acuerdo a la gravedad de la infracción (leve, grave, gravísima y reincidente) variando entre un mínimo y un máximo de:		6.260 a 390.920
III. Servicios Extraordinarios requeridos		1.050
IV. Derechos por servicios de inspección de productos cárnicos y lácteos, productos, subproductos y derivados de origen animal Ley N° 6.959 y por kg. o litros de producto inspeccionado ingresado a la Provincia:		
1) Para productos cárnicos		
a- Productos cárnicos bovinos, subproductos y derivados		1,40
b- Productos cárnicos: aviares, porcinos, caprinos, ovinos, pescados y mariscos y otros, subproductos y derivados		0,90
c- Fiambres y embutidos		0,90
d- Subproductos cárnicos. No aptos para consumo (huesos y sebos en rama). Para uso industrial	Sin Cargo	
2) Para productos lácteos, subproductos y derivados:		
a) Para las leches fluidas o en polvo y yogures		0,25
b) Para el resto de los productos lácteos		0,55
c) Todo lácteo cuyo destino tenga como objetivo Ayuda Social	Sin cargo	
V. Servicios de Laboratorio Bromatológico (Ley 6959)		
a) Pericia de Control y/o contra verificación de análisis de productos cárnicos y lácteos		3.260
B) En el marco de las demás funciones que le son atribuidas por Ley N° 6.773		
I. Derecho de registro de marca y señal, por cada una, y con validez de cinco (5) años		1.370
II. Manutención diario en corral público y/o privado:		
1) bovino y equino, por día		180
2) caprinos, ovinos y porcinos, por día		90
III. Guía de tránsito o campaña para el traslado de ganado o cuero, faenamiento, invernada, pastoreo, engorde y transferencia, mínimo por Guía de tránsito para ganado mayor, mínimo por guía		
Hasta diez (10) animales mayores por guía		470
Por cabeza de ganado mayor movilizado fuera de la Pcia.		25
Por cabeza de ganado mayor movilizado dentro de la Pcia.		13
Por cabeza de ganado menor movilizado fuera de la Pcia.		15

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

Por cabeza de ganado menor movilizado dentro de la Pcia.	Sin cargo
Por cuero (unidad) de ganado mayor movilizado fuera de la Pcia.	17
Por cuero (unidad) de ganado menor movilizado fuera de la Pcia.	8
Por cuero (unidad) movilizado dentro de la Provincia	Sin cargo
Guía de traslado de lana de oveja	240
IV. Certificados	
a) Certificado de inscripción de establecimientos: tambos, criaderos de cualquier especie, acopiadores de ganado mayor y menor, cabañas, granjas, albergue y/o tenencia de equinos y reinscripción anual de establecimientos	1.690
b) Certificado de inscripción para establecimientos expendedores de productos zoterápicos para laboratorios y mayoristas. Habilitación anual	1.950
V. Certificado de transportista de ganado mayor y menor en pie	1.170
VI. Certificado provisorio de transferencia de ganado mayor y menor (Excepto bovinos)	120
VII. Talonario de recibos de compra de cueros en general y acopiadores de ganado mayor y menor	350
VIII. Por el emplazamiento al propietario de animales invasores y/o sueltos en la vía pública con cargo a éste	1.950
IX. Por el traslado del animal hasta el corral público o privado habilitado con cargo al propietario	1.050
X. Por la notificación de emplazamiento de los Artículos 19 y 20 de la Ley Provincial N° 6.773/00	590
XI. Por el servicio de supervisión de rodeos, repuntes o campeos, previstos en la Ley N° 6.773 por efectivo y por día	1.960
XII. Por el servicio de supervisión y control de ferias y remates previstos en la Ley N° 6.773 por persona y por día con cargo al organizador del evento	1.960
XIII. Deslinde y amojonamiento Artículo 45 Ley N° 6.773	1.570
XIV. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados, mientras estos organismos no sean privatizados, serán sin costo, salvo que el demandado fuera condenado en costas, en cuyo caso estarán a su cargo. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria deberán ser depositados en la cuenta bancaria creada por el Poder Ejecutivo a nombre de la Dirección Provincial de Ganadería. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas por particulares o en juicio de partes	

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

se cobrará por ese servicio.

Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria, deberán ser depositados con la misma modalidad de pago que las indicadas en el párrafo anterior.

XV. Por infracción a lo estipulado en el Artículo 71 de la Ley N° 6.773/00, deberá abonar:	
1. Por cabeza de ganado mayor	239
2. Por cabeza de ganado menor	65
3. Por km. de traslado, cuando se va a la estancia	77
XVI. Programa provincial de fomento ganadero Ley N° 7.074 y sus modificatorias	
Inscripción en el Registro Artículo 7° de la Ley N° 7.074	330
XVII. Derechos por prestación de servicios de análisis a particulares en Laboratorio de Análisis Veterinarios de Gral. Alvear:	
a) Anemia infecciosa equina	340
b) Digestión artificial para <i>Trichinella</i> (Programa Sanitario)	Sin cargo
c) <i>Campylobacter</i>	240
d) Brucelosis (BPA)	50
e) Complementarias Brucelosis	170
f) <i>Trichomoniasis</i>	240
g) HPG	170
XVIII. MULTAS	
A cualquier persona física o jurídica por infracciones a las disposiciones legales establecidas por Ley N° 6.773 y demás normas complementarias y/o supletorias dictadas o que se dicten. Los montos se considerarán de acuerdo a la gravedad de la infracción (leve, grave, gravísima y reincidente) variando entre un mínimo a un máximo de:	3.010 a 586.490
C) En el marco de las demás funciones que le son atribuidas por Leyes N° 6.817 y N° 6.773	
I. Por la reinspección de material decomisado con cargo al propietario	650
II. Por gastos que se hubiesen ocasionado por traslados, depósitos y análisis con cargo al propietario	3.240
III. Guía por traslado de colmenas, núcleo y material vivo con RENAPA provincial, por unidad	20
IV. Guía por traslado de colmenas, núcleo y material vivo sin RENAPA provincial, por unidad	70

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

V. Habilitación Salas	
1) Habitación o rehabilitación anual en termino de sala de extracción de miel fija o móvil, hasta el 31/10	1.950
2) Rehabilitación anual vencida, después del 31/10 de sala de extracción de miel fija o móvil.	2.350
VI. Guía de traslado de colmenas y núcleos dentro de la Provincia	Sin cargo
VII. Por el excedente de colmenas que salgan de la Provincia a las autorizadas a su ingreso, por cada una	180
VIII. Guías de traslado de tambores de miel dentro y fuera de la provincia por unidad.	39
IX. Guía de polinización RENAPA provincial, por traslado de colmenas, núcleo y material vivo, dentro de la provincia, por unidad.	39
X. MULTAS: A cualquier persona física o jurídica por infracciones a la disposiciones establecidas en el Art. 16 Capítulo 7 de la Ley N° 6817 y su Decreto Reglamentario N° 1219 y demás normas complementarias y/o supletorias dictadas o que se dicten los montos se consideraran de acuerdo a la gravedad de la infracción, variando entre un mínimo y un máximo de:	1.310 a 390.920
D) Mejoramiento Genético Producción Bovina	
I. Servicios de Inseminación artificial de vientres bovinos por la unidad	740

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA**

**DIRECCIÓN DE COOPERATIVAS**

**Artículo 19-** Por los servicios que presta la Dirección:

Ap. I. Inc. 1. a) por cada actuación Administrativa que no exceda de 10 fs.	90
Ap. I. inc. 1. b) por cada hoja adicional	26
Ap. I inc 2. certificado de pago o exención	150
I. Trámite de denuncia de pérdida de libros (por unidad)	740
II. Inicio trámite de denuncia	550
III y V. Asamblea ordinaria y extraordinaria convocada en término	550
IV. Asamblea ordinaria convocada fuera de término,	
a) Un ejercicio	1.280
b) De dos (2) a cinco (5) ejercicios	3.660
c) Más de cinco (5) ejercicios	4.580
VI. Pedidos de veedor hasta 100km	740
VII. Pedidos de veedor más de 100km	1.100
VIII. Trámites de reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus Estatutos sociales	920
IX. Certificaciones	280

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

X. Trámite de pedidos de modificaciones de estatutos aprobados, inscripciones y modificaciones de reglamentos internos	920
XI. Inscripción de sucursales y agencias de cooperativas	3.660
XII. Por cada hoja de información estadística, Ley N° 5537	Variable
XIII. Actas de Asamblea fuera del plazo legal.	1.460
XIV. Desarchivo de expedientes	280
XV. Certificación de copias por Expediente	280
XVI. Multas artículo 7 Ley N° 5316	3.660

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA**

**INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (I.S.C.A.Men.)**

**Artículo 20-** Por los servicios que el I.S.C.A.Men. presta se abonarán las siguientes tasas:

**I. PROGRAMA AGROQUÍMICOS:** Por cada inscripción o reinscripción anual que una persona (humana o jurídica, pública o privada) realice en el Registro Provincial de Empresas de Agroquímicos, comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 5.665, Decreto Reglamentario N° 1.469/93 y modificatorias, se cobrarán las siguientes tasas:

1. Importador, fabricante, formulador, fraccionador y aquéllos cuya actividad sea el ensayo y desarrollo de agroquímicos (incluye expendio)	
Inscripción	15.480
Reinscripción	10.550
2. Expendedores	
Inscripción	10.320
Reinscripción	6.450
2.1. Adicional a partir de la segunda boca de expendio	
Inscripción	6.450
Reinscripción	5.160
3. Distribuidores y/o almacenadores	
Inscripción	10.320
Reinscripción	8.110
4. Transportistas y/o almacenadores	
Inscripción	10.320
Reinscripción	6.450
4.1 Transportista de envases vacíos tipo A- Resolución 108-I-2020	
Inscripción	10.000

  
 Proc. JORGE DAVID SAEZ  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

Reinscripción	8.000
4.2 Transp. Agroquímicos -Fertilizantes y envases vacíos- Resolución 108-I-2020	
Inscripción	18.000
Reinscripción	12.000
5. Expendedores y/o transportistas	
Inscripción	10.320
Reinscripción	6.450
6. Aplicadores Terrestres de Agroquímicos (incluye Cámara de Fumigación con Bromuro. Los productores (personas humanas) que realicen aplicaciones para uso propio de los productos comprendidos en la Resolución 944-I-2020 tendrán un descuento del 30% sobre los valores que se establecen a continuación para empresas de servicios (personas jurídicas), que realicen aplicaciones a terceros con los mismos productos	
6.1 De banda Roja y Amarilla (solo carbofuran granulado) Resolución 944-I-2020	
Inscripción	20.000
Reinscripción	16.000
6.2 Aplicaciones Terrestres de Productos de banda Amarilla, Azul y Verde (empresa de servicios/organismos municipales)	
Inscripción	16.800
Reinscripción	13.900
Adicional por máquina de aplicación terrestre	6.450
7. Aplicadores aéreos	
Inscripción	32.250
Reinscripción	25.800
Adicional por aeronave	
Inscripción	18.060
Reinscripción	15.480
8. Entrega Gratuita o a Cuenta de cosecha de Agroquímicos por empresas y organismos Agroindustriales	
Inscripción	16.000
Reinscripción	10.000
9. Tasa por acopio, flete y destrucción:	
De agroquímicos considerados como residuos peligrosos y envases vacíos tipo B (Ley N° 27.279) por kg/lit o fracción	320
De Equipos de Protección Personal (EPP):	
Conjunto: Máscara c/filtros, mameluco, guantes, botas y	1.550

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

antiparras	
Cada elemento por separado	320
10. Tasa por desinsectación de maquinarias e implementos agrícolas:	
10.1 Cosechadoras	5.160
10.2 Implementos agrícolas	1.940
11. Tasa por ingreso a la provincia de camiones sin domicilio real y/o legal en la Provincia de Mendoza que transportan agroquímicos y/o fertilizantes según Ley N° 5665 que transportan. Importe por camión	1.580
12. Servicio de gestión de envases de fertilizantes (incluye corrector de ph) y domisanitarios por unidad de envases, Res. N° 302/2020	
13. Fertilizante en bolsas de hasta 50 kg. (que contengan hasta 5 mil toneladas de fertilizante)	22
14. Fertilizante por bolsa de hasta 50 kg. (que contienen de 5,1 hasta 10 mil toneladas de fertilizante)	20
15. fertilizante por bolsa de hasta 50 kg. (que contienen de 10,1 hasta 15 mil toneladas de fertilizante)	18
16. fertilizante por bolsa de hasta 50 kg. (que contienen de 15,1 hasta 20 mil toneladas de fertilizante)	16
17. Fertilizante por bolsa de hasta 50 kg. (que contienen más de 20,1 mil toneladas de fertilizante)	14
18. Envases de plástico rígido (bidones - botellas) de fertilizantes, domisanitarios y correctores de ph	22
19. Recargo por inscripciones fuera de término:	
a) Importador, fabricante, formulador, fraccionador y aquéllos cuya actividad sea el ensayo y desarrollo de agroquímicos (incluye expendio)	7.740
b) Expendedores	5.160
c) Expendedores adicionales a partir de la segunda boca de expendio	3.230
d) Distribuidores y/o almacenadores	5.280
e) Transportistas y/o almacenadores	5.160
f) Expendedores y/o transportistas	5.160
g) Aplicadores terrestres, cámaras de fumigación con bromuro de metilo para diversos agroquímicos	7.740
h) Adicional por máquina de aplicación	1.680
i) Aplicadores aéreos	22.580
j) Adicional por aeronave	9.030
k) Entrega de agroquímicos a los productores en forma gratuita o a cuenta de cosecha.	5.160
20. Multas por Infracciones:	
Que no afecten la salud y/o el ecosistema:	

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

No inscripción en RPEA	15.000
Producto vencido o sin fecha de vencimiento y/o N° de lote	18.000
Producto con fecha de vencimiento y/o N° de lote adulterado (raspado, sobrescrito, sobretiquetado, etc.)	25.000
Producto sin N° de Registro en SENASA y/o registro vencido y/o registro apócrifo	25.000
Producto sin marbete original y/o roto (con información parcial y/o poco legible)	25.000
Producto cuyo ingrediente activo sea diferente y/o de distinta concentración al que figura en la etiqueta o declarado en SENASA	10.000
Productos que responden toxicológicamente a la banda roja, amarilla, azul y no registrados en el Sistema Informático de Registro obligatorio según Resoluciones de I.S.C.A.Men. (488-I-2018, 1095-I-2018 Y 870-I-2018)	30.000
Productos comercializados a personas humanas y/o jurídicas no registradas como aplicadores según Resolución de I.S.C.A.Men. 944-I-2019	50.000
Productos utilizados por personas humanas o jurídicas no registradas como aplicadores según Resolución de I.S.C.A.Men. 944-I-2019	50.000
Asesor Técnico de la empresa que no se haya registrado ante I.S.C.A.Men.	10.375
Empresa sin habilitación Municipal actualizada al año en curso o periodo que certifique el Municipio	15.000
No presentar equipo para el tratamiento de posibles derrames en depósito	15.000
Incumplimiento del Art. 2 Res. 175-I-2013, referido a depósito de agroquímicos	15.000
Productos vegetales con un agroquímico con nivel de residuo superior a la tolerancia establecida en la Res. 934/2010 y 608/2012 de SENASA y 480-I-2006, de I.S.C.A.Men. y normas que las reemplacen.	50.000
Productos vegetales con más de un agroquímico con niveles de residuos superiores a las tolerancias establecidas en las Res. 934/2010 y 608/2012 de SENASA y 480-I-2006, de I.S.C.A.Men. y normas que las reemplacen.	60.000
Productos vegetales con un agroquímico no registrado para el vegetal muestreado según las Res. 934/2010 y 608/2012 de SENASA y 480-I-2006, de I.S.C.A.Men. y normas que las reemplacen	60.000
Producto vegetal con más de un agroquímico no registrados para el vegetal muestreado según la Res. 934/2010 y 608/2012 de SENASA y 480-I-2006, de I.S.C.A.Men. y normas que las reemplacen	70.000

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H: Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

Presencia de productos agroquímicos en envases no originales	45.000
Presencia de envases originales abiertos con contenido parcial. Gestión de envases vacíos, incumplimiento de puntos comprendidos en los Art. 19, 20 21 y 22. Las Sanciones serán las establecidas en el Art. 25 de la Ley 27.279 o norma que la reemplace	43.000
Incumplimiento de algún punto del art. 1 de la Res. 175-I-2013, referida a depósitos	43.000
Destrucción de cultivos que presenten niveles de residuos de productos agroquímicos no registrados para el cultivo, SEGÚN Art. 6 de la Res. 480-I-2006.	75.000
Transporte conjunto de Agroquímicos con productos de consumo y uso humano y/o animal	60.000
Quien aplique agroquímicos y/o elimine desechos de los productos mencionados en el Art. 3 de la Ley 5665, causare daño a terceros por negligencia e imprudencia y/o dolo.	100.000
Aspectos que involucren a menores de 18 años según Art. 22 de la Ley 5.665	60.000
Reincidencia de infracciones tipificadas que no afecten la salud y/o el ecosistema	41.000
Reincidencia de infracciones tipificadas que afecten la salud y/o el ecosistema	115.000
Reiteraciones de las reincidencias que no afecten la salud y/o el ecosistema	52.000
Reiteraciones de las reincidencias que afecten la salud y/o el ecosistema	172.000
En el caso de ocurrencia de dos o más hechos diferentes que encuadren en las conductas descriptivas en la normativa vigente de Agroquímicos, la autoridad administrativa procederá a aplicar como sanción la sumatoria de las penas previstas para cada inconducta incurrida. En el supuesto que un mismo hecho encuadre en diferentes tipos normativos, se procederá a la aplicación de la sanción más gravosa prevista para dicha conducta. De efectuarse el pago de contado, dentro de los diez días siguientes a la aplicación de la multa, tendrá un beneficio del 30% de descuento.	
Incumplimiento de lo establecido en Art. 5, Art. 6. de la Resolución N° 302/2020	150.000
Incumplimiento de lo establecido en Art. 7, Art. 8. de la Resolución N° 302/2020	50.000

**II. PROGRAMA SEMILLAS Y VIVEROS y SANIDAD VEGETAL**

21. Mitigar riesgos de plagas por ingreso en estiércol de gallina ponedora y de pollo parrillero a Malargüe y El Sosneado. Inspector fuera de la Provincia (Alojamiento 2 estrellas, comidas diarias, gastos de comunicación)	5.550
---	-------

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

Transporte (viajes de taxis remises y colectivos desde origen a destino)	5.290
Traslados de avión: el valor del pasaje de ida y vuelta al destino al momento de solicitar la inspección con este medio de transporte	
22. Extracción de muestras	
22.1 extracción de muestra (toma de muestra)	130
22.2 Análisis insumos por determinación	1.100
23. Limpieza de semillas	
23.1 Limpieza de semillas (costo por kg. de semillas sucia con 2 pasadas por mesa vibradora incluidas)	14
23.2 Tercer pasada y siguientes por mesa vibradora por Kg. de semillas sucia ingresada	8
24. Sistema para certificar origen de producto (lugar de producción), Partida o lote libre de plaga específica:	
24.1 Inspección de fincas, empaques, centros de acopio o distribución y frigoríficos	410
24.2 Inspección en campo y muestreo (días hábiles de lunes a viernes hasta 8 hs. diarias), inspector por día de inspección	1.940
24.3 Inspección, liberación de partidas aptas en galpón de empaque centro de acopio y/o frigorífico (días hábiles de lunes a viernes hasta 8 hs. diarias) Inspector por día de inspección	1.940
25. Movilidad (costo de operación y mantenimiento de vehículo por Km) para puntos 22, 23 y 24	26
<b>III. PROGRAMA BARRERAS SANITARIAS (B.A.S.) por: control ingreso de aceituna, Resolución N° 24-I-01 y 165-I-09; control ingreso de uva para vinificar Resolución N° 51-I-04 y 161-I-09; inspección camiones térmicos, Resolución N° 234-I-03 y 163-I-09; galpón de empaque de ajos, Resolución N° 233-I-03 y 164-I-09:</b>	
26. Control ingreso de aceituna (días hábiles)	1.680
27. Control ingreso de aceituna (días feriados, sábados y domingos)	3.350
28. Control ingreso de uva para vinificar (días hábiles)	1.680
29. Control ingreso de uva para vinificar (días feriados, sábados y domingos)	3.350
30. Inspección y/o intervención y liberación de cargas en barreras (días hábiles)	1.680
31. Inspección y/o intervención y liberación de cargas en barreras (días feriados, sábados y domingos)	3.350
32. Gastos por movilidad para el control de ingreso	
32.1 Hasta 50 km desde Sede Central I.S.C.A.Men.	1.550
32.2 Más 50 km desde Sede Central I.S.C.A.Men.	1.610

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

33. Inscripción galpones de ajo	4.060
34. Recargo por inscripción galpones de ajo fuera de término	6.080
35. Talonario de declaración jurada de carga	300
36. Certificación de cargas vegetales. Cuyo monto asciende	
36.1 Días hábiles	1.810
36.2 Días feriados, sábados y domingos	3.610
36.3.1 Hasta 50 Km desde Sede Central I.S.C.A.Men.	1.480
36.3.2 Más de 50 Km desde Sede Central I.S.C.A.Men.	1.610
37. Multas	
Barreras externas	
Evasiones:	
37.1.1 Evasión del Puesto de Control de un vehículo particular u ómnibus	19.270
37.1.2 Evasión del Puesto de Control de un vehículo de Transporte Comercial	19.270
37.1.3 Evasión de la rampa de pulverización en frío	15.550
37.2 No abono de tasas	
37.2.1 No abona tasa de pulverización en frío	10.000
37.2.2 No abona tasa de fiscalización	9.890
37.2.3 No abona tasa de pulverización en frío ni de fiscalización	10.700
37.3 No permitir la inspección del vehículo:	
37.3.1 Al ingreso a la Provincia de Mendoza	19.270
37.3.2 Dentro de la Provincia de Mendoza	19.270
37.3.3 Al salir de la Provincia de Mendoza	19.270
37.4 Ocultamientos:	
37.4.1 De productos vegetales Hospederos de la Mosca de los frutos en carga comercial	18.030
37.4.2 De Productos Vegetales Hospederos de la Mosca del Mediterráneo en ómnibus:	
37.4.2.1 En equipaje de pasajero	9.910
37.4.2.2 Por empresa de transporte	9.910
37.4.2.3 En Encomienda	9.910
37.4.3 De Productos Vegetales Hospederos de la Mosca de los frutos en vehículo particular	9.910
37.4.4 De productos Vegetales no hospederos en carga comercial	12.170

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

37.4.5 De Productos Vegetales de Salida de la Provincia en carga comercial	12.170
37.4.6 De Productos sujetos a inspección	9.910
37.4.7 De envases vacíos de productos vegetales usados:	
37.4.7.1 En el control de ingreso a la Pcia. de Mendoza	9.910
37.4.7.2 En tránsito en el interior de la Pcia. de Mendoza	9.910
Presencia de fruta hospedera de la Mosca del Mediterráneo dentro de la Provincia de Mendoza sin Certificado de Tratamiento Cuarentenario:	
En local comercial	12.170
En tránsito en el interior de la Provincia de Mendoza	12.170
Corte de Precintos de una carga intervenida	18.250
Se considerarán cargas comerciales a toda carga que supere los 20 kg.	
Barreras Internas	
37.5 Ocultamientos	
37.5.1 Ocultamiento de hospederos desde dentro de la provincia de Mendoza para industrialización (Excepto UVA)	11.490
37.5.2 Ocultamiento de hospederos de la mosca de los frutos desde dentro de la provincia de Mendoza de Uva para vinificar	11.490
37.6 Ocultamiento de hospederos de la mosca de los frutos desde dentro de la provincia de Mendoza para consumo en fresco	
37.6.1 Carga comercial	13.520
37.6.2 Carga particular	10.140
37.6.3 Ocultamiento de hospederos de la mosca de los frutos desde otra provincia	11.490
37.6.4 Fuga del Control	15.330
37.6.5 Evasión del control	15.330
Los importes podrán duplicarse en caso de reincidencia. Se considera reincidente al autor de una infracción cometida antes de dos (2) años después de una condena firme por el mismo tipo de infracción.	
Se considerarán cargas comerciales a toda carga que supere los 20 kg.	
38. Multas Artículos 5° y 6° de la Ley N° 7.582 "Obstaculización o evasión de los controles en barreras sanitarias"	
a. El carácter doloso o culposo de la infracción	7.890

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

- b. La magnitud del daño creado 13.170
- c. Reincidencia 26.360
39. Tasa de fiscalización para la protección fitosanitaria y control de plagas:
- Por el ingreso de cada vehículo a la Provincia de Mendoza se deberá pagar la tasa que a continuación se detalla:
- a. Categoría FA: medidas de fiscalización en camiones con acoplado, semirremolques y transporte de cargas con capacidad de carga mayor a nueve mil kilogramos (9.000 kg) 350
- Una vez abonada la tasa de referencia, podrá accederse al reintegro del 57,89%, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:
- Acreditar fehacientemente que el vehículo o unidad motora y acoplado a tráiler, se encuentra inscripto y patentado en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza.
  - Presentar Constancia de Cumplimiento Fiscal, otorgado por la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.).
- Se aplicará supletoriamente para el procedimiento de devolución lo establecido en Resolución 266-2015 de I.S.C.A.Men..
- b. Categoría FB: Medidas de fiscalización en transporte de pasajeros con más de veinticinco asientos (25) 360
- c. Categoría FC: Medidas de fiscalización en camiones sin acoplado, chasis y transportes de carga con capacidad entre un mil kilogramos (1.000 kg) y nueve mil kilogramos (9.000 kg), transporte de pasajeros de hasta veinticinco (25) asientos. Transporte ferroviario tanto de carga como de pasajeros por unidad. 270
- Una vez abonada la tasa de referencia, podrá accederse al reintegro del 57,89%, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:
- Acreditar fehacientemente que el vehículo o unidad motora y acoplado a tráiler, se encuentra inscripto y patentado en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza.
  - Presentar Constancia de Cumplimiento Fiscal, otorgado por la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.).
- Se aplicará supletoriamente para el procedimiento de devolución lo establecido en Resolución 266-2015 de I.S.C.A.Men..
- d. Categoría FD: Medidas de fiscalización en todos los vehículos menores (sedán, berlina, coupé, familiar y rural) con cualquier denominación, que no presenten un espacio para cargas independientes de cabina. 70
- e. Categoría FE: Medidas de fiscalización para pick ups, con o sin acoplado, utilitarios carrozados, van 4x4 o similares, trailers, remolques y furgones transportes con capacidad de carga menor a mil kilogramos (1.000 kg). 90

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

40. Tasa de pulverización en frío para la protección fitosanitaria y control de plagas:	
a. categoría PA: Medidas de pulverización en frío en camiones con acoplado, semirremolques y transporte de cargas con capacidad de carga mayor a nueve mil kilogramos (9.000 kg)	170
b. Categoría PB: Medidas de pulverización en frío en transporte de pasajeros con más de veinticinco (25) asientos	320
c. Categoría PC: Medidas de pulverización en frío en camiones sin acoplado, chasis y transportes de carga con capacidad entre un mil kilogramos (1.000 kg) y nueve mil kilogramos (9.000 kg), transporte de pasajeros de hasta veinticinco (25) asientos. Transporte ferroviario tanto de carga como de pasajeros por unidad.	180
d. Categoría PD: Medidas de pulverización en frío en todos los vehículos menores (sedán, berlina, coupé, familiar y rural) con cualquier denominación, que no presenten un espacio para cargas independientes de cabina.	70
e. Categoría PE: Medidas de pulverización en frío para pick ups, con o sin acoplado, utilitarios carrozados, van 4x4 o similares, trailers, remolques y furgones transportes con capacidad de carga menor a mil kilogramos (1.000 kg).	70

Exceptúese del pago de las tasas a:

    Todo vehículo perteneciente a los organismos del Estado Nacional como así también a los de los Estados Provinciales.

    Todo vehículo que haya abonado tasa similar en la Provincia de San Juan dentro de las 24 hs.

    Todo vehículo que arriba a los puestos de control y que no hay traspuesto los límites de la Provincia de Mendoza.

41. Fiscalización de tratamientos cuarentenarios fuera de la Provincia de Mendoza, contra plagas cuarentenarias con destino a mercado interno, por bulto de 20 kg o equivalente	10
42. Servicio de destrucción, por cada 100 unidades de 20 kg o equivalente o fracción menor, de decomisos voluntarios de productos vegetales que ingresan o egresan de la Provincia de Mendoza.	2.580

**IV. PROGRAMA CARPOCAPSA Y GRAFOLITA**

Por cada servicio de calibración del equipo tracto-pulverizador	1.860
Sistema de Mitigación de Riesgo para exportación de fruta de pepita a Brasil (Resolución N° 891/02 de SENASA y convenio con la Sociedad de Productores y Exportadores de Frutas Frescas de Mendoza):	
43. Inscripción de productores	100
44. Cuaderno de campo	190
45. Monto por hectárea inscripta	370

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

46. Reporte de daño	430
<b>V. PROGRAMA ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO: (Sistema de Mitigación de Riesgos EMR)</b>	
47. Inscripción establecimiento de producción agrícola: por cada fracción de superficie	
47.1 Entre 0,1 a 10 Has	1.480
47.2 Por ha Adicional entre 11 y 50 has	190
47.3 51 y 150 has	90
47.4 151 y 200 has	70
47.5 Más de 200 has	40
48. Inscripción empaques, centros de distribución o frigoríficos, acopios, industrias	4.000
49. Emisión de Precertificado de Partida Libre (empaque en fincas - pimiento producido en invernáculo y uva) con destino centros de distribución o frigoríficos:	
De lunes a viernes hasta 8 hs. de trabajo	1.940
Días sábados, domingos y feriados hasta 8 hs. de trabajo	2.970
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado de lunes a viernes, se abonará por cada hora extra	460
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado sábados, domingos y feriados, se abonará por cada hora extra	720
50. Emisión del Certificado de Partida Libre y Precintado en Establecimiento (empaque en fincas-pimiento producido en invernáculo y uva) con destino ALMF:	
De lunes a viernes hasta 8 hs. de trabajo	1.940
Días sábados, domingos y feriados hasta 8 hs. de trabajo	2.970
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado de lunes a viernes, se abonará por cada hora extra	460
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado sábados, domingos y feriados, se abonará por cada hora extra	720
51. Inspector en Empaques y Acopios en AEP y Empaques de Cerezas en ALMF, para verificación de procesos, emisión Precertificado de partidas con destino Centro Distr./Frig. o Certificado Partida Libre y precintado para destino ALMF.	
Desintervención de embarques y verificación de procesos en empaques de cerezas ubicados en ALMF:	
Por 8 (ocho) horas diarias de trabajo, de Lunes a Viernes	1.940

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

Por 8 (ocho) horas diarias de trabajo sábados, domingos y feriados	2.970
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado de lunes a viernes, se abonará por cada hora extra	460
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado sábados, domingos y feriados, se abonará por cada hora extra	720
52. Inspector en Centro de Distribución en AEP para verificación de procesos de ingreso y salida de partidas, emisión de Certificados de Partida Libre y precintado para destino ALMF:	
Por 8 (ocho) horas diarias de trabajo, de Lunes a Viernes	2.190
Por 8 (ocho) horas diarias de trabajo sábados, domingos y feriados	3.230
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado de lunes a viernes, se abonará por cada hora extra	580
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado sábados, domingos y feriados, se abonará por cada hora extra	840
53. Liberación de partidas provenientes de AEP y verificación de ingreso a proceso industrial de pimientos y fruta para desecar en industrias ubicadas en ALMF:	
De lunes a viernes hasta 8 (ocho) hs. de trabajo	1.940
Sábados, domingos y feriados hasta 8 horas de trabajo	2.970
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado de lunes a viernes, se abonará por cada hora extra	460
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado sábados, domingos y feriados, se abonará por cada hora extra	720
54. Inspecciones en Industrias ubicadas en ALMF para verificación de ingreso a proceso de partidas provenientes de AEP:	
De lunes a viernes hasta 8 (ocho) hs. de trabajo	1.940
Sábados, domingos y feriados hasta 8 (ocho) hs. de trabajo	2.970
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado de lunes a viernes, se abonará por cada hora extra	460
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado sábados, domingos y feriados, se abonará por cada hora extra	720

**VI. Por jornada de capacitación sobre:**

55. Buenas prácticas en el manejo de agroquímicos

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

Calibración de maquinaria agrícola	
Buenas prácticas agrícolas	
Otras capacitaciones a solicitud	
Grupos de hasta 10 personas	4.770
Por persona adicional	520
<b>VII. Por certificación de cualquier tipo que se solicite al I.S.C.A.Men.</b>	
56. De lunes a viernes (Sin movilidad)	2.970
Sábados, domingos y feriados (Sin movilidad)	5.810
<b>VIII. PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE RIESGO PARA POLILLA DE VID (LOBESIA BOTRANA)</b>	
57. Inscripción de establecimientos industriales de uva para uso enológico (vino/mosto) y de acopiadores y empaques de uva para consumo en fresco	2.580
58. Certificado de lavado de contenedores de uva	20
59. Multas Resolución N° 029-I-2014	
59.1. Personas humanas y jurídicas:	
Denuncia obligatoria (Art. 2° Res. 362/2009 SENASA)	11.220
59.2. Maquinaria Agrícola:	
Lavado previo (Art. 5°.1 inc. A Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.)	14.190
Desinsectación-precintado-portación de certificado (ARTICULO 5°.1 inc. A Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.)	12.900
Condiciones para transitar (ARTICULO 5°.1 inc. B Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.)	14.190
Plan quincenal de trabajo (ARTICULO 5°. 2 inc. C Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.)	11.220
59.3. Fruta de vid:	
Movimiento de fruta de vid en forma de mosto (ARTICULO 7°.1 inc. C Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.)	14.190
59.4. Camiones:	
59.4.1. Condiciones de la carga (ARTICULO 7° inc. B Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.)	12.000
59.4.2. Condiciones para transitar (ARTICULO 7° inc. A Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.)	11.220
59.4.3 Condiciones de la carga y para transitar (ARTICULO 7° inc. A y B Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.)	11.220
59.5. Establecimientos:	
59.5.1 Lavado y limpieza de envases, camiones y otros (ARTICULO 6°.1 inc. A Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.)	14.190

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

59.5.2 Designación de personal y responsable técnico (ARTICULO 6°.1 inc. C 1,2,3 Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.)	11.220
59.5.3 Emisión de certificados (ARTICULO 6°. 1 inc. E Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.)	11.220
59.5.4 Manejo de residuos sólidos (ARTICULO 6°. 1 inc. D Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.)	11.220
59.5.5 Inscripción de establecimientos (ARTICULO 8° Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.)	11.220
<b>60. Reincidencias:</b>	
60.1 Condiciones de la carga (Art. 8° inc. A y B Res. 29/2014 I.S.C.A.Men.)	18.060
60.2. Condiciones de certificado de lavado (Art. 7° inc. E, 9°, Res. 29/2014 I.S.C.A.Men.)	16.770
60.3. Condiciones para transitar (Art. 7° inc. A Res. 29/2014 I.S.C.A.Men.)	16.770
60.4. Lavado y limpieza de envases, camiones y otros (Art. 7° inc. A Res. 29/2014 I.S.C.A.Men.)	28.380
60.5. Emisión de certificados (Art. 7° inc. E Res. 29/2014 I.S.C.A.Men.)	22.320
<b>61. Agravantes</b>	
61.1. Uso de violencia verbal o física por parte del infractor. Incremento del 60% de la multa	
61.2. Fuga del control. Incremento de 50% de la multa	
61.3. Impedir la inspección de certificados. Incremento de 50% de la multa	
61.4. Obstaculizar y no brindar datos requeridos por el inspector. Incremento de 50% de la multa.	
<b>IX. Tasa Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA):</b> La tasa a la que se refiere el inciso a) del artículo 3° de la Ley N° 6.832 (modificada por la Ley N° 9.000) por cada kg. de ajo	0,06

**X. TASA DE SANITIZACIÓN y DESINFECCIÓN**

62.1 Por el servicio de SANITIZACIÓN en espacios cerrados, espacios cerrados de inmuebles de entidades públicas y/o privadas, espacios cerrados de terminales aéreas y terrestres y unidades de transporte de personas, deberán abonar la tasa de sanitización. Los importes a abonar se determinarán tomando como base el valor en puro de las sales de amonio cuaternario de quinta generación de primera calidad o la más inocua que exista en el mercado, por un porcentaje del 2 % sobre el mismo (para cubrir los gastos de elementos e indumentaria de seguridad e higiene, horas hombre aplicadas, amortización de maquinarias, vehículos y gastos de traslado, seguros del personal y certificación del servicio), multiplicando por los metros cúbicos del lugar a sanitizar.

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

62.2 Por el servicio de DESINFECCIÓN en espacios cerrados, espacios cerrados de inmuebles de entidades públicas y/o privadas, espacios cerrados de terminales aéreas y terrestres y unidades de transporte de personas, deberán abonar la tasa de desinfección. Los importes a abonar se determinarán tomando como base el valor en puro de las sales de amonio cuaternario de quinta generación de primera calidad o la más inocua que exista en el mercado, por un porcentaje del 2,1% sobre el mismo (para cubrir los gastos de elementos e indumentaria de seguridad e higiene, horas hombre aplicadas, amortización de maquinarias, vehículos y gastos de traslado, seguros del personal y certificación del servicio), multiplicando por los metros cúbicos del lugar a desinfectar.

62.3 Por el servicio de SANITIZACIÓN en espacios abiertos (plazas, veredas, veredines), espacios abiertos de inmuebles de entidades públicas y/o privadas, espacios abiertos de terminales aéreas y terrestres, deberán abonar la tasa de sanitización. Los importes a abonar se determinarán tomando como base el valor en puro de las sales de amonio cuaternario de quinta generación de primera calidad o la más inocua que exista en el mercado, por un porcentaje del 1,80% sobre el mismo (para cubrir los gastos de elementos e indumentaria de seguridad e higiene, horas hombre aplicadas, amortización de maquinarias, vehículos y gastos de traslado, seguros del personal y certificación del servicio), multiplicando por los metros cuadrados del lugar a sanitizar.

62.4 Por el servicio de DESINFECCIÓN en espacios abiertos calles, playones, y estacionamientos, deberán abonar la tasa de sanitización. Los importes a abonar se determinarán tomando como base el valor en puro de las sales de amonio cuaternario de quinta generación de primera calidad o la más inocua que exista en el mercado, por un porcentaje del 1% sobre el mismo (para cubrir los gastos de elementos e indumentaria de seguridad e higiene, horas hombre aplicadas, amortización de maquinarias, vehículos y gastos de traslado, seguros del personal y certificación del servicio), multiplicando por los metros cuadrados del lugar a sanitizar.

"EL I.S.C.A.Men. reglamentará la aplicación de las tasas previstas en este Artículo. El procedimiento de impugnación de los actos administrativos dictados en aplicación de las disposiciones de la Ley N° 6.333, su Dto. Reglamentario N° 1508/96; Ley N° 5.665 y su Dto. Reglamentario N° 1.469/93 y modificaciones; Ley N° 6.146 y 6.143 y Dtos. Reglamentarios, Dto N° 2.623/93, y las que en su consecuencia y en el ámbito de su competencia dicte el I.S.C.A.Men. o normas a las que adhiera, se regirán por las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo de Mendoza N° 9.003. En caso de haberse efectivizado la aplicación de una multa será requisito indispensable el pago previo de la misma para recurrirla.

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

## DIRECCIÓN DE MINERÍA

**Artículo 21-** Por los servicios que presta la Dirección de Minería se abonarán las siguientes tasas:

## I. Solicitudes de:

1- Cateo o permiso de exploración, cada 500 Ha.	7.980
2- Manifestación de descubrimiento, en todos los casos, salvo que provenga de un cateo	22.100
3- Minas vacantes, sin perjuicio del canon adeudado.	28.830
4- Inscripción de canteras	7.690
5- Inscripción de cesiones y otros negocios mineros	4.030
6- Servidumbres	7.980
7- Inscripción en el Registro de Productor Minero	2.430
8- Inscripción de empresa petrolera	4.010
9- Informes solicitados por terceros interesados	1.730
10- Presentación Informe Impacto Ambiental	
a- Informe de Impacto Ambiental para prospección y actualización Bianual IIA	4.030
b- Informe de Impacto Ambiental para exploración	7.970
b 1- Actualización Bianual IIA exploración	5.700
c 1- Informe de Impacto Ambiental para explotación minerales de segunda y tercera categoría	5.120
c 2- Actualización Bianual IIA explotación minerales de segunda y tercera categoría	6.720
d- Informe de Impacto Ambiental explotación minerales de primera categoría	16.330
d 1- Actualización Bianual IIA explotación minerales primera categoría	10.090
e- Informe de Impacto Ambiental para plantas de tratamiento	10.090
e 1- Actualización Bianual IIA plantas de tratamiento	7.210
11.- Desarchivo de expediente	1.730

## II. Título de Propiedad y plano de mensura

a) Servicios Requeridos (ARTICULO 51° y 53° CP Minero) Tasa retributiva para operaciones de mensura y demarcación de unidades de medidas determinado en cada caso por presupuesto del DEPARTAMENTO DE GEOLOGÍA Y/O CATASTRO MINERO, SIENDO UN RECURSO AFECTADO A LA DIRECCIÓN	Variable
b) Acta de mensura - Título de Propiedad y plano de mensura	2.770

  
Proc. JÓRGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

III. Recursos y apelaciones	
a) Interposición de recursos en Dirección u Honorable Consejo de Minería	1.730
IV. Otorgamiento de Certificados:	
a- Certificación de Escribanía de Minas	
a1- Certificación de fotocopias (hasta 10 fojas)	780
a2- Certificación de fotocopias, a partir de la fojas 11 en adelante, por cada foja adicional	40
b- Certificados de titularidad y gravámenes	
b1- Certificado sobre un (1) derecho minero	1.110
b2- Certificado sobre más de un derecho, por cada derecho que se informa	620
b3- Constancia de inscripción de empresa petrolera	3.090
c- Certificado de Inscripción en el Registro de Productores Mineros, cada trámite	2.150
V. Análisis de elementos, cationes y aniones en minerales por métodos gravimétricos y volumétricos.	
1. Aluminio, calcio, magnesio, hierro, sulfato, cloruro, N, S, NA, k, etc.	300
2. Cromo, plomo, cobre, estaño, silicio, carbonato, manganeso, etc.	460
3. Tungsteno, azufre (extracción por solvente), etc.	700
VI. Análisis completo de minerales y rocas por métodos químicos.	
1. Calcáreos, yeso, fluorita, magnesita, minerales de hierro, manganeso, etc. c/u	700
2. Baritina, celestina, c/u	870
3. Arcillas Turbas	1.020
VII. Análisis completo de sales y combustibles sólidos por métodos químicos:	
1. Sales en General (halita, silvita, thenardita, etc.) c/u	460
2. Combustibles Sólidos (carbones, asphaltita, antracita, etc.) Análisis elemental, c/u	300
VIII. Análisis por absorción atómica y por espectrofotometría por U.V.	
1. Fusión para ambos métodos	410
2. Extracción ácida para ambos métodos (éste es el ataque básico para cualquiera de los elementos de la lista, pero sin en el mismo análisis se solicitan otros elementos, a este costo se le agrega el precio de la lectura según el listado que sigue)	
2.a) Absorción Atómica:	
2.a)1. Oro, cromo, molibdeno, aluminio. c/u	230

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

2.a)2. Cadmio, calcio, cobalto, cobre, magnesio, manganeso, níquel, plata, plomo, zinc, hierro, c/u	190
2.b) Espectrofotometría por U.V.:	
2.b)1. Arsénico, fósforo, molibdeno, vanadio, otros, c/u	460
2.b)2. Titanio, cromo, Na, K, c/u	300
IX. Otros análisis	
1. Peso específico, humedad, insolubilidad en agua, materia orgánica, pérdida por calcinación, pH, conductividad eléctrica e hinchamiento, etc. c/u	230
2. Curva granulométrica	300
X. Clasificación de rocas y minerales por microscopía	
1. Clasificación de rocas y minerales por microscopía	580
2. Clasificación de rocas y minerales con corte delgado	340
3. Clasificación de rocas y minerales sin corte delgado	680
4. Estudios petrográficos y mineralógicos (especiales)	9.610
XI. Clasificación de minerales por métodos Roentzenográficos	
1. Clasificación de minerales	680
2. Clasificación de arcillas	1.390
XII. Ensayos en planta piloto:	
1. Trituración, cuarteo y molienda de muestras hasta malla 200 por 500 grs. De Muestra	620
2. Ensayos de concentración gravitacional, en cribas y/o mesas, hasta 10 kgs. De Muestra	4.160
3. Ensayos de flotación, en celdas de flotación, hasta 100 kgs. De muestra	9.240
4. Estudios especiales.	1.290
XIII. Control y certificación de productos minerales (para tramitaciones aduaneras, bancarias, oficiales, exportaciones, importaciones, muestreo de productos a granel, etc.) monto a convenir s/análisis, los cuales deberán aprobarse mediante resolución fundada de la Subsecretaría correspondiente.	430
XIV. Venta de publicaciones, Biblioteca - información básica: Comprende: padrón minero, información legal, geográfica, geológica, ingeniería y publicaciones de carácter general.	
1. Fotocopia por cada hoja	20
2. Reproducción por medios digitales	1.680
3. Informe geológico por hoja	65
4. Hojas cartográficas, geológicas, planos, cartogramas, perfiles, etc., (por plancheta)	1.680
XV. Tramitaciones Aduaneras (por Informe)	2.400

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

XVI. A los fines de la aplicación de la Ley N° 8434 se establece la unidad minera a los efectos de cobrar los Servicios Mineros, la regulación de las actividades referidas a los minerales de tercera categoría -y su reglamentación correspondiente- Recurso afectado al FONDO ESPECIAL MINERO LEY N° 8434.

1. Unidad de servicio minero equivalente a	2,60
2. Guía de transporte de minerales por servicio de certificación por unidad..	70
3. Multas	
3a- Faltas que no reúnan entidad suficiente para producir daños a las personas o del ambiente aumentar unidades de servicio minero de 1.000 a 100.000:	6,50
3b- Faltas que pudieren poner en peligro u ocasionar un daño a la salud de las personas aumentar unidades de servicio minero 100.001 a 1.000.000:	6,50
3c- Faltas que a criterio de la autoridad ambiental minera conjunta pudieren poner en peligro el medio ambiente de conformidad al Código de Minería, Ley N° 5961 y Decreto N° 820/2006.	VARIABLE
4. Extracción de los recursos naturales mineros no renovables de tercera categoría situados en bienes del dominio del Estado Provincial.	
4a- Por la extracción de minerales de tercera categoría con excepción de los áridos DOS (2) unidades de servicios mineros por cada metro cúbico extraído (2u x m³). Aumentar unidades de servicios mineros de:	6,50
4b- Por la extracción de áridos UNA (1) unidad de servicio minero por cada metro cúbico extraído (1u x m³).	6,50

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

**DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA**

**Artículo 22-** Por los Permisos de carácter precario y transitorio por la colocación de carteles de propaganda, en las márgenes de los canales y cauces aluvionales, por la extracción de áridos (minerales de 3° categoría) en cauces aluvionales y por los informes de caracterización de terrenos, cuyos cánones serán:

**I. Permisos para colocación de carteles de propaganda:**

I.1. Primera Categoría: Los ubicados dentro de las siguientes zonas: Cauces Aluvionales Frías, Ciruelos, Maure, desde el Canal Caci que Guaymallén hasta calle Boulogne Sur Mer.

a) Carteles simples por m2, por año, por cara con publicidad 291,00/m2;	3.140
b) Carteles luminosos por m2, por año, por cara con publicidad 355,00/m2;	3.930

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

I.2. Segunda categoría: Los cauces aluvionales no incluidos en la primera Categoría:	
a) Carteles simples por m2, por año, por cara con publicidad 235/m2;	2.640
b) Carteles luminosos por m2, por año, por cara con publicidad 282,00/m2;	3.110
II. Permiso de extracción de áridos (minerales de tercera categoría) en cauces aluvionales públicos	
2.1. Obtención del permiso	18.850
2.2. Tasa de extracción por cada m3.	13
2.3. Multa por falta de permiso de extracción de áridos (mineral de tercera categoría) en cauces aluvionales públicos, dos veces el valor del permiso	37.690
III. Emisión de informes referidos a características del terreno:	
1 Caracterizaciones de riesgo aluvional o inundable de terrenos	4.720
2. Emisión de certificados referidos a interferencia de servicios públicos con cauces y/o infraestructura de la Dirección de Hidráulica	1.730
3 Emisión de Visado del Proyecto Pluvioaluvional	2.340
IV. Multa por contaminación de cauces y colectores aluvionales, entre un mínimo de \$ 30.000 y un máximo de \$ 110.000, según la gravedad del hecho	

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

**REGISTRO DE ANTECEDENTES DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS - (RACOP)**

**Artículo 23-** Corresponde abonar las siguientes tasas:

1. Por trámite de Inscripción y Habilitación incluidos los primeros diez certificados previstos en el inciso 3 del presente artículo, en el mismo año	19.150
2. Por trámite de Renovación incluidos los primeros Diez certificado previstos en el inciso 3 del presente artículo, en el mismo año	19.150
3. Por solicitud de Certificado de Habilitación para Licitaciones	1.940
4. Por trámite de transferencia de capacidades	3.870
5. Por trámite de actualización de capacidades	10.930
6. Por trámite Habilitación especial Empresas extranjeras incluidos los primeros Diez certificado en el mismo año	10.930

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**

Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

**Artículo 24-** Por los servicios en concepto de derechos de inspección de otorgamiento de líneas, obras extra-viales, servicio de grúas y permisos de carga, ensayos de laboratorio, que corresponden a la Dirección Provincial de Vialidad, se pagarán los siguientes importes:

I. Cierre, edificación, kiosco, pilastra, piletas y pozos, cruces de cables s/calles, Perforación para reparación y conexión domiciliaria sin cruce de calle o con cruce por tunelera	990
II. Conexión domiciliaria con cruce a cielo abierto	3.780
III. Loteos rurales o urbanos, divisiones por régimen de la Ley N° 13.512	3.000
IV. Estaciones de servicio, hoteles, supermercados, centros comerciales, etc.	6.130
V. Por cada puente, alcantarilla, cruces de agua de riego con alcantarilla	990
VI. Por cada fijación de cartel	1.300
VII. Por certificación de boleto de transferencia, certificación de pozos y de mensura y certificación de distancia	180
VIII. Por tendido de redes o de servicios eléctricos, telefónicos, obras cloacales de agua, gas o similares, de hasta 3 km. de longitud	7.930
Por cada km. subsiguiente	1.020
IX. Determinación de límites de consistencia de suelos finos o granulados (L.L-L.P.)	880
X. Estudio de suelo incluido clasificación por el HRB o unificada	1.900
XI. Granulometrías:	
a- Por cada criba de abertura mayor de 4.8 mm. (tamiz N° 4)	260
b- Por cada criba de abertura comprendida entre 4.8 mm. y 0.149 mm. (tamiz N° 100)	260
c- Por tamizado por vía húmeda sobre el tamiz de 0.074 mm. (tamiz N° 200)	740
XII. Determinación de sales solubles totales de agua	740
XIII. Ensayo de compactación Proctor Standard (AASHO T-99)	2.430
XIV. Ensayo de compactación Proctor Reforzado	2.490
XV. Ensayo de compactación Proctor Modificado (AASHO T-180) para suelos granulares	3.570
XVI. Determinación de Valor Soporte California (CBR estático)	3.040
XVII. Determinación de Valor Soporte California (CBR dinámico/simplificado)	10.740
XVIII. Dosajes de ligantes hidráulicos de aplicación vial	11.260
XIX. Dosajes de ligantes no hidráulicos de aplicación vial para mezclas en frío	2.910

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

XX. Dosajes de ligantes no hidráulicos de aplicación vial para mezclas en caliente	26.300
XXI. Dosajes de hormigones sin ensayos complementarios del material	9.310
XXII. Control de calidad de diluidos asfálticos	2.500
XXIII. Control de calidad de emulsiones catiónicas de roturas rápidas	4.250
XXIV. Estudio y análisis de dosajes de ligantes de mezclas asfálticas en servicio (en frío o caliente)	6.240
XXV. Ensayos de cubicidad	2.470
XXVI. Ensayos de desgaste "Los Ángeles"	2.760
XXVII. Ensayo de rotura por compresión (C.E.R.) de probetas cilíndricas o cúbicas (en suspenso)	470
XXVIII. Equivalente de arena	2.030
XXIX. Determinación del contenido de asfaltos de mezclas en caliente por el Método Abson	2.630
XXX. Método Abson	2.630
XXXI. Ensayo de Elongación y Lajosidad	3.240
XXXII. Determinación del peso unitario de probetas asfálticas compactadas (Marshall- Cada tres probetas)	1.190
XXXIII. Ensayo de abrasión (Cada 4 pastillas)	3.950
XXXIV. Ensayo de Tracción indirecta (por cada rotura de probeta)	1.590
XXXV. Punto de ablandamiento. Método de anillo y bola (Asfaltos convencionales)	960
XXXVI. Recuperación elástica torsional (por determinación)	1.120
XXXVII. Ensayo de rueda cargada (cada tres probetas de tratamiento de lechada asfáltica o microaglomerado)	3.950
XXXVIII. Viscosidad (con el viscosímetro Broockfield- por determinación)	1.190
XXXIX. Dosaje, moldeo y rotura de probetas de mezclas en frío (usando prensa hidráulica, moldeo y prensa Marshall para rotura, método de la DNV o DPV de la Pcia. de Santa Fe)	11.870
XL. Ensayo de penetración de Terzaghi (S.P.T.) Hasta los 100 km. de la DPV y hasta 1,00 de profundidad. Se adicionará el 10% por cada 10 km. de exceso y \$ 200,00 por cada metro de profundidad	15.430
XLI. C.B.R. in situ (por determinación, hasta los 100 km. desde la D.P.V. Se adicionará un 10% por cada 10 km. de exceso)	16.610
XLII. Densidad in situ por Método del Cono de Arena (por determinación, hasta los 100 km. desde la D.P.V.)	640
XLIII. Densidad in situ con Densímetro Nuclear Marca Troxler (por determinación, hasta los 100 km. desde la DPV. Se adicionará el 10% por cada 10 km. de exceso.	1.150

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

XLIV. Ensayo de Deflexión Recuperable y Determinación de curva elasto-retardada de pavimentos con regla Benkelman (por cada 10 determinaciones, hasta los 100 km. desde la D.P.V. Se adicionará el 10% por cada 10 km. de exceso	4.960
XLV. Extracción de Probetas de Hormigón con encabezado incluido	1.690

## SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

## DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

**Artículo 25-** Se abonarán las siguientes tasas retributivas de servicios administrativos:

I. Por concepto de tasa de fiscalización a cargo de todos los permisionarios de servicios de transporte de pasajeros, excluido el servicio regular, por unidad y por mes:	460
1.a) Por cada actuación administrativa que no exceda 10 fojas	95
1.b) Por cada hoja adicional	Variable
1.c) Valor por unidad y por mes	Variable
II. Por solicitud de inscripción, reinscripción o renovación en los siguientes servicios	
1. Servicio contratado general, por cada tres unidades o fracción menor:	4.460
2. Servicio contratado para comitente determinado (por unidad):	4.460
3. Servicio turismo (por unidad)	5.510
4. Servicio especial (por unidad)	1.350
5. Servicio de taxis o remises (por unidad)	1.790
6. Servicios de transportes privados a través de plataformas electrónicas (por unidad)	1.700
7. Servicio de transporte escolar (por unidad)	1.350
8. Servicio de transporte de personas con capacidades especiales, o de personas con discapacidad, por unidad	860
9. Servicio de auto rural compartido (por unidad)	1.350
III. Por solicitud de altas o de bajas de unidades del parque móvil, de cualquiera de los servicios de transporte de pasajeros:	
1. Por cada unidad declarada para el alta	460
2. Por cada unidad declarada para la baja	460
IV. Por solicitud de aprobación de la transferencia de explotación por actos entre vivos	
1 En el servicio regular de pasajeros:	
a) Hasta veinte (20) unidades	66.830
b) Sobre veinte (20) unidades, por cada unidad (adicional)	2.230
2. En el servicio de taxi, por la unidad, y el servicio de remis, por unidad, en el Gran Mendoza: Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Luján, Maipú y Las Heras	44.560

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

3. En el servicio de taxis, por unidad, y el servicio de remis, por unidad, en las zonas no pertenecientes al Gran Mendoza	9.300
4. En el servicio contratado general, servicio contratado para comitente determinado, servicio especial y servicio de turismo, por unidad	9.300
5. El servicio de transporte escolar, por unidad,	9.300
6. En el servicio de transporte de personas con capacidades especiales, o de personas con discapacidad, por unidad	8.440
7. En el servicio de auto rural compartido y en el servicio mixto rural, por unidad	8.440
V. En los supuestos en que sí se cumpla en tiempo lo previsto por el artículo 165 de la Ley provincial N° 6.082/93, por la registración del oficio judicial que adjudica la explotación de uno o más servicios a uno o más derechohabientes del titular fallecido	8.930
VI. En los supuestos en que no se cumpla en tiempo lo previsto por el artículo 165 de la Ley provincial N° 6.082/93, por la registración del oficio judicial que adjudica la explotación de uno o más servicios a uno o más derechohabientes del titular fallecido	17.830
VII. Por solicitud de aprobación o autorización de contrato asociativo, en el servicio de remis:	3.360
VIII. Por la unidad de oblea del cuadro tarifario vigente, entregada al permisionario de taxi o remis	70
IX. Por unidad de oblea entregada con motivo de las fiestas o festivales nacionales y/o provinciales y/o departamentales, o de cualquier otra clase de eventos o espectáculos	300
X. Por precintado del reloj taxímetro instalado en el taxi o remis:	190
XI. Por solicitud de cédula de habilitación de la unidad a efecto del contralor administrativo registral o de inspección:	140
XII. Por solicitud de duplicado u otra réplica de la cédula de habilitación de la unidad a efectos de contralor administrativo registral o de inspección, en razón de la pérdida, extravío, hurto o cualquier otro causa de desaparición del documento en vigor:	170
XIII. Por solicitud de cédula de habilitación del conductor a efectos del contralor administrativo registral o de inspección	230
XIV. Por solicitud de duplicado u otra réplica de la cédula de habilitación del conductor a efectos del control administrativo registral o de inspección, en razón de la pérdida, extravío o cualquier otra causa de desaparición del documento en vigor	300
XV. Por solicitud de reimpresión de la tarjeta personalizada de Red Bus	140
XVI. Por solicitud de certificado de unidad vencida:	140
XVII. Por solicitud de inscripción, reinscripción o renovación del permiso como transportista de cargas, que legalmente sea conferible por la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte, por unidad, con o sin motor: Se exceptúan las solicitudes relativas al que se postule como transportista de residuos peligrosos de	2.290

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

jurisdicción provincial o como transportista del servicio mixto rural, las cuales quedan gravadas con las tasas previstas en los pertinentes incisos de este artículo de ley.

XVIII. Por solicitud de la gestión de Servicios Públicos, Dirección de Transporte para la inscripción, reinscripción o renovación del permiso como transportista de residuos peligrosos de jurisdicción provincial, por ante la autoridad de aplicación de la Ley N° 5917, Decreto N° 2625/99 y concordantes, por cada seis unidades o fracción menor, con o sin motor:	4.000
XIX. Por solicitud de aprobación del formulario con carácter de declaración jurada de transporte de residuos peligrosos, a presentarse por ante la autoridad de aplicación de la Ley N° 5917, Decreto N° 2625/99 y demás normas concordantes, por cada seis unidades o fracción menor, con o sin motor:	2.290
XX. Por solicitud de inscripción, reinscripción o renovación del permiso como transportista del servicio mixto rural que se preste mediante el uso de camionetas de doble cabina, de rurales o de utilitarios, en zonas establecidas y en conformidad a la reglamentación vigente, por unidad:	1.350
XXI. Por solicitud de la resolución de baja como permisionario de cargas, sin distinciones:	860
XXII. Por solicitud del certificado de baja como permisionario de cargas, sin distinciones:	130
XXIII. Por la revisión técnica visual que exclusivamente debe ejecutar la Secretaría de Servicios Públicos, en el ámbito de la Sede Central o de las Delegaciones, cualquiera sea el tipo de segmento o peso de examinada y cualquiera sea el sitio al que este afectada	280
XXIV. Por solicitud de desarchivo:	120
XXV. Por solicitud de certificación de actuaciones correspondientes a una misma pieza administrativa compulsada, cualquiera sea el número de las actuaciones a certificar:	120
XXVI. Por presentación de descargo, sean cuales fueren las causales o infracciones imputadas y sin distinciones:	200
XXVII. Por presentación de recurso de revocatoria o jerárquico a resolverse en el ámbito de recurso la Secretaría de Servicios Públicos, en materia de transporte:	800
XXVIII. Por solicitud de certificación de estado de cuenta:	230
XXIX. Por solicitud de certificación de libre deuda:	230
XXX Por solicitud de liberación de unidad secuestrada de cualquier servicio, sin habilitación	86.270
XXXI Por solicitud de liberación de unidad secuestrada de cualquier	3.430

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

servicio, con habilitación

XXXII. Por la intervención en el trámite administrativo de la solicitud de readecuación tarifaria, con independencia de que la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte, sea o no el organismo iniciador, y de quien se ostente el poder tarifario

1.910

XXXIII. En el caso en que una solicitud comprenda en su objeto más de un hecho imponible de los contemplados en este artículo, el solicitante deberá abonar al momento de presentar dicha solicitud, en forma acumulada y simultánea, a todas las tasas retributivas de servicios administrativos que se correspondan con cada uno de tales hechos imponibles.

XXXIV-. Por toda solicitud y por todo trámite administrativo cuyos objetos no estén previstos expresamente en este artículo, se tributará la tasa prevista en ésta ley para las "actuaciones en general", por servicios administrativos.

XXXV. Por el trámite administrativo de oficio que sea susceptible de encuadrarse en el Artículo 299 del Código Fiscal de la provincia, el sujeto por el cual se haya deducido el respectivo procedimiento administrativo tributará la tasa correspondiente al o a los hechos imponibles que le fueren atribuibles, de conformidad con esta ley.

XXXVI. Sin perjuicio de lo dispuesto, quedan exentos de pagar las tasas retributivas de servicios administrativos que fija este artículo:

1. Los supuestos de exención de pago de las tasas retributivas de servicios administrativos, que prevea Código Fiscal de la provincia y en la medida que tales supuestos se correspondan con la esfera de competencia de la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte.

2. Los supuestos de exención de pago de las tasas retributivas de servicios administrativos que prevea toda otra normativa jurídica de alcance general tributario y en la medida que tales supuestos se correspondan con la esfera de competencias de la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte.

3. El diligenciamiento del oficio judicial librado por cualquier juez o tribunal de los fueros de faltas, penal, penal de menores, de ejecución penal, del trabajo o de la seguridad social con sede en la provincia de Mendoza, en otras provincias, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Nación

4. El diligenciamiento del oficio judicial librado por cualquier juez o tribunal del fuero de familia con sede en la provincia de Mendoza, en otras provincias, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Nación, en tanto que la causa judicial de origen esté exenta de carga fiscal y así conste en el propio oficio judicial.

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

5. El diligenciamiento del oficio judicial librado por juez o tribunal de cualquier territorio y fuero del país siempre que en el propio oficio judicial conste la tramitación del beneficio de litigar sin gastos o de justicia gratuita.
6. El diligenciamiento del oficio judicial librado por juez o tribunal de cualquier territorio y fuero del país siempre que su evacuación en sede administrativa esté exenta de carga fiscal, en virtud de ley.
7. La presentación de la denuncia en sí, cualquiera que sea el canal empleado para su formulación.
8. La presentación del usuario, de la unión vecinal o de la asociación de consumidores o de usuarios cuyo objeto se refiera a recorridos o frecuencias, o a semaforización, señalización o demarcación de las vías de transporte.
9. La presentación del usuario, de la unión vecinal o de la asociación de consumidores o de usuarios cuyo objeto se refiera a la seguridad, la sustentabilidad o la calidad en el servicio de transporte.
10. La solicitud de inscripción y la exposición que se exprese, por escrito o verbalmente, para participar como asistente en la etapa de la Audiencia Pública que se deba celebrar por ante la Secretaría de Servicios Públicos a consecuencia de un procedimiento administrativo sobre readecuación tarifaria.
11. La solicitud de la extensión de viajes sobre el cupo básico de viajes que se goce con el beneficio del medio boleto estudiantil Ley N° 7872
12. La llamada a la línea telefónica "0800" o el mensaje enviado a través de las redes sociales de Internet, cuya atención por el mismo canal habilite la Secretaría de Servicios Públicos - Dirección de Transporte.
13. Cualquier presentación, aun recursiva de un agente público o de un locador de servicios de la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte, en el ejercicio o con ocasión de su situación contractual efectiva.
14. La consulta verbal y la vista de las actuaciones.

La enumeración de las exenciones precedentes reviste carácter taxativo.

Por lo tanto, estas exenciones son de interpretación restrictiva y no se admite su extensión por analogía.

XXXVII. Por concepto de tarifas por la revisión técnica obligatoria (RTO) de vehículos afectados a los servicios de transporte de pasajeros y de cargas en la jurisdicción provincial, que los talleres habilitados para la realización de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) ejecuten a causa de los convenios anexados a los Decretos N° 132/97 y N° 2473/04, todos ellos vencidos al 1° de enero de 2005 y meramente eficaces con posterioridad por ultra actividad concesional, sin el beneficio de la reconducción de plazos:

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

1. Por revisión completa, incluido el control de humos:	
1.a. Motovehículo de transporte	280
1.b. Vehículo grande (de más de 2.500 Kgs.)	1.030
1.c. Vehículo mediano o chico (de 2.500 Kgs. o menos)	560
1.d. Remolque, semirremolque o acoplado de más de 2.500 Kgs. por separado del vehículo tractor	650
1.e. Remolque, semirremolque o acoplado de 2.500 Kgs. o menos, por separado del vehículo tractor	650
2. Por la reverificación de la revisión completa, incluido el control de humos, en los casos contemplados en el apartado 1, números 1.a, 1.b, 1.c, 1.d y 1.e, se abonará el equivalente del cincuenta por ciento (50%) de la respectiva tarifa.	
3. Por el control de humos, exclusivamente	
3.a. Motovehículo de transporte:	120
3.b. Vehículo en general	270
4. Por la reverificación del control de humos, exclusivamente	
4.a. Motovehículo de transporte	90
4.b. Vehículo en general	210
5. Por la extensión del certificado con carácter de "aprobado" o "rechazado", el que deberá expedirse con la oblea correspondiente	130
6. Por la extensión del certificado con carácter de "condicional", el que deberá expedirse sin oblea	90

Los talleres habilitados para la realización de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) comprendidos en este inciso les opondrán y cobrarán estas tarifas a los concesionarios y permisionarios sin perjuicio de la debida adición y traslación del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

En todo caso, el monto total a pagar que resultare se someterá al régimen del redondeo previsto por el Art. 9 bis de la Ley Nacional N° 22802, sustituido por la ley Nacional 26.179. Dicho monto total siempre se abonará en un ciento por ciento (100%).

Asimismo, los talleres habilitados para la realización de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) que ejecuten los convenios anexados a los Decretos Provinciales N° 132/97 y N° 2473/04 abonarán el canon del 3% sobre los ingresos netos mensuales a determinarse conforme el derecho contable correspondiente.

XXXVIII: Valor de la Unidad Fija (1 U.F.): al sólo efecto de las multas aplicables en el ámbito de la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte, se entenderá que dicho valor es equivalente al valor de la Unidad Fija que establece esta ley para las multas de tránsito.

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

XXXIX: Los propietarios de unidades que no se encontraren habilitados correctamente para la prestación del transporte de pasajeros o de cargas de jurisdicción Provincial, sufrirán el secuestro de las mismas por el término de 30 días corridos. Luego de vencido este término, podrá facultarse su retiro siempre que acrediten la cancelación total tanto de la tasa de liberación correspondiente como de todas las multas que se les hubiesen impuesto, por cualquier causa, sin perjuicio del pago de los derechos de estadía o su equivalente.

XL: Aféctese a la Secretaría de Servicios Públicos -Dirección de Transporte-, la totalidad de los recursos que se recauden por concepto de las tasas retributivas de servicio administrativos acordadas en este artículo; la totalidad de las multas que, por cualquier concepto de ilícito, le incumba imponer a la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte, autoridad de aplicación de la respectiva norma legal sancionadora; y la totalidad del canon que se deba percibir y reembolsar a la Provincia por la ejecución de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.)

XLI: Tasa de Inscripción inc. a) art. 59 de Ley N° 9086 (a) abonar la tasa de inscripción asociada al permiso de explotación defina en el artículo 53 de la presente, dicho valor será definido anualmente por la Ley Impositiva

1.800

XLII: Tasa retributiva, por unidad de oblea adquirida por Centro de Revisión Técnica Obligatoria de Vehículos de uso particular (RTO)

12 U.F.

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LIBERADOS LEY N° 7.503**

**Artículo 26-** La Multa por infracción a la obligación de parte de un contratista o subcontratista del Estado a la obligación de emplear, del Artículo 22, inciso e) Ley N° 7503 y reglamentaria, a los/as liberados/as bajo tutela de la Dirección de Promoción de Liberados, y que no hayan presentado un Programa de Responsabilidad Social Empresaria es del equivalente a un salario de categoría inicial de la actividad principal del co-contratante por mes de incumplimiento, debidamente intimado, y hasta el allanamiento o hasta la efectiva percepción o conclusión certificada de la obra, suministro o contrato.

Están exceptuados de esta obligación, las empresas que ocupen menos de veinte (20) trabajadores y que presenten un programa de responsabilidad social empresaria a la Dirección de Promoción de Liberados.

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**Artículo 27-** Por los servicios prestados por el Ministerio de Seguridad, se abonarán las siguientes Tasas y contribuciones:

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

**I. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIVISIÓN JUDICIAL:**

1. Otorgamiento computarizado o manual de documentos
- 1.1.) Otorgamiento computarizado o manual de documentos de identidad hasta los quince (15) años de edad, duplicaciones y renovaciones en general. 450
- 1.2.) Otorgamiento computarizado o manual de documentos de identidad a mayores de dieciséis (16) años de edad, duplicados y renovaciones en general. 300

Exceptuase del pago de los Incisos 1) y 2) cuando el Ministerio de Seguridad, conforme a su competencia específica, implemente programas o políticas de identificación ciudadana, a través de sus propios organismos.

2. Otorgamiento, computarizado o manual, de certificados y certificaciones:

2.1.) Certificados varios:

- 2.1.a) Certificados de buena conducta destinados al requerimiento de empleo y/o educacionales, a partir del segundo certificado solicitado dentro del año calendario 190
- 2.1.b) Certificados de buena conducta con destino distinto a los establecidos en el Inciso a 350
- 2.1.c) Certificados o formularios decadactilares para el trámite del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística 400
- 2.1.d) Certificado o constancia por aplicación de la Ley de Aguas 300
- 2.1.e) Certificación o constancia de clausura por aplicación de la Ley de Concursos (Leyes N° 19.551 y 24.522) 300

Quando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo para la autenticación de copias, fotografías y/o firmas; y para los certificados y certificaciones debidamente solicitados por los organismos de salubridad, provisionales, educacionales - públicos o privados- e instituciones militares: Sin Cargo

**II. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS.**

1. Por cada servicio de asesoramiento que se realice en Oficina Técnica de Dirección Bomberos, sobre sistemas de protección contra incendio, debidamente solicitado conforme requisitos de presentación y tramitación establecidos en legislación vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.a) Asesoramiento en superficies de uso de hasta 200 m2 1.460
- 1.b) Asesoramiento en superficies de uso de hasta 500 m2 2.800
- 1.c) Asesoramiento en superficies de uso de hasta 1.000 m2 5.600
- 1.d) Asesoramiento en superficies de uso de más de 1.000 m2. P/cada 100 m2 adicionales 120
- 1.e) Asesoramiento en superficies rurales comprendidas en el Decreto N° 617/97 conforme a la Ley Nacional N° 19.587, p/cada 100 m2 adicionales 15

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

2. Por cada inspección efectuada por la Dirección de Bomberos, sobre sistemas de protección contra incendio, debidamente solicitado, conforme requisitos de presentación y tramitación establecidos en legislación vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

2.a) Inspecciones en superficies de uso de hasta 200	1.450
2.b) Inspecciones en superficies de uso de hasta 500	2.800
2.c) Inspecciones en superficies de uso de hasta 1.000	5.600
2.d) Inspecciones en superficies de uso de más de 1.000 m2, p/cada 100 m2 adicionales	120
2.e) Inspecciones en superficies libre de uso, p/cada 100 m2 adicionales	15

3. Por cada emisión de certificados de medidas de protección contra incendio, según Ley N° 7.499/05 que realice la Dirección de Bomberos, debidamente solicitado, conforme el siguiente lineamiento:

3.a) Certificación en superficies de hasta 200 m2	1.480
3.b) Certificación en superficies de hasta 500 m2	3.090
3.c) Certificación en superficies de hasta 1.000 m2	5.600
3.d) Verificación y fiscalización en superficies de más de 1.000 m2, p/cada 100 m2 Adicionales	120

4. Los informes técnicos operativos y de investigación pericial que por vía de autoridad judicial competente se soliciten a la Dirección de Bomberos, con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, los municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados

Sin Cargo

Cuando el demandado fuere condenado en costas, según Fallo Judicial, los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria deberán ser depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto.

5. Cuando los precedentes servicios sean solicitados a la Dirección de Bomberos, por instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, de asistencia social, salubridad, previsionales, educacionales, seguridad y militares:

Sin Cargo

6. Por curso de capacitación en temas relacionados a la actividad de la Dirección de Bomberos, conforme programas y módulos, elaborados a tal fin, de personal que no corresponda al Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados, mientras éstos no sean privatizados, se abonará por grupo la suma de:

Hasta 10 personas por hora cátedra	2.250
Hasta 20 personas por hora cátedra	2.800

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

Hasta 30 personas por hora cátedra

3.640

7. Por servicios prestados en las distintas especialidades de la Dirección de Bomberos, llevados a cabo a modo de colaboración y que no revistan carácter de emergencia, se abonará el servicio correspondiente conforme se detalla:

7.a. Por efectivo: el importe correspondiente al tiempo transcurrido y monto equivalente a un periodo de servicio extraordinario (conforme Ley N° 7.120/03) e incluido en la presente Ley.

7.b. Por vehículo: el importe correspondiente al tiempo transcurrido y monto equivalente a diez (10) periodos de servicio extraordinario de Alto Riesgo (conforme Ley N° 7.120/03).

7.c. Por equipo: el importe correspondiente al tiempo transcurrido y monto equivalente a un periodo de servicio extraordinario de Alto Riesgo (conforme Ley N° 7.120/03).

7.d. Por cada verificación o fiscalización de simulacros o ejercicios de incendio, planes de evacuación y contingencias activas e in situ, que se realice, debidamente solicitado, conforme el siguiente lineamiento:

7.d.a) Verificación y fiscalización en superficies de hasta 200 m <sup>2</sup>	1.460
7.d.b) Verificación y fiscalización en superficies de hasta 500 m <sup>2</sup>	2.800
7.d.c) Verificación y fiscalización en superficies de hasta 1000 m <sup>2</sup>	5.600
7.d.d) Verificación y fiscalización en superficies de más de 1000 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup> adicionales	120

8. La extensión, con validez por el año calendario, del Certificado de Medidas de Protección Aptas Contra Incendios (CEMEPACI) conforme la Ley N° 7.499/06 se otorgará a los establecimientos una vez que sean abonados los códigos correspondientes a su actividad y el riesgo que implica, conforme a las condiciones y rubros que a continuación se detallan:

## 1- COMERCIOS:

1.a. Comercios menores, mercados, supermercados, tiendas de ropa:

Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m <sup>2</sup>	740
Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m <sup>2</sup>	1.450
Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m <sup>2</sup>	2.140

1.b. Centros comerciales y galerías comerciales, hipermercados:

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 2.500 m <sup>2</sup>	7.260
Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 2.500 m <sup>2</sup>	14.490
<b>2- INDUSTRIAS:</b>	
<b>2.1 Riesgo Grado 2</b>	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m <sup>2</sup>	2.930
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m <sup>2</sup>	5.810
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m <sup>2</sup>	11.610
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup> adicionales	240
<b>2.2 Riesgo Grado 3</b>	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m <sup>2</sup>	1.450
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m <sup>2</sup>	2.930
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m <sup>2</sup>	5.810
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1000 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup> adicionales	240
<b>2.3 Riesgo Grado 4</b>	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m <sup>2</sup>	740
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m <sup>2</sup>	1.450
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m <sup>2</sup>	2.930
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup> adicionales	240
<b>3- ESTACIONES DE SERVICIO DE:</b>	
<b>3.1 Líquidos Inflamables</b>	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m <sup>2</sup>	1.460
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m <sup>2</sup>	2.930
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m <sup>2</sup>	5.810
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup> adicionales	190
<b>3.2 G. N. C.</b>	
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m <sup>2</sup>	1.450

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	2.930
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	5.810
• Aquellos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	190
3.3 Tipo Dual (Líquidos Inflamables y G. N. C.)	
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	2.140
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	4.330
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	8.680
• Aquellos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2. Adicionales	190
4- EDIFICIOS HABITACIONALES PARTICULARES DE:	
4.1 Planta baja	
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	1.450
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	2.140
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	4.330
• Aquellos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2. Adicionales	190
4.2 Más de una planta.	
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	2.140
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	4.330
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	8.680
• Aquellos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	190
5- HOTELES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO DE PASAJEROS:	
5.1 Planta baja y 1 piso superior	
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	1.450
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	2.140
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	4.330
• Aquellos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	190

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

5.2 Dos o más pisos superiores		
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2		2.140
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2		4.330
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m2		8.680
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1000 m2, por cada 100 m2 Adicionales		190
6- LOCALES BAILABLES:		
6.1 Superficies menores		
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2		4.330
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2		8.680
6.2 Grandes superficies.		
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m2		14.600
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1000 m2, por cada 100 m2 adicionales		290
7- EVENTOS (ACTIVIDADES SOCIALES Y RECREATIVAS):		
7.1 Simples		
• Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 500 personas		2.140
7.2 Complejos.		
• Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 2.000 personas		4.330
7.3 Espectáculos y recitales.		
• Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 4.000 personas		8.680
7.4 "Grandes Espectáculos" concurrencia masiva de personas.		
• Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 8.000		14.600
• Aquéllos donde el factor de ocupación, supere las 8.000 personas, se adicionará, por cada 100 Personas		190
8- ACTIVIDADES DEPORTIVAS:		
1 Canchas (Aire libre o en espacios cubiertos)		
• Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 2.000 personas		4.330
• Aquéllos donde el factor de ocupación, excede las 2.000 personas		7.290
9 - RESTAURANTES Y PUBS.		
9.1 Patios de comidas		

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	2.140
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	4.330
9.2 Grandes restaurantes y/o pubs	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	7.290
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	190
9.3 Por la renovación anual del certificado de medidas de protección aptas contra incendios, conforme la Ley N° 7.499/06, a partir del año siguiente de su expedición y hasta el quinto año de su otorgamiento, se abonarán los códigos correspondientes a la actividad y el riesgo que implica, conforme a las condiciones y rubros indicados en Punto 8. Al vencimiento del plazo indicado, de requerir nueva certificación, se abonará, además, el canon de inspección previsto en el Punto 2.	
10- CINES Y/O TEATROS.	
10.1 Simples.	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	2.140
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	4.330
10.2 Complejos.	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	7.290
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	190
11- DEPÓSITOS:	
11.1 Riesgo Grado 1	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	4.330
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	8.680
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	14.600
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	230
11.2 Riesgo Grado 2	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	2.930
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	5.810
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	11.610

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 Adicionales	230
11.3 Riesgo Grado 3	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	1.450
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	2.930
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	5.810
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 Adicionales	230

**III. SERVICIOS PRESTADOS POR LA POLICÍA CIENTÍFICA**

- Las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados y mientras estos organismos no sean Privatizados: Sin Cargo
- Cuando en el supuesto del punto anterior, algunas de las partes sea ente privado o particular y fueren condenado en costas, los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria, deberán ser solventados y depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto, a nombre del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la finalidad que surge de este servicio.
- Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas por particulares en juicio de parte se cobrará por el servicio los honorarios que regule la autoridad de aplicación conforme las pautas establecidas para los peritos de parte. La condenación en costas deberá especificar, claramente, el obligado al pago y que el acreedor es el Ministerio de Seguridad. A los efectos del pago, el mismo se deberá efectuar conforme las disposiciones contenidas en el Punto 2
- El juez en materia contravencional y/o juez administrativo contravencional vial podrá requerir, en la providencia que dicte con motivo de un proceso vial, el reintegro de los gastos que haya originado la intervención de personal de la "Policía Científica" según el informe de esa repartición, salvo que se refiera a las faltas tratadas en el Capítulo VI del Decreto N° 200/79.

**IV. SERVICIOS PRESTADOS POR LA POLICÍA VIAL:**

- |  |       |
|--|-------|
| 1. Otorgamiento y renovación de la licencia para conducir y habilitación Profesional | 1.110 |
| Cada renovación por periodos inferiores a 5 años y hasta 2 años                      | 1.110 |
| A solicitud de organismos oficiales para desempeñarse como choferes                  | 530   |

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

Cada renovación por periodos inferiores a 2 años	1.110
Exceptúese del pago del otorgamiento y renovación de la licencia a los mayores de 70 años; y cuando sea a requerimiento de la Policía de Mendoza como choferes.	
2. Por la certificación de antecedentes de licencia de conducir y trámites administrativos en General	350
3. Servicios de guinche por retiro de vehículos de la vía pública hasta la playa de Secuestros	1.450
4. Depósito de vehículo retirado de circulación, por día o por fracción a partir de las veinticuatro (24) horas del día del secuestro:	
4.a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes, tractores y máquinas agrícolas o similares	190
4.b) Automóviles, camioneta o similares	120
4.c) Moto hasta 50 cm <sup>3</sup>	70
4.d) Moto, ciclomotor, triciclo, cuatriciclo o similares más de 50 cm <sup>3</sup>	80
Facúltase al Poder Ejecutivo para que por vía de excepción y atendiendo razones de antigüedad del bien, situación socioeconómica del propietario y a propuesta del Ministerio de Seguridad disminuya, en el caso particular, los importes máximos para el servicio de depósito.	
5. Servicio de grúa	
Por traslado de vehículos siniestrados desde el lugar del accidente hasta dependencias policiales	1.460
6. Otros trámites administrativos:	
6.a) Resoluciones de autorización para el uso de la vía pública, con fines ajenos a la circulación vehicular, que no se considere eventos culturales ni religiosos (cortes para: carreras, instalaciones o reparaciones, festejos, etc.)	350
6.b) Solicitud de antecedentes de multas por dominio o por licencia de conducir emitidas por el Registro Provincial de Antecedentes y Apremios o División	350
6.c) Por el dictado de cursos de capacitación sobre manejo defensivo y de Educación Vial, por parte del personal de la Dirección de Seguridad Vial, conforme a programas y módulos elaborados a tal fin, de personas que no correspondan al Estado Nacional, estados provinciales, municipios, reparticiones y organismos descentralizados, mientras éstos no sean privatizados, se abonará la suma de:	
Hasta 10 personas por hora cátedra	2.250
Hasta 20 personas por hora cátedra	2.800
Hasta 30 personas por hora cátedra	3.620
7. Valor de la unidad fija	

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

Fíjese el monto de la unidad fija (U.F.) para la determinación de las multas de tránsito de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85° de la Ley de Tránsito N° 9.024 en la suma de pesos

22

**V. SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD BANCARIA**

1. Alarmas

La Empresa que ofrezca servicios de alarmas o para aquellas empresas que utilicen similares servicios, para sí mismas o terceros, y tengan sus centrales de interrogación y aviso en dependencias policiales tributarán lo siguiente:

- |  |                   |
|--|-------------------|
| a) Derecho anual para operar en la Provincia   | 7.000             |
| b) Por cada abonado, usuario o equipo de alarma que sea alcanzado por la Ley Nacional N° 19.130, que acceda o esté conectado a las Centrales de Interrogación y Aviso, instaladas en dependencia del Ministerio de Seguridad, y que por su activación requiera el desplazamiento policial, mediante el sistema alámbrico o inalámbrico | 58.020            |
| c) Por cada abonado, usuario o equipo de alarma no incluido en el apartado anterior  | 17.450            |
| Los derechos que anteceden se pagarán en forma proporcional y mensual, con vencimiento el día quince (15) de cada mes, considerándose un mes a la fracción de quince (15) días o mayor, para el caso de altas y bajas de abonados al sistema.  |                   |
| d) Por la aprobación que efectúe el Departamento de Seguridad Bancaria de cada Central de Interrogación y Aviso, a instalar en el Departamento de Seguridad Bancaria u otras dependencias policiales del Ministerio de Seguridad, cuando así lo estimare conveniente   | 4.330             |
| e) Por la instalación de cada Central de Interrogación y Aviso, en el Departamento de Seguridad Bancaria del Ministerio de Seguridad   | 14.600            |
| f) Por la aprobación que efectúe el Departamento de Seguridad Bancaria de cada equipo de abonado a instalar, cuando así se estime conveniente  | 5.810             |
| g) El incumplimiento de cualquier punto establecido en la resolución de autorización para el funcionamiento de las empresas de alarmas, será sancionado por Resolución del Ministro de Seguridad con multas que oscilarán, según su gravedad, desde  | 5.810 a<br>28.800 |

2. Activación o señal de alarmas.

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

a) La empresa de alarmas o aquellas empresas que utilizan similares servicios para sí mismas o para terceros y que posean sus centrales de interrogación y aviso en dependencias del Ministerio de Seguridad, cuando se activen las alarmas y generen desplazamiento policial, tomando como constancia la información que suministra la central (archivo y/o impresión testigo), abonará, por cada una de las activaciones, la suma de

4.330

La aplicación del punto anterior, será contada a partir de la tercera activación o señal de alarma (inclusive) que se produzca por abonado o usuario en el año calendario, cualquiera sea el motivo, salvo que se trate de hecho delictivo real.

La aplicación o no, de los puntos que anteceden quedará a criterio del Personal Verificador de Seguridad Bancaria, quienes, a través de su experiencia, evaluarán lo acontecido.

3. Verificaciones Artículo 2° Ley Nacional N° 19.130.

a) Por cada verificación efectuada por el Departamento de Seguridad Bancaria

5.810

b) Por pericias realizadas en dispositivos y sistemas de seguridad correspondientes a entidades bancarias o financieras

7.290

Los servicios previstos en el Punto 1 Inciso a) o b) serán abonados al momento de su aprobación. Los restantes servicios previstos, serán pagados dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su entrega. En todos los casos, se debe remitir copia del comprobante debidamente intervenido por el agente recaudador.

4. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a delegar en el Ministerio de Seguridad, Departamento de Seguridad Bancaria, conforme la prestación de servicios, la confección de los Boletos de Ingresos para el cumplimiento del pago de tasas retributivas, según corresponda en cada caso.

El mismo organismo está facultado para dictar la resolución por la que se autoriza a las empresas prestatarias del servicio de alarmas a operar en la Provincia de Mendoza, según sus condiciones técnicas operativas.

5. El Departamento de Seguridad Bancaria solicitará, mediante notificación fehaciente, la constancia de pago, por única vez. De no recibir la documentación requerida dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, se considerará al deudor como moroso del Estado Provincial, por lo que el Ministerio de Seguridad reunirá los antecedentes legales para promover la gestión de cobro, conforme a las previsiones del Código Fiscal.

**VI. SERVICIOS PRESTADOS POR DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES**

1. Las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados y

Sin cargo

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

mientras estos organismos no sean Privatizados

Cuando en el supuesto del párrafo anterior algunas de las partes sea ente privado o particular y fueren condenadas en costas, la autoridad que dictare la providencia condenatoria, determinará los importes que deberán ser solventados y depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto, a nombre del Ministerio de Seguridad y tomando los siguientes parámetros:

1.a) Moto, ciclomotor, triciclo, cuatriciclo o	790
1.b) Automóvil, camioneta o	1.000
1.c) Camión, ómnibus y similares, acoplado, casilla rodante, trailers, semirremolque, máquinas agrícolas y máquinas viales y similares	1.450
1.d) Por cada uno de los autopartes de los vehículos enumerados en los incisos precedentes	450
1.e) Verificación del equipo de G.N.C. instalado en rodados	2.930
1.f) Determinación de pertenencia entre el equipo de G.N.C. y su correspondiente vehículo	2.930
2. Por la habilitación policial del libro registro de actividades diversas, de hasta 200 fs.	
2.a) Desarmaderos, chacaritas de automotores	10.130
2.b) Agencias de compra-venta de rodados usados	7.290
3. Por la habilitación policial del libro registro de pasajeros en hoteles, hospedajes, residenciales, apart hotel, hasta 500 fs.	4.330
4. Por la habilitación policial del libro registro de compra venta de oro y plata, alhajas en general, casas de empeños y remates, de hasta 200 fs.	5.810
5. Por la habilitación policial del libro registro de ropavejeros, vendedores de ropa usada, de hasta 200 fs.	2.930
6. Por la habilitación policial del libro registro del personal de locales nocturnos, de hasta 200 fs.	5.810

**VII. SERVICIOS VARIOS:**

**PATRULLA DE RESCATE DE ALTA MONTAÑA. EL RESPONSABLE DE ABONARLAS TASAS PREVISTAS EN ESTE CAPITULO O DE DOCUMENTAR Y GARANTIZAR EL PAGO, SERÁ EL JEFE DE LA EXPEDICIÓN, EL GUÍA O LA PERSONA QUE REQUIERA LA TAREA DE BÚSQUEDA Y RESCATE CONFORME A CONSTANCIA EN EL LIBRO DE NOVEDADES DE PATRULLA.**

**A.- CERRO ACONCAGUA**

1. Por tareas de búsqueda y rescate prestados por la patrulla, por día, por andinista y por cada integrante de la misma, empeñada en la tarea en función del grado de riesgo y altura.

a. Ingreso por la Quebrada de Horcones:

a.1. De campamento confluencia (3.410 m) hasta 3.940

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

campamento Plaza Canadá (4.900 m)	
a.2. Desde campamento Plaza Canadá (4.900 m) hasta campamento Cólera (6.000 m)	4.460
a.3. Desde campamento Cólera (6.000 m) hasta la cumbre (6.952 m)	5.600
b. Ingresos por la Quebrada de Vacas:	
Desde campamento Pampas de las Leñas (2.867 m) hasta campamento base Plaza Argentina (4.203 m)	3.940
Desde campamento base Plaza Argentina (4.203 m) hasta campamento Dos del Glaciar de los Polacos (5.830 m)	4.460
Desde campamento Dos del Glaciar de los Polacos (5830 m) hasta la cumbre (6.952m)	5.600
<b>B- PATRULLA DE RESCATE DE ALTA MONTAÑA - OTROS LUGARES</b>	
1. Tareas de búsqueda y rescate prestados por la Patrulla de Auxilio y Rescate de Alta Montaña, por día, por andinista y por integrante de la misma	3.620
<b>C- OTROS SERVICIOS</b>	
1. Consignas y comisiones, debidamente solicitados por autoridad competente y autorizada por Dirección General de Policía, por efectivo y por día o fracción	1.450
2. Certificación de identificación en la correspondiente credencial: A solicitud de los propietarios de televisión por cable, autorizado por la Jefatura Distrital de la sede comercial del solicitante	300
3. Certificación de identificación en la correspondiente credencial, a solicitud de los representantes legales de entidades de beneficencia u otras ONG, debidamente autorizadas, para la colocación de bonos de contribución y/o boletos de rifas, autorizado por la Jefatura Distrital de la sede comercial del solicitante, por año	300
4. Certificación de identificación en la correspondiente credencial, a solicitud de empresas de servicios públicos, concesionados o concedidos, autorizados por Jefatura Distrital de la sede comercial del solicitante, por año	300
5. Por formulario para la tramitación de estado de causas judiciales y/o policiales	240
6. Por cada solicitud para actuación administrativa, incluidos los desarchivos, excepto que tuviesen establecida una tasa especial:	
a) Hasta 10 hoja	300
b) Por cada hoja adicional	26
<b>VIII. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA</b>	

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

Por la contratación de personal de la Policía de Mendoza bajo modalidad de Servicios Extraordinarios establecidos en la Ley N° 7.120/03 y sus modificatorias, para cualquier reunión, evento, actividad o espectáculo de carácter público o privado, con excepción de los actos centrales de la Fiesta de la Vendimia y actos electorales previstos por la legislación vigente, sean éstos de carácter general o interno de los partidos políticos:

1. Por cada período de 4 horas por cada efectivo afectado al servicio, se abonará de acuerdo a:

1. a. Servicio de Bajo Riesgo: el valor del período consistirá en el importe que resulte de aplicar el tres con setenta y ocho por ciento (3,78%) sobre la asignación de la clase del cargo de Jefes de las Policías de la Provincia, a cuyo efecto se considerará como asignación la suma de \$ 11.650,13.- salvo que el monto sea mayor por disposición de la Ley de Presupuesto de cada año y/o aumento salarial determinado para el personal policial.

1. b. Servicio de Alto Riesgo: el valor del período consistirá en el importe que resulte de aplicar el cinco con treinta y un por ciento (5,31%) sobre la asignación de la clase del cargo de Jefes de las Policías de la Provincia, a cuyo efecto se considerará como asignación la suma de \$ 11.650,13.- salvo que el monto sea mayor por disposición de la Ley de Presupuesto de cada año y/o aumento salarial determinado para el personal policial.

1. c. La alícuota aplicable del Impuesto de Sellos, por cada contrato de servicio extraordinario, será abonado por partes iguales por los contratantes, según correspondiere.

1. d. Los servicios extraordinarios que tengan como horario de iniciación las 20 hs. de los días 30 de abril, 24 de diciembre y 31 de diciembre, se incrementarán en un cien por ciento (100%), los cánones, según el tipo de riesgo de los mismos.

1. e. Cuando el servicio de un efectivo sea complementado por bicicleta o can, por cada 4 horas de estos elementos adicionales, se abonará el veinticinco por ciento (25%) proporcional del servicio prestado.

2. El tiempo de duración del servicio podrá ser fraccionado al cincuenta por ciento (50%), a pedido del contratante y su costo será proporcional al servicio cumplido.

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

3. En concepto de gastos administrativos por cada periodo de servicios extraordinarios efectuada, por cada efectivo, deberá el solicitante abonar, una suma equivalente a la resultante de la aplicación del uno con cincuenta por ciento (1,50%) sobre la asignación de la clase del cargo de Jefes de las Policías de la Provincia, a cuyo efecto se considerará como asignación la suma de \$ 11.650,13.- salvo que el monto sea mayor por disposición de la Ley de Presupuesto de cada año y/o aumento salarial determinado para el personal policial. El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes para sus dependencias centralizadas y descentralizadas abonara el 50 % del gasto administrativo.

Por cada efectivo, con móvil, bicicleta, motocicleta, can o equino, afectado al servicio, deberá el solicitante abonar, una suma equivalente a la resultante de la aplicación del porcentaje del párrafo anterior incrementado en cinco (5) milésimos más.

**IX. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL CUERPO AÉREO POLICIAL.**

Fijese el canon por hora de uso de los helicópteros pertenecientes al Cuerpo Aéreo Policial que desempeña tareas operativas en el Ministerio de Seguridad, dependiendo del grado de riesgo de la operación, la que será determinada por el Decreto Reglamentario N° 2.176/07, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7.594.

A- Hasta 3.000 metros de altura	100.380
B- De 3.000 hasta 5.300 metros de altura	145.140
C- Superiores a los 5.300 metros de altura	191.310

El Poder Ejecutivo, en caso de excepciones, podrá eximir el pago del referido canon.

**X. SERVICIOS PRESTADOS POR LA BRIGADA DE EXPLOSIVOS**

Por la inspección de locales y búsqueda de artefactos explosivos en espectáculos públicos propiciados por particulares, a solicitud de los mismos

7.290

**XI. SERVICIOS POR DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES**

Por evaluación y certificación de Sistema de localización y seguimiento vehicular satelital Ley N° 6.912

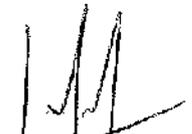
24.760

**REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA (REPRIV) y REGISTRO PROVINCIAL DE ARMAS (REPAR)**

**Artículo 28-** Por los servicios que presta el Registro Provincial de Armas (RE.P.AR.) y Registro Provincial de Empresas Privadas de Vigilancia (REPRIV), se abonarán las siguientes tasas:

**A. Servicios prestados por Registro Provincial de Armas (RE.P.AR.):**

1. Trámite de portación de arma de uso civil. Sin cargo

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

2. Inscripción de la marcación y/o remarcación de números de arma de uso civil, solicitud de adquisición de municiones de venta controlada, en cualquier caso, cada cincuenta (50) municiones y sus duplicados por extravío, solicitud de adquisición de revólver calibre "38", y derecho anual por transporte de armas por comerciantes inscriptos	Sin cargo
3. Trámite de inscripción de Legítimo Usuario (CLU) de armas de uso Civil y/o uso Condicional	320
4. Solicitud de tenencia de armas de uso civil y/o uso civil condicional	190
5. Solicitud de portación de armas de uso civil y/o uso civil condicional	470
6. Por la inspección de números fabriles de armas	1.210
7. Trámites no previstos, estudios psiquiátricos para obtener credencial de legítimo usuario	1.060
8. Registros de habilitaciones e inscripciones de vendedores minoristas de artículos pirotécnicos y de los lugares destinados al almacenamiento y comercialización, según Ley Provincial N° 6.954 y sus decretos reglamentarios, por año, dependiendo su clase:	
a. Clase uno: Kiosco, hasta un bulto de pirotecnia	4.340
b. Clase dos: Comercio, hasta treinta bultos de pirotecnia	17.210
9. Habilitación de depósito mayorista de pirotecnia, hasta 200 bultos	43.020
10. Inspección de habilitación de polvorines:	
a.-Dentro de un radio de 150 km. a partir de la sede de la Dirección	4.340
b.-Dentro de un radio mayor a los 150 km a partir de la sede de la Dirección	6.260
11. Inspección de habilitación de armerías	
a.- Dentro de un radio de 150 km a partir de la sede de la Dirección.	4.340
b.- Dentro de un radio mayor a los 150 km a partir de la sede de la Dirección.	6.330
12. Trámites de identificación requeridos por el RE.N.AR.	390
13. Multas	
13. 1 Multa por infracción a la Ley N° 6954 de	20.730 a
	34.400
13. 2 Reincidencia Infracción Ley N° 6954 de	41.460 a
	68.810
13. 3 Infracción ARTICULO 3° Ley N° 6954	103.230
14. Por cada 200 unidades de obleas o comprobantes autoadhesivos de compra de bienes muebles usados Ley N° 8124	1.720

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

15. Por cada 200 unidades de formularios duplicados de compra de bienes usados Ley N° 8124	2.620
16. Por habilitación de Libro de hasta 200 fs. de registro de compra venta de bienes usados	2.620
17. Por habilitación de Libro de hasta 200 fs. de registro de reparación o mantenimiento de bienes muebles usados	2.620
18. Otros trámites Ley N° 8124	900
19. Multas por infracción a la ley N° 8124 y Decreto N° 1189/10	5.100 a 7.040
19.1 Infracción Ley N° 8124, 1° Reincidencia	9.780
19.2 Infracción Ley N° 8124, 2° Reincidencia y posteriores	13.730 a 20.600
<b>B. Por Los Servicios prestados por el REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA (REPRIV)</b>	
1. Por inscripción de empresas de vigilancia y habilitación para funcionamiento	87.200
2. Canon anual	34.800
3. Por cada auto, camioneta o similar, por año	2.270
3.a) Por cada moto, ciclomotor, triciclo, cuatriciclo o similares, por año	1.480
4. Por inspección y habilitación de local	2.940
5. Por cada emisión de credencial original	350
6. Por cada emisión de credencial duplicado	740
7. Por cada emisión de credenciales triplicado	1.480
7.1 Por visado de Credencial Habilitante	190
8. Examen psicológico de vigilador y otros trámites no previstos	1.060
9. Registro del vigilador	350
9.1. Confección Legajo Vigilador	80
10. Dictado de cursos de capacitación por vigilador y por curso	590
10.1. Mesa de examen en sistema informatizado, con un recuperatorio	310
11. Por trámite de autorización por cambio de directores o subdirectores técnicos	4.340
El boleto por canon anual debe cancelarse dentro de los treinta (30) días de la fecha de habilitación y expedición por el REPRIV del Ministerio de Seguridad.	
El REPRIV solicitará, mediante notificación fehaciente, la constancia de pago, por única vez. De no recibir la documentación requerida dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, se considerará al deudor como moroso del Estado Provincial, por lo que el Ministerio de Seguridad reunirá los antecedentes legales para promover la gestión de cobro, conforme a las previsiones del	

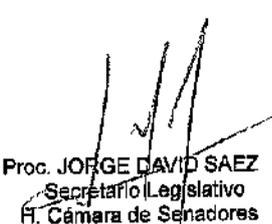
  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

Código Fiscal.

12. Por habilitación de cada uno de los siguientes libros y/o registros de hasta 200 fojas c/u: Libro de Personal, Índice de Archivo de Legajos, Registro Art. N° 21, Registro Art. N° 22 Registro de Postulantes, Inspección y emplazamientos	470
13. Por habilitación de Garita o funcionamiento de Garita, por año	2.270
14. Cuando el servicio de seguridad privada sea complementado por animal tipo can, por año	1.720
15. Por habilitación de modelo de uniforme empresarial	2.620
16. Por aprobación de modificación al uniforme previamente habilitado	2.620
17. Por la autorización de medios materiales y técnicos no contemplados precedentemente, por cada tipo y por año	1.720
18. Por habilitación de cada registro, de hasta 200 fs. utilizando como Libro de Novedades del Objetivo, el que permanecerá en el lugar de prestación del servicio	470
18.1 Por la primera rehabilitación del libro de novedades del Objetivo hasta 200 fojas que no responda al uso normal (extravío, rotura etc.)	900
18.2 Por la segunda y subsiguientes rehabilitaciones del libro de novedades del Objetivo hasta 200 fojas que no responda al uso normal (extravío, rotura etc.)	3.440
19. Por cambio de nombre de fantasía	8.600
20. Multa por infracción a la Ley N° 6441, y acorde a las previsiones del ARTICULO N° 34 de la norma. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Seguridad a través de la Dirección REPAR-REPRIV. Modifíquese Art. 34° Apart. II Sanciones, Inc. B) Ley N° 6441 que quedará redactado, MULTAS: Serán sancionadas con Multa las infracciones graves de primer grado, las infracciones graves de segundo grado, las infracciones graves de tercer grado, las infracciones gravísimas y las reincidencias, de acuerdo con los montos que se fijen en la Ley Impositiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente:	
20.1 Falta Grave 1er. Grado Ley N° 6441	2.620
20.2 Reincidencia Falta Grave 1er. Grado Ley N° 6441	17.200
20.3 Falta Grave 2do. Grado Ley N° 6441	17.200
20.4 Primera Reincidencia a Falta Grave 2do. Grado Ley N° 6441	43.020
20.5 Falta Grave 3er. Grado Ley N° 6441	43.020
20.6 Reincidencias Faltas Graves 3er. Grado Ley N° 6441	86.030
20.7 Faltas Gravísimas Ley N° 6441	100.880

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

20.8 Reincidencias Faltas Gravísimas Ley N° 6441	136.860
21. Por autorización de cada instalación de alarma domiciliaria Artículo 2° Ley N° 6441	700
22. Autorízase la cancelación hasta en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, del monto total de la deuda registrada de ejercicios vencidos al momento de la solicitud de financiación. Por Deudas generadas por la aplicación de la Ley N° 6441, Ley N° 6954 y Ley N° 8124, y sus modificatorias, con el cálculo de intereses establecidos por la A.T.M. El uso de este beneficio estará sujeto a cancelación de las obligaciones del ejercicio corriente. El beneficiario deberá presentar los comprobantes de pago en un plazo no superior a los cinco (5) días hábiles posterior al vencimiento de cada cuota. El no pago o acreditación de pago, de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas, producirá la extinción del beneficio y se iniciarán las acciones legales para su cobro por vía judicial.	
23. Modifíquese importe de Seguro de Caución, establecido en el art. 7° inc. F Ley N° 6441, por valor de:	195.340

**ENTE MENDOZA TURISMO****CENTRO DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES "GOB. EMILIO CIVIT" Y CENTRO DE CONGRESOS SAN RAFAEL**

**Artículo 29-** El Centro de Congresos y Exposiciones "Gobernador Emilio Civit" y el Centro de Congresos San Rafael, podrán ser usados en forma temporal y precaria, total o parcial, presencial o virtual, aplicándose los siguientes aranceles por espacio y tiempo a utilizar y servicios a prestar:

I- Salas edificio central:

1) MAGNA	
Jornada completa	18.110
Media jornada	12.580
2) PLUMERILLO	
Jornada completa	11.070
Media jornada	6.540
3) CACHEUTA	
Jornada completa	8.050
Media jornada	4.530
4) USPALLATA	
Jornada completa	9.060
Media jornada	5.530

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

5) NIHUIL		
<i>Jornada completa</i>		7.040
<i>Media jornada</i>		3.520
6) HORCONES		
<i>Jornada completa</i>		5.030
<i>Media jornada</i>		3.520
7) PUENTE DEL INCA		
<i>Jornada completa</i>		5.030
<i>Media jornada</i>		3.020
8) Alquiler hall planta baja edificio central por m2 por día		230
9) Alquiler hall planta alta (primer y segundo piso) edificio central por m2 por día		230
II- Salas Auditorio Ángel Bustelo, Actividades Académicas		
1) Auditorio completo		
<i>Jornada completa</i>		51.440
<i>Media Jornada</i>		42.530
2) Uso Sala Norte (Escenario fijo)		
<i>Jornada completa</i>		46.000
<i>Media Jornada</i>		23.740
3) Uso Sala Sur (Escenario móvil)		
<i>Jornada completa</i>		30.470
<i>Media jornada</i>		20.180
4) Alquiler hall ingreso (foyer) m2 por día		190
III- Salas Enoteca Provincial		
1) Uso completo de Enoteca		
<i>Jornada completa</i>		16.600
<i>Media jornada</i>		9.060
2) Sala Mayor		
<i>Jornada completa</i>		9.060
<i>Media jornada</i>		5.530
3) Sala Menor		
<i>Jornada completa</i>		5.530
<i>Media jornada</i>		2.520
4) Cava		
<i>Jornada completa</i>		7.040
<i>Media jornada</i>		4.530

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

## IV- Salas Centro de Congresos San Rafael.

## 1) COIRONES:

Uso completo de la sala para 500 personas

Jornada completa 11.570

Media jornada 6.540

Uso de sala para 400 personas.

Jornada completa 8.050

Media jornada 5.530

Uso de sala para 300 personas.

Jornada completa 7.550

Media jornada 5.030

Uso de sala para 200 personas.

Jornada completa 6.540

Media jornada 4.530

Uso de sala para 100 personas.

Jornada completa 4.540

Media jornada 3.520

## 2) CHAÑARES:

Uso completo de la sala para 300 personas

Jornada completa 8.050

Media jornada 6.040

Uso de la sala para 200 personas.

Jornada completa 6.540

Media jornada 5.030

Uso de la sala para 100 personas.

Jornada completa 5.030

Media jornada 3.520

## 3) RETAMO: Capacidad para 200 personas

Jornada completa 6.540

Media jornada 5.030

## 4) Alquiler Hall ingreso (foyer) por m2 por día 170

## 5) Alquiler Auditorio San Rafael

Uso completo de la sala para 1000 personas.

Jornada completa 33.240

Media jornada 18.600

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

Uso completo de la sala para 500 personas.

Jornada completa

18.600

Media jornada

11.080

V- La utilización de días para armado y desarme, tendrán un costo diario equivalente al 50% del monto total del canon correspondiente al espacio en el cual se procederá al armado y/o desarme, sin descuentos.

VI- Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante Resolución del Ente Mendoza Turismo, como asimismo, la reglamentación de los aspectos contenidos en la presente Ley.

**Artículo 30-** Disponer el uso sin cargo, para Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, tanto centralizadas, sus dependencias y descentralizadas, Universidades, entes autárquicos, Legislatura, Poder Judicial, entre otros, del Auditorio Ángel Bustelo, por el uso de las salas del edificio central y Enoteca del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y Centro de Congresos San Rafael.

**Artículo 31-** Por el uso del Edificio Central, Enoteca y Auditorio Ángel Bustelo del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y/o Centro de Congresos San Rafael, por asociaciones civiles o fundaciones sin fines de lucro, que así lo soliciten y acrediten, se otorgará un descuento especial sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las salas, a saber:

1- Actividades sin cobro de entradas o inscripción: cincuenta por ciento (50%)

2- Actividades con cobro de entradas o inscripción: treinta por ciento (30%)

**Artículo 32-** Disponer el uso sin cargo, para Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, (centralizada y descentralizada), de las Salas Vendimias del Centro de Congresos "Gdor. Emilio Civit" y de la Sala Chañares 2 del Centro de Congresos de San Rafael.

En estos casos, la Dirección de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, dispondrá su utilización en función de su agenda de actividades, priorizando las actividades de congresos y/o exposiciones.

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

**Artículo 33-** Cuando se realicen en los Auditorios "Ángel Bustelo" y "Raúl Vázquez", actividades no académicas, como cenas o almuerzos institucionales o empresariales, espectáculos musicales o presentaciones artísticas de cualquier naturaleza, el costo a abonar en concepto de alquiler, como así también el mayor costo que resulte de servicios adicionales de limpieza y seguridad y multas por el incumplimiento de condiciones de entrega de salas, será establecido por resolución del Ente Mendoza Turismo, por conducto de la Dirección de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael.

**Artículo 34-** Facúltase al Ente Mendoza Turismo, a ceder sin costo, mediante resolución, las salas del edificio central del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit", del Auditorio Ángel Bustelo y las salas del Centro de Congresos San Rafael cuando la actividad a desarrollar sea declarada de interés provincial y/o turístico y se trate de eventos que promuevan el turismo de congresos y convenciones.

En estos casos, el peticionante, se hará cargo de los servicios fijos que demande al Centro de Congresos y Exposiciones el desarrollo de la actividad, a saber:

Auditorio Bustelo:

Sala Norte p/día

8.100

Sala Sur p/día

4.760

Edificio central y Enoteca del CCyE: 15% del valor del alquiler de la sala a ocupar p/día o \$ 2.250, el que resulte mayor.

Salas Centro Congresos San Rafael: 15% del valor del alquiler de la sala a ocupar p/día o \$ 2.250, el que resulte mayor.

Auditorio Centro Congresos San Rafael:

Uso completo de la sala para 1.000 pers. p/día

8.100

Uso completo de la sala para 500 pers. p/día

4.760

**Artículo 35-** Todas aquellas actividades organizadas por entidades que aporten por el uso de las instalaciones, donaciones, subvenciones o legados de cualquier naturaleza que contribuyan al mantenimiento del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y las salas del Centro de Congresos San Rafael, serán consideradas y resueltas mediante resolución expresa del Ente Mendoza Turismo, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el artículo 4° inc. w) de la Ley N° 8845 y sus modificatorias; previo acuerdo con las autoridades de los Centros de Congresos "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, en base a las necesidades existentes en la repartición.

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

**Artículo 36-** Facúltase al Presidente del Ente Mendoza Turismo, a través de la Dirección de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, a suscribir contratos y/o convenios con personas públicas o privadas en los siguientes casos:

1- Para ceder sin cargo el uso de la Enoteca Provincial y el hall central (foyer) del Centro de Congresos y Exposiciones de San Rafael en los siguientes casos:

a) Cuando se desarrollen en ella actividades culturales (pinturas, esculturas, fotografías, etc.), especialmente, aquéllas de tipo temático relacionadas con la vitivinicultura, que no tengan por finalidad actividad lucrativa y tiendan a la promoción cultural y turística de la Provincia, sin perjuicio del uso simultáneo que de la misma disponga la Dirección del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit".

b) Cuando las actividades sean declaradas de interés provincial y tiendan a la promoción cultural y turística de la Provincia, sin perjuicio del uso simultáneo que de la misma disponga la Dirección del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit".

c) Cuando se desarrollen actividades generadas por el propio Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y por el Centro de Congresos de San Rafael por sí o a través de la suscripción de convenios con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc. con la finalidad de generar eventos relacionados con el carácter temático del lugar.

2- Para aplicar tarifas diferenciales con un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre los valores establecidos en los artículos precedentes, como estímulo promocional del turismo de congresos y convenciones, especialmente, en los meses de baja temporada de eventos.

**Artículo 37-** Las cesiones sin cargo o descuentos previstos en los artículos precedentes de la presente Ley se realizarán sólo sobre el valor presupuestado por el alquiler de las salas y no se incluirá en el cálculo el valor de los metros cuadrados disponibles para stand. El espacio dispuesto por los organizadores para la secretaría o acreditaciones del evento se cederá sin costo.

**Artículo 38-** El Ente Mendoza Turismo, a través de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, podrá realizar convenios ad referendum del Poder Ejecutivo con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc. con la finalidad de generar eventos relacionados con la naturaleza propia de cada actividad de congresos y los beneficios económicos que ésta le reporta a la Provincia.

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

**Artículo 39- SISTEMA DE BORDEREAUX** - Facúltase al Ente Mendoza Turismo, por conducto del Centro de Congresos y Exposiciones, a percibir, en los casos que crea conveniente, por el Sistema Bordereaux, el cobro del importe que establezca bajo el concepto de entradas, inscripciones, matrículas, abonos, porcentaje de ventas, usos de salas y otros conceptos, provenientes de eventos autoprogramados o no por dicho Ente con personas humanas o jurídicas, con instituciones públicas o privadas.

Los importes provenientes de tales conceptos quedan eximidos de su ingreso a la Tesorería General de la Provincia y podrán utilizarse, directamente, para el mantenimiento y promoción del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" como asimismo para el pago de las acciones que demanden los eventos. En consecuencia, dichos recursos y erogaciones, quedan liberados de lo establecido por el art. 115° de la Ley N° 8.706.

Dicho sistema permitirá distribuir, en forma porcentual, de acuerdo al grado de participación de cada uno de los intervinientes, hasta el ochenta por ciento (80%) como máximo para el realizador y un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Ente Mendoza Turismo, en cualquiera de sus salas o espacios, previa deducción de la recaudación bruta, los que corresponda en concepto de derechos a SADAIC, ARGENTORES, AADICAPIF, y otros gastos, los que tendrán como tope el monto porcentual máximo establecido en la normativa a tal efecto. Además los gastos financieros y administrativos que demanden la venta de entradas en caso de realizarse con tarjeta de crédito y débito y otros medios electrónicos, así como cualquier otro gasto relacionado con el evento. El remanente deberá ingresar en la cuenta recaudación del Centro de Congresos.

**Artículo 40-** El Ente Mendoza Turismo podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones por la sponsorización que los organizadores ingresen con motivo del evento por el cual alquilaron la sala, suscribiendo la documentación pertinente y emitiendo la correspondiente norma legal.

Se faculta al Ente Mendoza Turismo a fijar aranceles de publicidad de carácter precario y transitorio para los casos de colocación de elementos fijos.

Los recursos que ingresen por los conceptos aludidos en el presente artículo, integraran el Fondo de Mantenimiento y Promoción del Centro de Congresos.

**DIRECCIÓN DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS**

**Artículo 41-** Por los servicios que presta:

1. Homologación de listas de precios
2. Constancia de inscripción

80

210

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

3. Listas de pasajeros (cada libros)	220
4. Tasa de inscripción general como prestador de servicios turísticos	430
5. Tasa de inscripción sólo para profesionales y guías de turismo	210
6. Cambios de titularidad	430

NOMBRE	CANTIDAD DE INSCRIPCIONES	AGENCIAMIENTO	CANTIDAD DE SERVIDORES	CANTIDAD DE HORAS DE SERVIDORES
<b>Servicios Alojamiento</b>	25.600	51.200	15.300	4.100
<b>Gastronomía</b>	Restaurantes	15.300	30.100	15.300
	Cafés	15.300	30.100	15.300
	Bares y Pizzerías	15.300	30.100	15.300
	Confitería	15.300	30.100	15.300
<b>Servicios Turísticos</b>	Turismo Aventura	23.000	46.100	23.000
	Turismo Rural	23.000	46.100	23.000
	E.V.T.	27.600	46.100	27.600
	Transporte Turístico	23.000	46.100	23.000
	Profesionales	2.500	5.200	2.500
<b>Bodegas que prestan servicios turísticos</b>	Enoturismo	23.000	46.100	23.000
				8.500

NOMBRE	CANTIDAD DE INSCRIPCIONES	AGENCIAMIENTO	CANTIDAD DE SERVIDORES	CANTIDAD DE HORAS DE SERVIDORES
Centro de Esquí y parques de nieve	51.200	102.500	15.300	35.800

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO**

**Artículo 42-** Por los servicios que presta:

1. Constancia de factibilidad de proyectos turísticos

260

**MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES**

**SUBSECRETARÍA DE DEPORTES**

**Artículo 43-** El Estadio Provincial Malvinas Argentinas, El Estadio Cubierto y demás instalaciones a cargo de la Subsecretaría de

  
 Proc. JORGE DAVID SAEZ  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

Deportes, podrán ser usados en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los siguientes aranceles:

## A) ESTADIO PROVINCIAL MALVINAS ARGENTINAS:

## 1) Eventos: Arancel p/evento

a) Clubes de la Superliga Argentina de Fútbol	425.400
b) Clubes de fútbol de la Primera B Nacional, de la Asociación de Fútbol Argentina	330.000
c) Resto de los clubes de la Provincia	188.200
d) Asociaciones sin fines de lucro relacionadas con el deporte, cultura, recreación, niñez, adolescencia, tercera edad, etc.	
d.1) Con cobro de entradas	
d.1.a) Estadio completo	425.400
d.1.b) Solo campo de juego principal y vestuarios	283.600
d.2) Sin cobro de entradas	
d.2.a) Estadio completo	235.970
d.2.b) Solo campo de juego principal y vestuarios	173.600
e) Empresas comerciales y sociedades:	
e.1) Sin cobro de entradas	
e.1.a) Estadio completo, no pudiendo ser inferior a	283.600
e.1.b) Solo campo de juego principal y vestuarios, no pudiendo ser inferior a	188.200
e.2) Con cobro de entradas	
e.2.a) Evento no deportivo	
e.2.a.1) Con figuras nacionales	
e.2.a.1.a) Sin uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a	799.500
e.2.a.1.b) Con uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a	997.600
e.2.a.2) Con figuras internacionales	
e.2.a.2.a) Sin uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a	1.195.700
e.2.a.2.b) Con uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a	1.600.000
e.2.b) Eventos deportivos	
e.2.b.1) Estadio completo, no pudiendo ser inferior a	497.610
e.2.b.2) Solo campo de juego principal	397.350

Los aranceles establecidos en el presente inciso corresponden a eventos cuya duración no exceda las cuatro horas reloj.

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

2) Otros eventos: el monto a abonar por el uso será fijado por resolución fundada de la Subsecretaría de Deportes, no pudiendo ser inferior a: 77.600

3) Entrenamientos y prácticas: quienes hayan suscripto un convenio de uso vigente de la cancha principal gozarán de un entrenamiento sin cargo. Por cada entrenamiento adicional, únicamente diurno y con una duración no mayor a dos horas, el monto a abonar no podrá ser inferior a 30.320

4) Partidos de las Selecciones Argentinas: en cualquiera de sus categorías o disciplinas, ya sea por torneos oficiales o partidos amistosos, el Estadio Provincial Malvinas Argentinas podrá ser cedido sin cargo mediante Resolución del Subsecretario.

**B) INSTALACIONES ANEXAS AL ESTADO PROVINCIAL MALVINAS ARGENTINAS**

Facúltese a la Subsecretaría de Deportes a disponer con o sin costo, el uso de la playa de estacionamiento, el VELÓDROMO PROVINCIAL ERNESTO CONTRERAS, ESTADIO DE HOCKEY, CANCHAS DE TENIS, CANCHAS AUXILIARES 2 Y 3, PISTA DE ATLETISMO y demás instalaciones a cargo de la Subsecretaría de Deportes.

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante resolución del Subsecretario de Deportes, como asimismo, la reglamentación de los aspectos contenidos en la presente Ley.

**C) ESTADIO CUBIERTO**

La Subsecretaría de Deportes podrá establecer mediante resolución fundada del Subsecretario de Deportes, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Artículo 18 de la Ley N° 6457 y sus modificatorias, el cobro del canon por el uso del Estadio Cubierto y sus alrededores, el que deberá ser ingresado al Fondo Provincial del Deporte.

**D) SISTEMA DE BORDEREAUX** en Estadio Provincial Malvinas Argentinas y demás instalaciones (incluyendo Estadio Cubierto) de la Subsecretaría de Deportes. Facúltese al Subsecretario de Deportes a percibir, en los casos que crea conveniente, por el sistema Bordereaux, los montos producidos por venta de entradas, inscripciones, matrículas, abonos, porcentajes de ventas, uso de instalaciones y otros conceptos, en eventos autoprogramados o no por la Subsecretaría de Deportes con personas humanas o jurídicas, instituciones públicas o privadas. Los importes provenientes de dicho concepto quedan eximidos de su ingreso a la Tesorería General de la Provincia y podrán utilizarse, directamente, para el mantenimiento y promoción de la Subsecretaría de Deportes, como asimismo para el pago de las acciones que demanden los eventos.

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

En consecuencia, dichos recursos y erogaciones, quedan liberados del artículo 115 de la Ley N° 8706. Dicho sistema permitirá distribuir, en forma porcentual, de acuerdo al grado de participación de cada uno de los intervinientes, hasta el Ochenta por ciento (80%), como máximo, para el realizador y un Veinte por ciento (20%), como mínimo, para la Subsecretaría de Deporte en cualquiera de sus instalaciones, previa deducción de la recaudación bruta, los que corresponda en concepto de Derechos de SADAIC, ARGENTORES, AADICAPIF, publicidad y cualquier otro gasto relacionado con el evento. El remanente deberá ingresarse al Fondo Provincial del Deporte.

**Artículo 44-** Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, es decir, ministerios, sus dependencias y la Dirección General de Escuelas, abonarán, por el uso del Estadio Provincial Malvinas Argentinas el veinte por ciento (20%) del valor fijado en el Artículo 43 Inciso A.1.d.2. El uso de las demás instalaciones podrá ser cedido sin cargo para estos organismos.

**Artículo 45-** Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por la Subsecretaría de Deporte y sus organismos dependientes.

**Artículo 46-** Los Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal (Universidades, entes autárquicos o descentralizados, municipios, Legislatura, Poder Judicial, etc.), abonarán por el uso del Estadio Provincial Malvinas Argentinas el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el Artículo 43 Inciso A.1.d.2. El uso de las demás instalaciones podrá ser cedido sin cargo para estos organismos.

**Artículo 47-** Por el uso del Estadio Provincial Malvinas Argentinas y demás instalaciones a cargo de la Subsecretaría de Deportes, los eventos declarados de Interés Provincial o de Interés Deportivo por la Subsecretaría de Deportes, podrán gozar de un descuento especial de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el Artículo 43.

**Artículo 48-** Facúltase al Poder Ejecutivo a ceder sin costo, mediante decreto, el Estadio Provincial Malvinas Argentinas cuando la actividad a desarrollar sea declarada de interés provincial y se trate de eventos que no tengan por finalidad actividad lucrativa o tiendan a la promoción deportiva de la Provincia o sean a beneficio de instituciones de bien público, debidamente acreditadas, por la Dirección de Personas Jurídicas. Queda expresamente aclarado que la cesión sin cargo, facultativa del Poder Ejecutivo, sólo se realizará sobre el valor presupuestado. Esa gratitud deberá ser ordenada mediante decreto del Poder Ejecutivo previo informe del Subsecretario.

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

**Artículo 49-** Todas aquellas actividades organizadas por entidades que aporten por el uso de las instalaciones, donaciones, subvenciones o legados de cualquier naturaleza que contribuyan al mantenimiento del Estadio Provincial Malvinas Argentinas y demás instalaciones a cargo, serán consideradas y resueltas mediante resolución fundada del Subsecretario de Deportes, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Artículo 18 de la Ley N° 6457 y sus modificatorias, a través de un descuento especial sobre el monto presupuestado

**Artículo 50-** Facúltase al Subsecretario de Deportes a suscribir y aprobar contratos y/o convenios con personas jurídicas y/o humanas en todas las cesiones de uso, con o sin cargo, de las instalaciones.

Para aplicar tarifas diferenciales con un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre los valores establecidos, como estímulo promocional del deporte, especialmente, en los meses de baja temporada de eventos, tanto de carácter internacional, nacional o provincial que supongan una valoración del deporte.

**Artículo 51-** La Subsecretaría de Deportes, podrá realizar convenios, con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc., con la finalidad de generar eventos relacionados con la naturaleza propia de cada institución y estimulando, de este modo, la actividad deportiva y los beneficios económicos que ésta le reporta a la Provincia.

**Artículo 52-** La Subsecretaría de Deportes podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones para la sponsorización, apadrinamiento y/o patrocinio de sectores, paseos, prados, etc., suscribiendo la documentación pertinente y emitiendo la correspondiente norma legal. En los casos mencionados y en los casos que el aporte consista en donaciones, subvenciones o legados de cualquier naturaleza que contribuyan al mantenimiento del Estadio Provincial Malvinas Argentinas, Estadio Cubierto y demás instalaciones, o al desarrollo de la actividad deportiva de la Subsecretaría de Deportes, serán consideradas y resueltas mediante resolución fundada del Subsecretario de Deportes, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Artículo 18° de la Ley N° 6457 y sus modificatorias.

**Artículo 53-** La Subsecretaría de Deportes podrá fijar aranceles de Publicidad, para los siguientes casos:

1. Colocación de elementos fijos de publicidad:

- a) Por permisos de carácter precario y transitorio para la colocación de elementos fijos de publicidad o propaganda, el canon será fijado por la Subsecretaría de Deportes.
- b) Para aquellos casos en que los elementos de publicidad estén destinados a ser incorporados al patrimonio de la Subsecretaría de Deportes, una vez cumplido el plazo acordado con el anunciante, y, en función de constituir, los mismos, una mejora en la infraestructura de la repartición, el canon será fijado por la Subsecretaría de Deportes, mediante

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

resolución fundada.

2. Filmaciones y fotografías: en caso de ser autorizadas la Subsecretaría de Deportes podrá fijar un arancel, el cual será determinado por Resolución.

Los recursos que ingresen por los conceptos aludidos en el presente artículo, integrarán el Fondo Provincial del Deporte, conforme lo establecido en el Capítulo V, ARTÍCULO 18, inc. 9) de la Ley N° 6457.

**Artículo 54-** Facúltase a la Subsecretaría de Deportes a priorizar el uso de las instalaciones a su cargo, según la trascendencia de cada evento o bien para mantener el estado de buen uso y conservación de las instalaciones.

**Artículo 55-** La Subsecretaría de Deportes podrá concesionar, otorgar permisos o autorizaciones con o sin cargo, en los siguientes casos:

1. Venta en puestos con localización fija (quioscos ubicados dentro del perímetro del Estadio), según las condiciones y requisitos fijados por la Subsecretaría de Deportes.
2. Venta sin localización fija, de acuerdo a la actividad a desarrollar y según las condiciones y requisitos fijados por la Subsecretaría de Deportes.

**MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO**

**Artículo 56-** El Ministerio de Cultura y Turismo podrá aplicar los siguientes aranceles:

1. VENTAS:

I- Entradas al Museo Emiliano Guiñazú Casa de Fader:

1. Menores hasta los cinco (5) años	sin cargo
2. Mayores de cinco (5) años hasta doce (12) años inclusive p/persona	50
3. Mayores de doce (12) años p/persona	100
4. Establecimientos educacionales p/alumno	30
5. Jubilados y pensionados p/persona (presentando carnet)	30
6. Servicio de visitas guiadas:	
Por grupo de hasta 5 personas	580
Por grupo de hasta 10 personas	1.160
Por cada persona excedente de 10, se abonará	130
Para estudiantes y Jubilados con visita guiada se otorgará un 50% de descuento sobre el valor fijado.	

II- Entradas al Museo Cornelio Moyano:

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

1. Menores hasta cinco (5) años inclusive	sin cargo
2. Mayores de cinco (5) años hasta doce (12) años inclusive por persona	50
2. Mayores de doce (12) años por persona	100
3. Establecimientos educacionales públicos, por alumno	30
4. Servicio de visitas guiadas	
Por grupo de hasta 5 personas	580
Por grupo de hasta 10 personas	1.160
Por cada persona excedente de 10, se abonará	130
5. Jubilados y pensionados (presentando carnet)	30
Para estudiantes y Jubilados con visita guiada se otorgará un 50% de descuento sobre el valor fijado.	
III- Entradas Espacio Contemporáneo de Arte:	
1. A partir de cinco (5) años hasta doce (12) años inclusive por persona	50
2. Mayores de doce (12) años por persona	100
3. Jubilados y pensionados por persona	30
4. Establecimientos educacionales	30
5. Servicio de visitas guiadas:	
Por grupo de hasta 5 personas (incluye entrada)	580
Por grupo de hasta 10 personas (incluye entrada)	1.160
Por cada persona excedente de 10, se abonará:	130
Para estudiantes y Jubilados con visita guiada se otorgará un 50% de descuento sobre el valor fijado.	
IV- Entradas al Espacio Casa Stoppel - Museo Carlos Alonso:	
1. Entrada General, a partir de cinco (5) años	130
2. Estudiantes y Jubilados	70
3. Establecimientos educacionales públicos, p/alumno	40
4. Servicio de visitas guiadas:	
Por grupo de hasta 5 personas	770
Por grupo de hasta 10 personas	1.290
Por cada persona excedente de 10, se abonará:	130
Para estudiantes y Jubilados con visita guiada se otorgará un 50% de descuento sobre el valor fijado.	
V- VALOR ENTRADAS A LOS MUSEOS EN EVENTOS ESPECIALES Y VIRTUALES	

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

Excepción: Con motivo de eventos o celebraciones especiales y/o virtuales, se podrán fijar valores a las entradas y establecer descuentos, distintos a los ya fijados en el Apartado 1. VENTAS Incisos I, II, III y IV, como así también, modificar las condiciones de ingreso en cuanto a edades, tarifas vigentes, así como crear y/o eliminar categorías de entradas y a establecer programas o sistemas de abonos y/o conscripción de socios, fijándose los requisitos, beneficios, condiciones y vigencia, pudiendo implementar también el sistema de bordereaux mediante resolución del Ministro de Cultura y Turismo.

## 2. SERVICIOS

I- Por los servicios que realice el Archivo Histórico de Mendoza se cobrará:

- |  |    |
|--|----|
| a) Por cada solicitud de copia p/pag.  | 13 |
| b) Por escaneados p/pag.   | 19 |
| c) Por transcripciones de originales p/pag.  | 39 |
| d) Por cursos o talleres, los valores y condiciones, serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo. |    |
| e) Certificaciones p/ cert.  | 77 |

II- Por los servicios que realice la Biblioteca Pública General San Martín se cobrará:

- |   |    |
|---|----|
| a) Fotocopia de lector de microfilm por unidad  | 13 |
| b) Servicio de escaneado de documentos, por cada copia  | 19 |
| c) Por servicio de fotocopia c/u  | 13 |
| d) Por el servicio de fotografía de documentos:   |    |
| d.1) Por cada fotografía de documento   | 30 |
| d.2) Por cada fotografía de documento en soporte magnético (no incluye el mismo)  | 30 |
| e) Otros servicios que se presten por la Biblioteca Pública Gral. San Martín, serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo. |    |
| f) Por cursos o talleres los valores y condiciones, serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.                           |    |

III- Por los servicios que realice el Museo Emiliano Guiñazú-Casa de Fader se cobrará:

- |   |  |
|---|--|
| a. Por cursos o talleres los valores y condiciones, serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.   |  |
| b. Venta de elementos de promoción y difusión del Museo, para lo cual se podrá acordar contraprestaciones, atendiendo a las necesidades e intereses de la repartición, suscribiendo el respectivo convenio, el cual será aprobado por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo. |  |

IV- Por los servicios que realice el Espacio Contemporáneo de Arte se cobrará:

- |   |  |
|---|--|
| a. Por cursos o talleres los valores serán fijados por resolución |  |
|---|--|

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

fundada del Ministro de Cultura y Turismo.

b. Venta de elementos de promoción y difusión del Espacio Contemporáneo de Arte, para lo cual se podrá acordar contraprestaciones, atendiendo a las necesidades e intereses de la repartición, suscribiendo el respectivo convenio, el cual será aprobado por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.

V- Autorización para días o eventos especiales:

La autorización para venta en puestos con localización fija (quioscos desmontables o carros móviles, de acuerdo a la/s actividades a desarrollar) en días específicos relacionados con eventos y/o programas especiales definidos y/o determinados por el Ministro de Cultura y Turismo, deberán abonar el canon o contraprestación acorde a las necesidades de la repartición y utilidad que brinde, según determine el Ministerio de Cultura y Turismo para cada caso donde fijará condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de la actividad.

3. SISTEMA DE BORDEREAUX en museos, salas y/o espacios del Ministerio de Cultura y Turismo.

Facúltase al Ministro de Cultura y Turismo a percibir, en los casos que crea conveniente, por el sistema de Bordereaux, los montos producidos por ventas de entradas, inscripciones, matrículas, abonos, porcentajes de ventas, uso de salas y otros conceptos, en eventos autoprogramados o no por el Ministerio de Cultura y Turismo con personas humanas o jurídicas, instituciones públicas o privadas. Los importes provenientes de dicho concepto quedan eximidos de su ingreso a la Tesorería General de la Provincia y podrán utilizarse, directamente, para el mantenimiento y promoción del Ministerio de Cultura y Turismo, como asimismo para el pago de las acciones que demanden los eventos. En consecuencia, dichos recursos y erogaciones, quedan liberados del artículo 115° de la Ley N° 8706.

Dicho sistema permitirá distribuir, en forma porcentual, de acuerdo al grado de participación de cada uno de los intervinientes, hasta el ochenta por ciento (80%), como máximo, para el realizador y un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Ministerio de Cultura y Turismo en cualquiera de sus salas o espacios, previa deducción de la recaudación bruta, en los casos que corresponda de los Derechos de SADAIC, ARGENTORES, AADICAPIF y otros, los que tendrán como tope el monto porcentual máximo establecido en la normativa vigente a tal efecto. A demás los gastos financieros y administrativos que demanden la venta de entradas con tarjeta de crédito y débito y otros medios electrónicos, así como cualquier otro gasto relacionado con el evento. El remanente deberá ingresarse en la/s cuenta/s de recaudación del Ministerio de Cultura y Turismo.

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

## 4. PUBLICIDAD:

Colocación de elementos fijos de publicidad:

- a) Permisos de carácter precario y transitorio para la colocación de elementos fijos de publicidad o propaganda, el canon será fijado por el Ministro de Cultura y Turismo, por resolución fundada.
- b) Realización de publicidad con el uso de medios móviles de publicidad en eventos organizados por el Ministerio de Cultura y Turismo, que implique la distribución de elementos representativos del merchandising institucional empresario (folletos, panfletos, obsequios, banderas, remeras, llaveros, etc.), como así también, la propagación de música o slogans publicitarios: se deberá abonar una tasa que será fijada por resolución del Ministro de Cultura y Turismo, teniendo en cuenta la magnitud y complejidad del evento.
- c) Filmaciones: en caso de ser autorizadas se deberá abonar una tasa que será fijada por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.

## 5. SPONSORIZACIÓN:

El Ministro de Cultura y Turismo podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones para la sponsorización, donación, apadrinamiento y/o patrocinio de espacios, salas, sectores, paseos, entradas, entre otros, celebrándose en el caso de contraprestaciones, el respectivo convenio y la norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente.

## 6. BIBLIOTECA PÚBLICA GRAL. SAN MARTÍN: canon

a) Por el uso temporal y precario, total o parcial del Salón de Actos "GILDO D' ACCURZIO" se aplicarán los siguientes aranceles

- |   |       |
|---|-------|
| 1- Por una (1) jornada completa de hasta 8 horas  | 8.390 |
| 2- Por jornada de hasta 3 horas   | 3.870 |
| Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de pesos | 1.290 |

b) Por el uso temporal y precario, total o parcial de la "Sala de Proyecciones LEONARDO FAVIO" se aplicarán los siguientes aranceles:

- |   |       |
|---|-------|
| 1- Por una (1) jornada completa de hasta 8 horas  | 5.680 |
| 2- Por jornada de hasta 3 horas   | 3.230 |
| Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de pesos | 1.030 |

## 7. TEATRO INDEPENDENCIA:

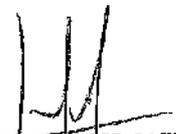
I- El Teatro Independencia Sala Mayor podrá ser usado en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los aranceles que a continuación se detallan:

- I.a) Espectáculos infantiles, teatrales y/o coreográficos, teniendo en cuenta valor de entrada y por función:

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

Hasta \$ 300 inclusive en	19.350
Más de \$ 300 en	32.250
I.b) Espectáculos para adultos, musicales, teatrales y/o coreográficos teniendo en cuenta el valor de entrada y por función:	
Hasta \$ 200 inclusive en	27.090
Más de \$ 200 y hasta \$ 350 inclusive en	33.800
Más de \$ 350 hasta \$ 500 inclusive en	46.440
Más de \$ 500 hasta \$ 750 inclusive en	61.920
Más de \$ 750	78.690
I.c) Colaciones, conferencias, seminarios, entre otros, se abonará por el uso de la sala:	
Por Jornadas de hasta 3 horas	24.510
Por Jornadas completas de hasta 8 horas	45.150
Cuando la jornada pactada se extienda sobre el horario fijado, se cobrará un arancel proporcional al tiempo transcurrido sobre la base de p/hs.	7.740
Para los casos I.a) y I.b) la utilización de días de armado y desarme, tendrá el siguiente costo:	
Por cada día de armado 30%	
Por cada día de desarme 30%, calculado sobre el monto del canon presupuestado por el primer día de la actividad.	
I.d) Uso del hall de ingreso (foyer) y primer piso, para los casos de degustaciones, publicidad, merchandising, etc., se abonará un canon por m <sup>2</sup> y por día de	900
II- Las Salas Menores del Teatro Independencia:	
Podrán ser usadas en forma temporal y precaria, total o parcial, fijándose los aranceles que a continuación se detallan:	
Sala Grande (2° piso) por hora	1.160
Sala de Ensayo de la Orquesta por hora	1.030
Sala Buffet por hora	840
Sala Sur y Norte por hora	710
Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías I y II mencionados, serán considerados y resueltos mediante resolución del Ministro de Cultura y Turismo, fijándose el canon o por sistema de Bordereaux.	
III- La solicitud para el uso de la Sala Mayor del Teatro Independencia, como así también, sus Salas Menores, estará sujeta al análisis de las propuestas y/o pedidos que presenten personas humanas o jurídicas, instituciones públicas o privadas, en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos por la dirección	

  
 Procs. JORGE DAVID SAEZ  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

para la programación anual.

La aceptación de la solicitud habilitará en los casos en que estime corresponder al funcionario a cargo de la Administración del Teatro, a cobrar en concepto de depósito en garantía para el uso de la Sala, un veinte por ciento (20%) sobre el canon acordado, o monto fijo que se fije por resolución cuando se utilice el sistema de Bordereaux. Devolución que se hará efectiva según procedimiento establecido en el reglamento general de uso total de las instalaciones del Teatro Independencia y sus salas. Para la habilitación de la o las salas solicitadas según Punto 7.I y 7.II se deberán abonar los derechos de ARGENTORES, SADAIC, AADICAPIF, etc., que correspondan, presentando constancia de su pago en el área contable del Teatro Independencia con 48 hs. de anticipación a la realización del espectáculo o actividad. Deberán también efectuar el pago de gastos financieros y administrativos que demanden la venta de entradas con tarjetas de créditos, débitos, y medios electrónicos; así como cualquier otro gasto relacionado con el evento

8. OTRAS SALAS Y/O ESPACIOS:

Podrán ser usadas en forma temporal y precaria, total o parcial, aquellas Salas o espacios culturales de que disponga el Ministro de Cultura y Turismo, aplicando el cobro de aranceles o sistema de Bordereaux, según los casos, mediante resolución fundada del Ministerio de Cultura y Turismo, en los casos no tarifados en la presente Ley, en caso de bordereaux aplica lo establecido en punto 3.

La solicitud para el uso de las Salas dependientes del Ministerio de Cultura y Turismo, estará sujeta a formas, conceptos y criterios que determine la Dirección a su cargo, en cuanto al procedimiento de presentación y contenido de la propuesta y/o pedido, en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos en la programación anual.

Para el uso de las Salas o Espacios Culturales dependientes del Ministerio de Cultura y Turismo se deberá respetar el Reglamento Interno establecido en el Manual de Uso y Mantenimiento General, en cuanto a:

Colocación de publicidad

Degustaciones

Catering

Mantenimiento

Limpieza y seguridad

Servicios extras prestados en las salas y/o espacios

Sistema de venta de entradas alquiler y/o venta de entradas bordereaux con distintos medios y canales de pagos

Toda otra situación que sea necesaria prever

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

Previo a la habilitación de la/s sala/s se deberán abonar los Derechos de ARGENTORES, SADAIC AADICAPIF, etc., que correspondan, presentando constancia de su pago en el área correspondiente con 48 horas de anticipación a la realización del evento. Deberán también efectuar pagos de gastos financieros y administrativos que demanden la venta de entradas con tarjetas de créditos, débitos y otros medios electrónicos; así como cualquier otro gasto relacionado con el evento.

9. MUSEO E. GUIÑAZÚ CASA DE FADER - CANON

Por el uso temporal y precario, total o parcial de sala o espacios se aplicarán los siguientes aranceles:

- |   |                     |
|---|---------------------|
| 1. Por una jornada de hasta 8 hs. por día, se abonará el canon que determine la Coordinación en función de su magnitud, complejidad de: | 22.580 a<br>103.200 |
| Por 1/2 jornada de hasta 4 hs. por día, se abonará el canon que determine la Coordinación en función de su magnitud, complejidad de:    | 18.060 a<br>45.150  |
| Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de   | 7.100               |
| 2. La utilización de días de armado y desarme, tendrá el siguiente costo:   |                     |

-Por cada día de armado 30%

-Por cada día de desarme 30%, calculado sobre el monto del canon presupuestado por el primer día de la actividad.

Los valores consignados para cobro de canon, son independientes de la utilización de espacios que se asignen para degustaciones, publicidad, merchandising, etc., para lo cual se deberá abonar un canon por m<sup>2</sup> y por día de

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura y Turismo. Quedan exceptuadas de estas disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura y Turismo.

10. ESPACIO CONTEMPORÁNEO DE ARTE:

Por el uso temporal y precario, total o parcial de los Salones se aplicarán los siguientes aranceles

- |  |        |
|--|--------|
| 1. Sala Roberto Azoni por jornada de hasta 5 hs                                    | 18.060 |
| 2. Sala Selva Vega por jornada de hasta 5 hs                                       | 11.350 |
| 3. Salas Santángelo por jornada de hasta 5 hs                                      | 3.480  |
| 4. Sala Luis Quesada por jornada de hasta 2hs                                      | 5.160  |
| 5. Sala Orlando Prado por jornada de hasta 2hs                                     | 3.230  |
| Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de: |        |
| para Sala Roberto Azoni  | 3.350  |

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

para Sala Selva Vega	2.710
para Sala Santángelo	840
para Sala Luis Quesada	900
para Sala Orlando Prado	900

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura y Turismo. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura y Turismo.

11. MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO- SALA ELINA ALBA

Por el uso temporal y precario, total o parcial de la Sala Elina Alba se aplicarán los siguientes aranceles:

- |   |       |
|---|-------|
| 1. Por una jornada de hasta 3 hs. por día | 2.320 |
| 2. Por jornadas de hasta 5 hs. por día    | 3.610 |

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de 900

Uso del hall de ingreso y primer piso, para los casos de degustaciones, publicidad, merchandising, etc., se abonará un canon por m<sup>2</sup> y por día de 900

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura y Turismo. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura y Turismo.

12. ARCHIVO GRAL. DE MENDOZA: CANON

Por el uso temporal y precario, total o parcial del SUM "CARLOS HONORIO DOLCEMÁSCOLO" se aplicarán los siguientes aranceles:

- |  |       |
|--|-------|
| 1. Por una jornada de hasta 5 hs. por día        | 3.350 |
| 2. Por el uso del SUM por hora se fija por hora. | 900   |

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada en el punto 1, se deberá abonar un adicional por hora o fracción de 900

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura y Turismo. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura y Turismo.

13. VESTUARIO DE VENDIMIA: UTILERÍA MENOR

Se fija como arancel por el uso del Vestuario de Vendimia Utilería Menor los siguientes valores:

- |   |     |
|---|-----|
| 1) Por traje o conjunto de hasta tres prendas:<br>Para empresas, clubes, instituciones, profesionales<br>(hipermercados, empresas de banquetes, consulados, etc.) | 230 |
|---|-----|

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

Para establecimientos educacionales dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia 60% de descuento

Escuelas primarias, y secundarias privadas, universidades públicas y privadas 40% de descuento

2) En caso de prendas sueltas:

Accesorios (pañuelos, sombreros, cintos, etc.) hasta tres (3), el arancel se fija

70

Para ponchos, túnicas, capas, etc., por unidad

110

Para el caso de préstamo para escuelas públicas se aplicará un descuento del 60% sobre los valores fijados.

Escuelas primarias, y secundarias privadas, universidades públicas y privadas 40% de descuento

Cuando instituciones, fundaciones y/o asociaciones civiles sin fines de lucro, escuelas públicas reconocidas y certificadas como tales, soliciten el uso de elementos del vestuario para organizar eventos con entrada gratuita, dichas solicitudes serán evaluadas, facultándose al señor Ministro de Cultura y Turismo, mediante resolución fundada, a fijar descuentos o ceder sin costo los elementos solicitados

En todos los casos serán pasibles de multa e inhabilitación para efectuar contrataciones y acuerdos con el Ministerio de Cultura y Turismo aquellos que no cumplan con la devolución de los bienes alquilados, plazo que caducará al día siguiente hábil del compromiso de devolución. A partir de ahí comenzará penalización un 10% diario sobre el valor alquilado/prestado o cedido a los valores generales de la presente Ley.

#### 14. UTILERÍA MENOR Y MAYOR

Se fija como arancel por el uso de la utilería Menor y Mayor con que se cuenta de los actos Vendimiales los siguientes valores.

a) Por la utilización de elementos de utilería menor por evento, teniendo en cuenta características, tamaño, complejidad en su confección y estado del mismo por día de 120 a 280

b) Por la utilización de elementos de utilería mayor por evento, y teniendo en cuenta característica, tamaño, complejidad en su confección y estado del mismo por día de 290 a 1.810

Cuando instituciones, fundaciones y/o asociaciones civiles sin fines de lucro, escuelas públicas reconocidas y certificadas como tales, soliciten el uso de elementos del vestuario para organizar eventos con entrada gratuita, dichas solicitudes serán evaluadas, facultándose al señor Ministro, mediante resolución fundada, a efectuar descuentos o ceder sin costo los elementos solicitados.

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

En todos los casos serán pasibles de multa e inhabilitación para efectuar contrataciones y acuerdos con el Ministerio de Cultura y Turismo aquellos que no cumplan con la devolución de los bienes alquilados, plazo que caducará al día siguiente hábil del compromiso de devolución. A partir de ahí comenzará penalización un 10% diario sobre el valor alquilado/prestado o cedido a los valores generales de la presente Ley.

## 15. DIRECCIÓN DE PATRIMONIO

Por aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley N° 6.034 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.882/09, cuando sea procedente se dispondrá la aplicación de las multas correspondientes dependiendo, el monto, del grado de participación, la gravedad de la infracción cometida y la reincidencia, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder si el hecho constituyera delito.

Los montos son variables entre un mínimo de pesos de:

25.670 a  
2.567.500

## A. MULTAS:

Las infracciones a la Ley N° 6.034 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.882/09 se clasifican en leves, graves y muy graves, correspondiendo las siguientes multas, sin perjuicio de sanciones accesorias de suspensión y decomiso, cuando se constate:

- |  |                                     |
|--|-------------------------------------|
| 1) Para infracciones leves, una multa de   | 25.670 a<br>256.750                 |
| 2) Para las infracciones graves, una multa de  | 256.751 a<br>1.690.000<br>1.690.001 |
| 3) Para las infracciones muy graves, una multa de  | a<br>1.982.500                      |
| 4) Se sancionará con el doble de la multa impuesta en la primera sanción, hasta el monto máximo de pesos | 2.567.500                           |

I. La reincidencia.

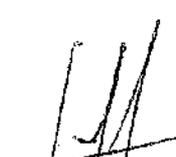
II. Cuando el infractor haya cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, emergencia u oficial.

III. Cuando lo haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia, o del cumplimiento de un servicio público u oficial.

IV. Cuando se entorpezca la prestación de un servicio público.

V. Cuando el infractor sea funcionario público y cometa la falta abusando de su carácter de tal

## B. OTROS SERVICIOS

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

En el marco de las demás funciones que le son conferidas por la Ley N° 6.034 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.882/09

1) Por el traslado de personal y tareas que implica la suspensión	8.000
2) Por tareas de decomiso y traslado de objetos decomisados	4.000
3) Por la reinspección, registración y traslado de objetos decomisados a repositorios oficiales	4.000
4) Por traslados para constatación de denuncias	7.800
5) Por elaboración de actas de infracción	2.000
6) Por gastos administrativos que implique el procedimiento por infracciones	2.000
7) Por levantamiento de la suspensión	2.800
8) Por reinspección para verificar cumplimiento	4.000

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura y Turismo.

16. ESPACIO CULTURAL JULIO LE PARC :

El Espacio Cultural Julio Le Parc podrá ser usado en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los aranceles que a continuación se detallan:

I- Espectáculos teatrales, musicales y/o coreográficos teniendo en cuenta valor de entradas y por función espectáculo

a) Para la Sala Chalo Tulian y Sala Tito Francia:

Hasta \$ 100 inclusive	9.030
Más de \$ 100 hasta \$ 200 inclusive	11.610
Más de \$ 200	14.190

b) Para la Sala Tejada Gómez y Sala Vilma Rupolo:

Hasta \$ 100 inclusive	8.390
Más de \$ 100 hasta \$ 200 inclusive	12.900
Más de \$ 200	15.480

c) Para la Sala Ernesto Suárez:

Hasta \$ 100 inclusive	17.420
Más de \$ 100 hasta \$ 200 inclusive	21.290
Más de \$ 200	29.670

II- Las Aulas del Espacio Cultural Julio Le Parc

Podrán ser usada en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose el arancel por hora de: 900

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

III- Colaciones, conferencias, seminarios, entre otros se abonará por el uso de las salas

1. Sala Chalo Tulian:
 

por jornada de hasta 5 hs. por día	11.610
por media jornada por día	7.740
2. Sala Tejada Gómez y Sala Vilma Rupolo:
 

por jornada de hasta 5 hs. por día	14.190
por media jornada por día	9.030
3. Sala Tito Francia:
 

por jornada de hasta 5 hs. por día	9.030
por media jornada por día	6.450
4. Sala Ernesto Suárez siguientes costos
 

Por cada día de armado: 30%

Por cada día de desarme: 30%

Ambos calculados sobre el monto del canon presupuestado por el primer día de la actividad.

En caso de solicitar la sala exclusivamente para ensayo, las mismas, podrán ser usadas en forma temporal y precaria, total o parcial, fijándose un arancel de p/hs 900

Para el uso de espacio para degustaciones, publicidad, merchandising, etc. se abonará por metro cuadrado y por día la suma de 1.130

Cuando se realice en el espacio cultural actividades no académicas, como cenas o almuerzos institucionales o empresariales, se solicite el uso de la playa de estacionamiento para eventos u otras actividades, el costo a abonar en concepto de alquiler, será establecido por Resolución del Ministro de Cultura y Turismo.

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías I, II y III, mencionadas, serán consideradas y resueltas mediante Resolución Ministerial, fijándose el canon o por Sistema de Bordereaux.

La solicitud para el uso de la/s sala/s o espacio con que cuente el espacio cultural Julio Le Parc, estará sujeta al análisis de las propuestas y/o pedidos que presenten personas humanas o jurídicas, instituciones públicas o privadas, en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos por la Dirección para la programación anual.

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

La aceptación de la solicitud habilitará, en los casos que estime corresponder, al funcionario a cargo de la Administración del Espacio Cultural Julio Le Parc a iniciar los trámites para el cobro del canon acordado o sistema de Bordereaux. Para la habilitación de la o las salas solicitadas según Punto 16, por cobro de canon, se deberán abonar los derechos de ARGENTORES, SADAIC, AADICAPIF y otros los que tendrán como tope el monto autorizado por la normativa vigente etc., que correspondan, presentando constancia de su pago en el área administrativa del Espacio Cultural Julio Le Parc con 48 hs. de anticipación a la realización del espectáculo o actividad.

Deberán también efectuar gastos financieros y administrativos que demanden la venta de entradas con tarjeta de crédito, débito y otros medios electrónicos, así como cualquier otro gasto relacionado con el evento.

**17. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE TARIFA:**

Las actividades tarifadas por la presente Ley no requerirán Resolución del Ministro de Cultura y Turismo salvo disposición expresa en contrario, para su cobro y el perfeccionamiento del acuerdo será conforme a la reglamentación que el Ministerio establezca.

Los espectáculos con entrada gratuita o canje se tomará base imponible por persona a los efectos de fijar los montos exigidos por motivo respecto a los entes recaudadores de Derechos de Autor y otros, fijando la suma de \$ 190 y determinación de bordereaux de los mismos sobre cantidad de asistentes y aplicando lo establecido en punto 3.

**18. UNIDAD LITERARIA:**

Dispóngase como unidad de medida, la Unidad Literaria (U.L), a fin de determinar la valuación de Libros de sello Ediciones Culturales.

- Unidad Literaria (U.L.)

40

**Artículo 57- Excepciones**

**Facúltase al Ministro de Cultura y Turismo a:**

I. A. Disponer que cuando las actividades sean organizadas por asociaciones civiles, fundaciones y/o instituciones sin fines de lucro, reconocidas y certificadas como tales, soliciten el uso de espacios y/o salas, dependientes del Ministerio para la organización de eventos, sean éstos con entrada gratuita u onerosa, gozarán de un descuento especial sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las Salas:

1- Actividades sin cobro de entradas o inscripción: cincuenta por ciento (50%)

2- Actividades con cobro de entradas o inscripción: treinta por ciento (30%)

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

3- Los eventos declarados, por norma legal, de interés cultural, nacional, provincial, regional o legislativo, gozarán de un descuento especial del sesenta por ciento (60%) cuando su actividad sea con cobro de entradas o inscripción.

I. B. Disponer el uso sin cargo de espacios y/o salas, mediante Resolución, para Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, tanto centralizadas, sus dependencias y descentralizada, Universidades, entes autárquicos, Legislatura, Poder Judicial, entre otros.

I. C. Facúltase al Ministro de Cultura y Turismo, a ceder sin costo, mediante resolución, los espacios y/o salas del Ministerio, cuando la actividad a desarrollar sea declarada de interés cultural o provincial y se trate de eventos que no tengan por finalidad actividad lucrativa, tendiendo a la promoción cultural y turística de la Provincia o sean a beneficio de institución pública, debidamente acreditadas.

Cuando por el uso de las instalaciones, espacios y/o salas para actividades organizadas por entidades que aporten por el uso de las mismas, donaciones de bienes u ofrezcan servicios, subvenciones o legados de cualquier naturaleza, que contribuyan al mantenimiento de los espacios y salas del Ministerio de Cultura y Turismo, serán consideradas y resueltas mediante resolución expresa del Ministerio, teniendo en cuentas las facultades conferidas en la normativa vigente y las necesidades existentes en la repartición.

Respecto a los aportes de servicios ofrecidos se dejara establecido en la norma legal, el plazo de prestación, el cual no podrá superar los 12 meses subsiguientes a la fecha de resolución que lo aprobó.

Para los casos previstos en el presente artículo, se procederá a suscribir convenios y/o contratos con las personas humanas y/o jurídicas, sean éstas de carácter público o privado.

Asimismo, en el caso de solicitarse el préstamo de uso de espacios y/o salas que se encuentren aranceladas, por el ofrecimiento de canje en donación de bienes o servicios, el mismo deberá ser de un monto igual o superior al valor del arancel establecido por la presente normativa.

Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura y Turismo y sus organismos dependientes.

**SECRETARIA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**AGENCIA PROVINCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Artículo 58-** Por los servicios siguientes:

1. Por c/actuación administrativa que no exceda las 10 fs.

140

Por cada hoja adicional

26

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

I. Biblioteca Cartográfica Digital e Información Ambiental	
Carta Verde: 1a) Formato Gráfico (JPG-WMF) sin Imagen	60
Carta Verde: 1a) Formato Gráfico (JPG-WMF) con Imagen	60
Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A4	70
Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A3	80
Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A2	140
Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A1	260
Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A0	430
Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A4	70
Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A3	100
Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A2	160
Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A1	320
Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A0	630
2. Trabajos especiales por encargo	
a) Para alumnos de escuelas y universidades	80
b) Para organismos dependientes del Gobierno	170
c) Para clientes particulares externos al Gobierno	320
d) Para clientes provenientes de empresas	480
e) Para consultoras	860

**UNIDAD DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 59-** Se abonarán las siguientes tasas:

1. Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 5.961 - Decretos N° 437/93 y 2.109/94).

Por el inicio y tramitación de Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, de Proyectos de Obras y Actividades que realicen los proponentes en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable o Direcciones bajo su jurisdicción, de acuerdo a la documentación inicial que requiera la autoridad de aplicación, según se indica a continuación:

Aviso de Proyectos	3.150
Manifestación General de Impacto Ambiental	5.920
Informe de partida	3.150
Auditoria Ambiental (Art. 21 Decreto 2.109/94)	3.150

2. Registro de consultores Resolución N° 22/95 MAU y V:

  
 Proc. JORGE DAVID SAEZ  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

Por Inscripción Inicial y renovación anual en el Registro de Consultores:

a) Universidades y centros de investigación	2.260
b) Profesionales	3.790
c) Personas Jurídicas	7.610

Por actualización de datos y certificaciones

a) Actualización de datos	1.360
b) Extensión de certificado	840

3. Multas de acuerdo al Artículo 39 de la Ley N° 5.961 de \$ 3.730 a \$ 2.485.000. A los efectos de determinar la misma, la autoridad de aplicación deberá tener en cuenta la gravedad de la transgresión, el daño presente y futuro realizado al medio ambiente y la existencia de dolo o culpa por parte del infractor. En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinado en el inciso.

4. Fiscalización y control de las actividades sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (Ley 5.961/92):

a) Tasa por inspección de avance de obra Zona Norte (Ciudad de Mendoza, Las Heras, Godoy Cruz, Maipú, Guaymallén, Lujan de Cuyo y Lavalle):	740
b) Tasa por inspección de avance de obra Zona Centro y Este (Valle de Uco, San Martín, Junín, Santa Rosa, Rivadavia y La Paz):	1.100
c) Tasa por inspección de avance de obra Zona Sur (San Rafael, Malargüe y Gral. Alvear)	1.590
d) Tasa por fiscalización del cumplimiento de las prescripciones de la Declaración de Impacto Ambiental: 50% del valor de las inspecciones del párrafo anterior.	

**DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 60-** Por los servicios siguientes:

I. Derecho de inscripción:

1. Por cada derecho de inscripción y/o renovación de generadores de residuos peligrosos	1.300
2. Por cada derecho de inscripción y/o renovación de operadores de residuos peligrosos:	
a) Para operadores fijos:	8.000
b) Para operadores In Situ:	2.900
c) Para operadores Móviles:	2.900

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

## II. Tasa ambiental anual

La Tasa Ambiental Anual de Evaluación y Fiscalización establecida en la Ley N° 24.051, Artículo 16°, Ley Provincial N° 5.917 y Decreto Reglamentario N° 2.625/99:

$$T.E.F. = M \times R$$

M= coeficiente fijado, anualmente, por la autoridad de aplicación que considera costos de servicios de control y fiscalización:

R= índice calificador de cada emprendimiento

$$R = (Z+A) \times C \times D$$

Z= coeficiente zonal

A= coeficiente inversamente proporcional a la calidad de gestión ambiental de la empresa.

C= coeficiente determinado por las características del tipo de empresa instalada.

D= coeficiente que tiene en cuenta la dimensión y magnitud de la actividad o empresa en función de su personal, potencia instalada y superficie cubierta.

Posee reconsideración de la T.E.F cuando supere el 1% de la utilidad presunta promedio.

T.E.F.

Para GENERADORES	2.500
para OPERADORES FIJOS	8.600
para OPERADORES IN SITU	7.000
OPERADORES MÓVILES/Equipo Transportable	2.900
La T.E.F. mínima será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea menor o igual a 600	2.500
La T.E.F. (1) pequeños será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea mayor a 600 o menor o igual a 1.000	7.000
La T.E.F. (2) medianos será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea mayor a 1.000 o menor o igual a 2.000	12.600
La T.E.F. (3) mediano alto será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea mayor a 2.000 o menor o igual a 3.000	21.000
La T.E.F. (4) alto será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea mayor a 3.000 o menor o igual a 4.000	31.000
La T.E.F. (5) grandes será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea mayor a 4.000 o menor o igual a 6.000	42.000
Cobro de procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente a empresas que inicien y tramiten proyectos como operadores de residuos peligrosos, tales como:	
Prueba piloto	12.000
Fiscalización de Operación	4.500

  
 Proc. JORGE DAVID SAEZ  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

Aviso de proyecto	4.500
Manifestación general de impacto ambiental	12.000
Informe de partida	8.400

En caso de que la documentación a presentar no haya sufrido variaciones respecto al periodo fiscal anterior, el generador/operador podrá presentar en carácter de declaración jurada "sin modificaciones al periodo fiscal anterior", que será válida para el cálculo de la TEF correspondiente.

En caso de que la documentación a presentar haya sufrido variaciones respecto al periodo fiscal anterior, el generador/operador podrá presentar en carácter de declaración jurada "con modificaciones al periodo fiscal anterior", que será válida para el cálculo de la TEF correspondiente.

Los tramites de renovación de inscripción como generadores u operadores de residuos peligrosos se realizaran en el periodo comprendido entre el primer día hábil del mes de Enero y el último día hábil del mes de Febrero. Los formularios se encuentra en [www.dpa.mendoza.gov.ar](http://www.dpa.mendoza.gov.ar) y podrá ser remitido vía email a [renovacionresiduos@mendoza.gov.ar](mailto:renovacionresiduos@mendoza.gov.ar)

En caso de que el generador no presentara en término la documentación correspondiente se tomará para el cálculo de la Tasa Ambiental Anual de Evaluación y Fiscalización establecida en la Ley N° 24.051, Artículo 16°, Ley Provincial N° 5.917 y Decreto Reglamentario N° 2.625/99, la última declaración jurada presentada.

Los certificados ambientales anuales tendrán una vigencia de 12 meses a partir del primer día hábil de mes de Abril de cada año.

### III. Registro de empresas de desinfección

Constancia de habilitación anual: variable, de acuerdo a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$CHA = CHA0 + N^{\circ} EA + N^{\circ} SE$$

CHA0= Constancia de habilitación 1.500

CHICAS: N° EA, servicios realizados en el periodo menor o igual a 15 3.000

MEDIANAS: N° EA, servicios realizados en el periodo mayor de 15 a menor de 30 5.000

GRANDES: N° EA, servicios realizados en el periodo mayor a 30 7.500

SE1 (Servicios eventuales en el periodo) menor o igual a 30 1.000

SE2 (Servicios eventuales en el periodo) mayor a 30 menor a 60 2.000

SE3 (Servicios eventuales en el periodo) mayor a 60 4.000

Empresas de Desinfección de autogestión: que solo realizan desinfecciones a unidades de transporte (N° de SUT)

$$CHA = CHA0 + N^{\circ} de SUT$$

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

NSUT menor o igual a 300	4.500
NSUT mayor a 300 menor a 600	9.000
NSUT igual o mayor a 600	15.000

Los trámites de renovación de la inscripción como empresa de desinfección se realizarán en el período comprendido entre el primer día hábil del mes de Enero y el último día hábil del mismo mes de Febrero.

En caso de que la Empresa no presentara en término la documentación correspondiente se renovará de oficio y se tomará para el cálculo de la Constancia de Habilitación, la última declaración jurada presentada

Las Constancias de Habilitación Ambientales anuales tendrán una vigencia de 12 meses a partir del primer día hábil del mes de Abril de cada año.

IV. Tasa ambiental anual por fiscalización de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y control permanente de la actividad petrolera (Ley N° 5.961 y Decreto N° 437/93).

Fórmula polinómica de aplicación para la prorrata correspondiente a las distintas empresas petroleras:

Pi= Producción petrolera anual, del año anterior, del área i, medida en m3 de petróleo, según lo declarado a la Dirección General de Regalías (ATM), Provincia de Mendoza.

Po= Numero de pozos sin abandono definitivo. Incluye pozos de producción. Inyección y todos aquellos que no hayan sido abandonados efectivamente de acuerdo a la legislación vigente; Res. 05/96 Secretaria de Energía de la Nación. Según lo publicado por la Secretaria de Energía de la Nación en base a la Declaración Jurada de las Empresas

Di= Distancia desde la principal base de operaciones en el área petrolera hasta el km. cero de la Ciudad de Mendoza, para los yacimientos de la Zona Norte; y hasta la Ciudad de Malargüe para los yacimientos de la Zona Sur.

$$%Pi = Pi / \sum Pi$$

$$%Poi = Poi / Spot$$

$$%Di = Di / \sum Di$$

$$%Ii = (%Pi + \%PAi + \%Di) / 3$$

%Ii= Porcentaje a aplicar a cada área sobre el costo total Precio ó arancel = COSTO TOTAL para el área

V. Tasa de Evaluación y Fiscalización Minera (T.A.E.F.M.), destinada a afrontar los gastos que demanda el control de la actividad minera tanto en la evaluación de la información contenida en cada expediente como el control en el terreno a través de inspecciones, cuyo monto resultará de la aplicación de una fórmula polinómica, que tendrá en cuenta el Costo de Evaluación y Fiscalización (CEF) de acuerdo a la categoría de mineral, Multiplicado por un factor que

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

tendrá en cuenta la etapa del proyecto y ajustado por la escala e impacto del proyecto,

F= etapa del Proyecto  
1= Prospección  
2= exploración  
3= Explotación

CE= Coeficiente de Impacto y escala  
0,5= Pequeño  
1,0= mediano  
1,5= Alto

El cálculo de la tasa anual para los proyectos mineros sujetos a evaluación y fiscalización, se discriminará de la siguiente manera:

A) Proyectos de Minerales de Primera Categoría

$$TAEFM = (CEF1 * F * CE) * Fc$$

TAEFM= Tasa a Cobrar

CEF1= Coeficiente de Evaluación y Fiscalización de 1°  
Categoría

21.000

Fc= Factor de compensación cuando el proyecto es metalífero y no tiene DIA, el mismo es de 0,5.

B) Proyectos de Minerales de Segunda Categoría

$$TAEFM = CEF2 * F * CE$$

TAEFM= Tasa a Cobrar

CEF2= Coeficiente de Evaluación y Fiscalización de 2°  
Categoría

14.000

C) Proyectos de Minerales de Tercera Categoría

$$TAEFM = CEF3 * F * CE$$

TAEFM= Tasa a Cobrar

CEF3= Coeficiente de Evaluación y Fiscalización de 3°  
Categoría

11.200

VI. Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.)-Decreto N° 2956/2019

$$TACEA = (In \times (GA + Ub + (\Sigma TPE + TE + CE + SM + RRPP) + CA)) Fc$$

In: Índice de Actualización

1.300

GA: Grupo de Actividad

Ub: Ubicación de la actividad

TPE: Tipo de proceso que genera la Emisión (vinculado generalmente a la combustión y tipo de combustible)

TE: Tiempo de emisión. Coeficiente vinculado a la estacionalidad de la actividad

CE: Caudal de emisión total de humos

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

SM: Sistema de mitigación. Contempla las diferentes medidas que se hayan tomado para minimizar las emisiones de humos

RRPP: Coeficiente que tiene en cuenta las emisiones de gases considerados residuos peligrosos.

CA: Coeficiente que tiene en cuenta si la actividad posee Certificado Ambiental, es decir si certifica un Sistema de Gestión Ambiental vinculado a la mejora de las emisiones.

Fc: Factor de compensación

Los trámites de renovación de la inscripción de la Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.) se realizarán en el período comprendido entre el primer día hábil del mes de febrero y el último día hábil del mismo mes.

En caso de que el interesado no presentara en término la documentación correspondiente, con carácter de declaración jurada, se tomará para el cálculo de la Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.) la información presentada en el ejercicio anterior.

La Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.) tendrá una vigencia de 12 meses a partir del primer día hábil de mes de Abril de cada año.

VII. Registro de Laboratorios de Análisis Ambientales

Resolución N° 490 de la SA y OT

Por Inscripción Inicial y renovación anual en el Registro de Laboratorios

6.200

VIII. Multas s/Ley Nacional N° 24.051, Ley N° 5917, Decreto N° 2625/99

Para operadores y generadores de residuos peligrosos y/o para empresas concesionarias y/u operadoras de áreas petroleras y mineras, según Ley N° 5961 y sus decretos reglamentario las multas podrán ser de \$ 14.000 a \$ 1.400.000. A los efectos de determinar la misma, la autoridad de aplicación deberá tener en cuenta la gravedad de la transgresión, el daño presente y futuro realizado al medio ambiente y la existencia de dolo o culpa por parte del infractor.

En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinado en el inciso.

IX. TASA FISCALIZACIÓN Y CONTROL de Gestión de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos: Destinada a afrontar los gastos de fiscalización y control del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patogénicos y farmacéuticos de la Provincia.

La tasa será calculada con la siguiente fórmula.

$$TASA = E + P + M + C$$

E= Equipamiento

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

P= Personal

M= Movilidad

C= Convenios para monitoreos

La Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial a través de la Dirección de Protección Ambiental determinará, por Resolución fundada, los valores estimados para las variables.

## X. SANCIONES:

Toda infracción a las Normas de este art. será reprimida por la Autoridad de aplicación con la siguiente sanción:

A) Apercibimiento

B) Multa de \$ 14.000 a \$ 140.000

En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinado en el presente apartado.

XI. TASA FISCALIZACIÓN Y CONTROL NEUMÁTICOS FUERA DE USO (TAFINFU) sobre la actividad de comercialización, compra, venta, importación de neumáticos en el territorio provincial. (Ley N° 9143, Decreto N° 1374/19) Destinada a afrontar los gastos de fiscalización y control.

Tasa Inscripción Registro

1.300

TAFINFU= NCP \* CP \* CP

NCP= Neumáticos comercializados en el período Fiscal

CI= Coeficiente de Incentivo que varía de 1 a 0,3

CP= Coeficiente de pesificación equivalente a 1 lt de nafta

Súper comercializada por YPF al momento de la presentación de la declaración jurada.

**SECRETARIA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES**

**Artículo 61- Corresponde abonar las siguientes tasas:**

## I. "Ley N° 2.088 (Derecho de la Ley Forestal)"

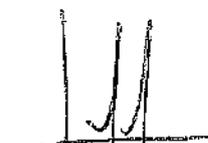
1. Derecho de inspección por planes dasocráticos: se suman los valores de los puntos A y B que se detallan a continuación:

A: Según cantidad de has. a inspeccionar:

- |  |       |
|--|-------|
| a) Hasta doscientas cincuenta (250) hectáreas                              | 2.600 |
| b) Más de doscientas cincuenta (250) y hasta cuatrocientas (400) hectáreas | 3.560 |
| c) Más de cuatrocientas (400) hectáreas                                    | 4.500 |

B: 1. Según kilómetro recorrido, entendiéndose por tal la distancia que media desde el lugar de presentación del plan hasta la propiedad, ida y vuelta

- |                        |    |
|------------------------|----|
| a) Planes dasocráticos | 60 |
| b) Plan de desmonte    | 60 |

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

c) Plan de Manejo	60
2. Derecho de emisión de documentos para transporte, extracción, removido y tenencia de productos y subproductos del monte nativo. Derecho de extensión de guías de transporte para extracción de productos y subproductos provenientes de montes nativos privados:	
2.a) Madera verde proveniente de monte nativo (poste, medio poste, rodrigones, estacones), o carbón, por tonelada de producto extraído	500
2.b) Leña muerta, por tonelada extraída	300
2.c) Guía de removido proveniente del monte nativo	300
2.d) Certificado de Origen y Legítima Tenencia de Productos y Subproductos del Monte Nativo	200
3. Derechos a abonar por el comprador o transportista por la extracción de leña muerta, proveniente del monte nativo de propiedad fiscal, por cada tonelada extraída	200
4. Por Derecho de inspección, de poda o erradicación del arbolado declarado bosque permanente, por año calendario, por municipio: Para las empresas de transporte, eléctricas, de comunicación y similares que utilicen tendidos de cables y/o redes aéreas en el territorio provincial	18.100
5. Derecho de habilitación anual de boca de expendio de productos y subproductos provenientes del monte nativo, menores a 4.000 kg. de capacidad de depósito	1.100
6. Derecho de habilitación anual de boca de expendio de productos y subproductos provenientes del monte nativo, mayores a 4.000 kg. de capacidad de depósito	1.800
7. Derecho de inscripción de boca de expendio de productos y subproductos del monte nativo	1.100
8 Derecho de Actuación Administrativa que no exceda de 10 fs.	70
9. Viveros-Flora Nativa	
9.a) Habilitación e Inspección	720
9.b) Registro	440
9.c) Guía de Removido: por cada 100 unidades (plantines, planta joven/adulta y semillas)	240
10) Desmontes, inicio de trámite:	
Derecho de inspecciones:	
a) de 1 a 10 Has.	2.400
b) de 10 a 100 Has.	3.300
c) de 100 a 250 Has	4.300
d) de 250 a 400 Has.	5.200
e) de 400 Has. en adelante	9.300

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

## 11) Venta de forestales:

## Categoría 1: Latifoliadas en envase:

- |   |     |
|---|-----|
| a) Casuarinas, Eucalyptus, Prosopis sp, Schinus areira, Acacia visco, Braquiquito, Maytenus con más de un año de edad | 170 |
| b) Ornamentales arbustivas (Pittosporum, Dracaena, Nerium) y Palmeras: con más de un año de edad                      | 220 |

## Categoría 2: Latifoliadas a raíz desnuda:

- |  |     |
|--|-----|
| a) Fresno, Morera, Acer, Catalpa, Paraíso, Arabia, Acacia, Plátano, Otros, con más de un año de edad | 340 |
|--|-----|

- |  |     |
|--|-----|
| Categoría 3: Estacas (Salicáceas, Plátanus y Arabia), 30-40 cm de diámetro, paquete de 50 unidades (5 c/u) | 850 |
|--|-----|

## Categoría 4: Coníferas:

- |   |     |
|---|-----|
| a) Envasadas: Araucarias sp, Cupressus sp, Pinus sp y Thuja sp de más de un año de edad | 230 |
| b) En Terrón: Cupressus sp, Pinus sp, Thuja sp  | 310 |

## II. Ley N° 3.859 (Ley de Náutica):

## Derecho anual de navegación:

**A-EMBARCACIONES DE USO DEPORTIVO**

- |   |       |
|---|-------|
| 1. Botes a remos no comprendidos en la exención establecida en el artículo 4° de la Ley 3.859, canoas y Biciflot  | 900   |
| 2. Balsas con remos o arrastradas por personas, en este tipo de balsas se toma como base la capacidad de personas como índice 1,25 m2. por persona en plataforma de superficie, resultado por persona | 550   |
| 3. Embarcación con motor de 1 a 10 HP   | 1.300 |
| 4. Embarcación con motor de 11 a 35 HP  | 1.650 |
| 5. Embarcación con motor de 36 a 50 HP  | 1.800 |
| 6. Embarcación con motor de 51 a 85 HP  | 2.150 |
| 7. Embarcación con motor de 86 a 120 HP   | 2.450 |
| 8. Embarcación con motor de 121 a 140 HP  | 4.100 |
| 9. Embarcación con motor de más de 140 HP   | 6.500 |
| 10. Cruceros y yates  | 8.500 |
| 11. Velero con eslora hasta 4 mts. (hasta 14 pies)  | 1.650 |
| 12. Velero con eslora de 5 a 6,6 mts. (15 a 20 pies).   | 1.900 |
| 13. Velero con eslora de 7 a 8 mts. (21 a 27 pies)  | 2.250 |
| 14. Velero con eslora de más de 8 mts. (más de 27 pies)   | 2.750 |
| 15. a) Licencia de conductor náutico  | 1.200 |

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

15.b) Licencia de conductor náutico para personas mayores de 65 años, otorgamiento y/o renovación (vigencia tres (3) años)	900
16. Transferencia de embarcaciones	
a) Transferencia botes con remo y balsas a remo sin motor	1.380
b) Transferencia embarcación con motor de 1 hp a 50 hp	2.150
c) Transferencia embarcación con motor de 51 hp a 120 hp	2.580
d) Transferencia embarcación con motor de más de 121 hp	3.450
17. Matrículas vencidas: Se aplica un recargo del tres por ciento (3%) mensual sobre el valor de la matrícula vencida.	
18. Multas por infracción a la Ley de Náutica N° 3.859/72 y su Decreto Reglamentario N° 2.747/72 se aplicarán mediante resolución emitida por el órgano competente que corresponda.	
19. Derecho de inspección	
a. Derecho de inspección emb. a remo.	700
b. Derecho de inspección emb. a motor.	1.300
c. Derecho de inspección emb. a vela.	700
20. Derecho de inscripción	390
a. Derecho de inscripción emb. de 1 a 10 HP	1.380
b. Derecho de inscripción emb. de 11 a 35 HP	2.150
c. Derecho de inscripción emb. de 36 a 50 HP	2.500
d. Derecho de inscripción emb. de 51 a 85 HP	4.250
f. Derecho de inscripción emb. de 86 a 120 HP	5.800
g. Derecho de inscripción emb. de 121 a 140 HP.	6.900
h. Derecho de inscripción emb. más de 140 HP	9.500
<b>E- EMBARCACIONES DE USO COMERCIAL</b>	
1. Botes con remos, canoas, kayak, biciflotes, tablas de windsurf	2.580
2. Embarcaciones de rafting	3.690
3. Catamaranes y balsas cabinadas, lanchas y veleros	7.880
<b>C- DERECHO DE INSPECCIÓN EMB. COMERCIAL.</b>	
a. Derecho de Inspección emb. Comercial a motor.	1.950
b. Derecho de Inspección emb. Comercial a vela.	1.580
c. Derecho de Inspección emb. Comercial a remo.	1.580
<b>D- DERECHO DE INSCRIPCIÓN EMB. COMERCIAL.</b>	
a. Derecho de inscripción emb. Comercial de 1 a 10 HP.	2.750
b. Derecho de inscripción emb. Comercial de 11 a 35 HP	3.550

  
 Proc. JORGE DAVID SAEZ  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

c. Derecho de inscripción emb. Comercial de 36 a 50 HP	4.700
d. Derecho de inscripción emb. Comercial de 51 a 85 HP	7.450
e. Derecho de inscripción emb. Comercial de 86 a 120 HP	9.400
f. Derecho de inscripción emb. Comercial de 121 a 140 HP	11.750
g. Derecho de inscripción emb. Comercial más de 140 HP	17.650
h. Derecho de Inscripción emb. Comercial a Vela.	4.900
i. Derecho de Inscripción emb. Comercial a Remo.	4.900

**E- FISCALIZACIÓN DE COMPETENCIAS.**

a. Fiscalización de competencias Náuticas hasta 50 participantes.	3.900
b. Fiscalización de competencias Náuticas hasta 100 participantes.	7.850
c. Fiscalización de competencias Náuticas hasta 150 participantes.	11.750
d. Fiscalización de competencias Náuticas hasta 200 participantes.	15.700
e. Fiscalización de competencias Náuticas más de 200 participantes.	19.600

**F- TRAMITES VARIOS.**

a. Derecho de eximición de Tasas.	3.200
b. Licencia de conductor náutico uso comercial (vigencia un (1) año)	800
c. Autorización de manejo p/motos de agua, jet sky y catamaranes denominados balsas.	1.100
d. Duplicado Matrícula.	800
e. Duplicado Lic. Conducir.	800
f. Habiliación para navegar Kitesurf.	1.100
g. Licencia de conductor náutico o Renovación EMB. USO COMERCIAL (anual):	800
h. Habilitación Instructores de Kitesurf.	8.000

**III. Leyes N° 7.483 y 4.602 (Conservación de la Fauna):**

1. Otorgamiento de Licencias:	
1.a) Licencia para Caza Mayor	3.600
1.b) Licencia para Caza Menor	1.430
1.c) Licencia para turista (por treinta (30) días) Caza Mayor y Menor	3.060
2. Extensión de Certificados de Origen, mediante documento oficial, por unidad en el marco de las demás funciones que le son atribuidas por las Leyes N° 4.602 y 7.763 y sus respectivos Decretos Reglamentarios, según corresponda.	

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

a) Aforo por aprovechamiento cinegético de la liebre europea, por unidad	30
b) Aforo por aprovechamiento cinegético de coipo, por unidad	130
c) Aforo por aprovechamiento fibra de guanaco, por kg	150
d) Ejemplares vivos de la fauna silvestre: aves, reptiles, batracios y mamíferos hasta 500 gramos (por unidad)	1.100
e) Ejemplares vivos de fauna silvestre: aves y mamíferos mayores, más de 500 gramos (por unidad)	2.080
3. Extensión de Guías de tránsito	220
4. Extensión de certificados de legítima tenencia o acreditación	360
5. Derechos de inspección de cotos de caza para aprovechamiento de la fauna Silvestre.	4.660
6. Derechos de inspección de productos y subproductos de la fauna silvestre provinciales o de otras provincias	1.100
7. Por cada kilómetro recorrido, entiéndase por tal la distancia que media desde el lugar de presentación de pedido de la inspección hasta la propiedad, ida y vuelta (vehículo oficial)	60
8. Inscripción y primera inspección de establecimientos para aprovechamiento comercial de la fauna silvestre:	
a) Comerciantes de la fauna terrestre y acuática	6.680
b) Tenedores de fauna terrestre y acuática	14.460
c) Cotos de caza	28.400
9. Anillos para aves menores, hasta 7 mm. de diámetro	100
10. Anillos para aves medianas desde 8 mm. hasta 16 mm. de diámetro	190
11. Anillos para aves mayores de más de 1,7 cm. hasta 2,00 cm.	600
<b>IV. Ley N° 4.428 (Ley Piscicultura y Pesca)</b>	
1. Licencias de pesca deportiva:	
1.a) Carnet de pesca deportiva	490
1.b) Licencias de otras provincias o país por quince (15) días	350
1.c) Licencias para un día de pesca	100
1.d) Licencias para jubilados que cobren el haber mínimo	Sin cargo
1.e) Jubilados que cobren más del haber mínimo	130
1.f) Licencias para menores hasta 12 años de edad, con obligación de realizar el carnet respectivo	Sin cargo
1.g) Licencias para menores, de 13 años hasta 18 años de edad, con obligación de realizar el carnet respectivo	200
1.h) Licencia para personas con discapacidad, previa presentación de acreditación oficial de tal y obligación de realizar el carnet respectivo.	Sin cargo

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

1.i) Licencias por lote de Carnet de pesca deportiva (anual) para agente de venta:	
1.i) I. 50 Carnet de pesca deportiva (anual)	23.300
1.i) II. 100 Carnet de pesca deportiva (anual)	44.500
1.i) III. 150 Carnet de pesca deportiva (anual)	62.600
1.i) IV. 200 Carnet de pesca deportiva (anual)	78.400
1.i) V. 300 Carnet de pesca deportiva (anual)	110.300
2. Criaderos y venta de peces.	
Autorización para criaderos y/o venta de mojarra con destino a la pesca deportiva	1.960
3. Piscifactorías y ventas: Autorización para piscifactoría y venta de pescado obtenido en esos criaderos de peces	2.750
4. Inspección técnica a criaderos de peces:	
4.a) Derechos de inspección técnica a criaderos de mojarra autorizados distante hasta veinte (20) km. desde la sede de Dirección de Recursos Naturales Renovables	1.100
4.b) a partir de los veinte (20) Km en adelante la tasa se incrementara por cada kilómetro recorrido de ida y vuelta	60
5. Derechos de inspección técnica para autorización de piscifactorías, distante hasta veinte (20) km. desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables	2.170
A partir de los veinte (20) km. la tasa se incrementará por cada km. recorrido, comprendido ida y vuelta	60
6. Inspección técnica a cotos de pesca privados:	
6.a) Derechos de inspección técnica a cotos de pesca privados, distante hasta veinte (20) km. desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables	9.810
6.b) A partir de los veinte (20) kilómetros en adelante la tasa se incrementará, por cada kilómetro recorrido de ida y vuelta	60
7. Venta de peces y huevos embrionados con destino exclusivo a criaderos autorizados	
7.a). Salmónidos en todas sus variedades:	
7.a.1) Huevos embrionados, el mil	1.390
7.a.2) Alevinos, el mil (hasta 60 días de edad)	2.000
7.a.3) Juveniles, hasta uno (1) año de edad c/u, semi-adulto, de uno (1) a dos (2) años cada uno	330
7.a.4) Adultos reproductores de más de dos (2) años, c/u	550
7.b). Pejerreyes en todas sus variedades	
7.b.1) Huevos embrionados, el mil	1.000
7.b.2) Alevinos, recién nacidos, el mil	1.550

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

- 7.b.3) Semiadultos y juveniles de más de 6 meses de edad, cada uno 330
- 7.c). Otras especies no especificadas: Se tomará igual sistema que el establecido para pejerreyes. Todas las especies de peces y/o huevos que se vendieran serán entregadas en los centros de salmonicultura "El Manzano", de Atherinicultura "El Carrizal" u otros que tuviere el Estado. Los valores de venta incluyen los envases de polietileno y su preparación con oxígeno para el transporte. No incluyen fletes.
8. Asesoramiento técnico "In situ" en propiedades privadas para crianza de peces en estanques:
- 8.a) hasta una distancia de veinte (20) kilómetros desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables 1.470
- 8.b) A partir de los veinte (20) kilómetros la tasa se incrementará, por cada kilómetro recorrido, de ida y de vuelta 60
- V. Concursos o eventos deportivos de pesca**
- Por la inspección de concursos o eventos deportivos de pesca, las entidades organizadoras, abonarán por cada concurso. 1.670
- VI. Ley N° 6.099 (Ley prevención y lucha contra incendios en zonas rurales)**
1. Inspecciones periódicas del estado de conservación de picadas cortafuegos, inspección para su apertura y la fiscalización de los trabajos correspondientes. Sólo se cobra por valor de kilómetro recorrido según punto B siguiente
2. Inspecciones de planes de ordenamiento para acogerse a los beneficios de emergencia agropecuaria cuando sea inferior al cincuenta por ciento (50%). Derechos de inspección de planes de ordenamiento, se suman los valores A y B que se detallan a continuación:
- A. a) Hasta 50 has Sin cargo
- b) Más de 50 y hasta 500 has 80 U.F.
- c) Más de 500 y hasta 2.000 has 120 U.F.
- d) Más de 2.000 y hasta 5.000 has 160 U.F.
- e) Más de 5.000 has 200 U.F.
- B. Por cada kilómetro recorrido, entendiéndose por tal la distancia desde el lugar de presentación del plan hasta la propiedad, ida y vuelta (desde la base de incendios forestales más próxima al campo inspeccionado) 4 U.F.
- C. Quemias prescriptas: serán aprobadas por resolución de la D.R.N.R., tomando en cuenta, para el cálculo del monto a abonar, los valores de los ítems 2.A y B más viáticos del personal actuante, insumos y gastos de movilidad.

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

3. Ejecución de Trabajo (de acuerdo al Artículo 43 del Decreto N° 768/95) a cargo de los infractores o productores que no hubieran cumplido con la ley (de acuerdo al costo operativo y con resolución de la Dirección por el monto resultante).

Modificase el Artículo 17 de la Ley Provincial N° 6.099, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 17- La sanción establecida en el Artículo anterior podrá consistir en:

1. Apercibimiento
2. Multas de hasta 400 U.F. cuando la infracción cometida no cause daños o perjuicios de carácter irreversible.
3. Multas desde 400 U.F. hasta 140.000 U.F. conforme a la gravedad del incumplimiento, tal como lo establece el Art. 18 de la presente ley.

A tales efectos se considerará el valor de la Unidad Fija (U.F.) previsto anualmente en la Ley Impositiva."

**VII. Red de Áreas Naturales Protegidas**

Aplicable a toda la red de áreas naturales protegidas:

- a) Instituciones educativas públicas dependientes de la Dirección General de Escuelas y de la Universidad Nacional de Cuyo Sin cargo
- b) Canon de ingreso para instituciones educativas de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo se aplicará lo establecido para cada reserva en el apartado contingentes de estudios.
- c) Canon de ingreso para Soldados ex Combatientes de Malvinas con acreditación de condición mediante presentación de carnet correspondiente Sin cargo
- d) Personas con discapacidad y jubilados (presentando acreditación) Sin cargo
- e) Entrada para residentes en el mismo municipio donde se ubica el área natural protegida, 50% del valor establecido para cada una de las áreas naturales protegidas correspondientes.

**1. Reserva Caverna de las Brujas:**

Entrada general mayores	500
Menores de 4 a 6 años, permitido el ingreso solo hasta Sala de la Virgen acompañados de su tutor.	Sin cargo
Menores de 7 a 12 años con acreditación de edad	300
Residentes del Departamento Malargüe (presentando acreditación), en temporada baja	250
Contingente de estudios	
a) Entrada General Estudiantes	300
b) Sala de la Virgen	250

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

Menores de 7 años y jubilados

Sin Cargo

Los cánones que figuran en el Punto VII. 1. son, exclusivamente, en concepto de pago del ticket de ingreso a la Reserva, no incluye honorarios de guías. Es obligatorio el ingreso con guías en todos los casos, excepto escuelas de la Dirección General de Escuelas hasta Sala de la Virgen que serán acompañados por personal de Guardaparques.

Las Empresas de Viajes y Turismo, inscriptas como tales y que tengan domicilio en el Departamento de Malargüe y que compren tickets categoría general, tendrán derecho a un ticket de Agencia cada cinco (5) tickets de esta categoría adquiridos. Para acceder al ticket de agencia, las empresas deberán adquirir los mismos, exclusivamente, en Malargüe, en los puntos detallados anteriormente. La entrega de este ticket se hará una vez por semana, en la Delegación Malargüe, contra entrega de planillas, detallando los tickets adquiridos y su visado en el ingreso a Caverna de las Brujas.

**2. Reserva La Payunia:**

Entrada General (mayores de 12 años)	250
Menores de 12 años y jubilados	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de DGE ó UNCuyo	100
Ascenso al Volcán Payún Matrú - Trekking por persona	1.100
Ascenso al Volcán Payún Liso (trekking por persona)	1.100
Excursiones 4x4 a la caldera del Volcán Payún Matrú. Por vehículo	4.000
Cabalgata permiso por persona	550

**3. Reserva Divisadero Largo**

Entrada General (mayores de 12 años)	100
Menores de 12 años, personas con discapacidad y jubilados.	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de DGE ó UNCuyo	50

**4. Reserva Laguna del Diamante**

Entrada menores de 12 años, personas con discapacidad y jubilados	Sin cargo
Entrada general por persona por día	350
Entrada por persona con permiso de permanencia dentro del ANP hasta 3 días	700
Entrada por persona con permiso de permanencia dentro del ANP hasta 7 días	1.400
Entrada de andinistas para trekking o ascenso al Volcán Maipo. Con permiso de permanencia dentro del ANP hasta hasta 7 días:	

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

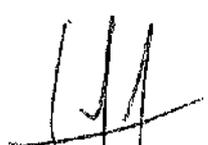
Mendocinos	2.000
Argentinos	3.000
Países Limitrofes	4.500
Extranjeros	6.000
Derecho de pesca temporario: Tendrá vigencia durante la estadía establecida por la entrada adquirida para los visitantes que quieran practicar pesca deportiva en el ANP y que no cuenten con licencia de pesca deportiva vigente.	300
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de DGE o UNCuyo	50
<b>5. Reserva Telteca</b>	
Entrada general mayores de 12 años	100
Menores de 12 años, personas con discapacidad y jubilados.	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo	50
<b>6. Reserva Laguna de Llancanelo</b>	
Entrada general mayores 12 años	100
Entrada general menor de 12 años, personas con discapacidad y jubilada.	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo	50
<b>7. Reserva Manzano Histórico-Portillo de Piuquenes</b>	
Entrada general mayores de 12 años	100
Entrada general menores de 12 años, personas con discapacidad y jubilados	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo	50
Cabalgata Cruce Cordillerano o hasta límite internacional - Por persona	1.500
Cabalgata por otros sectores internos habilitados del ANP- por persona por día	150
Zona de Pesca Diferencial	300
<b>8. Reserva Puente del Inca:</b>	
Entrada general mayores de 12 años	100
Entrada general menor de 12 años, personas con discapacidad y jubilados.	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo	50
<b>9. Reserva Ñacuñán:</b>	

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

Entrada general mayores de 12 años	100
Entrada general menores de 12 años, personas con discapacidad y jubilados.	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo	50
Permiso de acampe - por día y por persona	100
Investigadores y grupos que dependan del CONICET o de Universidades Públicas o Privadas del país.	Sin cargo

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

Modifíquese el art. 69 de la ley provincial N° 6.045/93, el cual quedará redactado de la -siguiente- forma: "Las infracciones a la presente Ley, decretos reglamentarios y reglamentos que dicte la Autoridad de Aplicación serán sancionados con las siguientes penas, sin perjuicio de la aplicación del Código Penal y Código de Faltas cuando así corresponda:

A. Apercibimiento.

B. Multas de pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500.-) cuando la infracción cometida no cause daños o perjuicios de carácter irreversible en las Áreas Naturales Protegidas, sus ecosistemas o los recursos naturales allí existentes (quedan comprendidas las acciones u omisiones que sean de poca entidad o importancia contra los bienes del Patrimonio del Estado). En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con hasta el décuplo de la multa que le corresponda.

C. Multas desde pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500.-) hasta pesos cien mil (\$ 100.000.-) cuando la infracción cometida produzca poca entidad o importancia en contra de los bienes del Patrimonio del Estado. En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con hasta el décuplo de la multa que le corresponda.

D. Multas desde pesos hasta pesos cien mil uno (\$ 100.001.-) hasta trescientos cuarenta y cinco mil (\$ 345.000.-) cuando la infracción produzca dañoso perjuicios de carácter irreversible o de gran magnitud, ya sea en las Áreas naturales Protegidas, sus ecosistemas o los recursos naturales allí existentes, como a los bienes integrantes del Patrimonio del Estado. En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con hasta el décuplo de la multa que le corresponda.

E. Arresto de hasta treinta (30) días cuando la infracción sea de tal magnitud que signifique daños irreparables al Área Natural Protegida en su conjunto o la alteración sustancial de sus condiciones ecológicas. Será también de aplicación contra los infractores que hayan cometido depredaciones contra la flora, fauna, como matanzas, incendios, tala indiscriminada, contaminación o similares. La aplicación de esta pena será sin perjuicio de las otras que pudiesen corresponder conforme lo establece la presente ley, y demás leyes en vigencia.

F. Decomiso de todos los elementos, instrumentos, objetos y demás bienes utilizados por el infractor para la comisión de la transgresión, debiendo la Autoridad de Aplicación darle a los mismos el destino que mejor convenga a los fines de la gestión y administración de las Áreas Naturales Protegidas

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

10. Cuando el aprovechamiento comercial de especies tales como guanaco, ñandú, liebre europea, etc., se realice en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia, los ingresos obtenidos del mismo formarán parte del Fondo Permanente para la Gestión y Administración de las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a la Ley N° 6.045 (Financiamiento 130).
11. Eventos especiales, tales como, recitales, exposiciones, degustaciones, eventos deportivos, turísticos, promocionales, culturales y/o sociales, filmaciones publicitarias, documentales, películas y fotografías que se realicen dentro de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, organizados y/o realizados por individuos y/o empresas con fines comerciales, deberán abonar el canon que se determine mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración. Para cada evento el importe no podrá ser inferior a pesos 10.000
12. Eventos especiales, tales como, recitales, exposiciones, degustaciones, eventos deportivos, turísticos, promocionales, culturales y/o sociales, filmaciones publicitarias, documentales, películas y fotografías que se realicen a beneficio de asociaciones civiles, fundaciones o instituciones sin fines de lucro, dentro de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, deberán abonar el canon determinado mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración. Para cada evento el importe se fijará entre pesos 2.200 a 67.200
13. Derecho de Intento de Récord de Actividades Habilitadas con constancia oficial emitida por la Autoridad de Aplicación. 14.000
14. Derecho por persona para actividades especiales (visitas nocturnas, astroturismo, luna llena), no exime el pago del canon de ingreso. 150
15. Todos los guías que se desempeñen dentro de las áreas naturales protegidas de la Provincia, en las diferentes especialidades de la actividad turística establecidas en el Art. 3° del Decreto N° 132/09, reglamentario de la Ley N° 7.871, deberán abonar el siguiente canon anual:
- a) Guía de turismo o con la misma incumbencia 1.420
  - b) Guía de trekking o con la misma incumbencia 2.330
  - c) Guía de montaña o con la misma incumbencia 3.270
  - d) Guía de alta montaña o con la misma incumbencia 2.550
- Otras personas humanas no reconocidas en el párrafo anterior deberán abonar el siguiente canon anual:
- a) Porteadores independientes 1.900
  - b) Guías de turismo, trekking, de montaña y de alta montaña con títulos habilitantes en trámite de homologación, nacionales o extranjeros, que acrediten la experiencia y

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

capacitación indicadas, abonarán la misma tarifa que las establecidas en el punto 15), sujeta a aprobación previa por parte de la autoridad de aplicación.

16. Todos aquéllos que prestan servicios, tales como alojamiento, comedores, cabalgatas, recorridos 4x4, etc. dentro de las Áreas Naturales Protegidas deberán abonar el canon anual determinado mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en función del servicio a ser prestado, el importe se fijará según criterio técnico fundado desde

2.800 a  
55.600

Quedan exceptuados al cumplimiento de este artículo los prestadores de servicios que se desempeñan dentro del Parque Provincial Aconcagua, regidos por Decreto N° 2.735/09 y/o todo aquel que lo modificare o derogare

Conforme lo establecido por el Art. 63 de la Ley Provincial N° 6045/93, el producido por la venta de entradas, permisos, multas, y todo otro ítem reconocido por la norma deberá ser depositado en el Fondo Permanente para la gestión y administración de las Áreas Naturales Protegidas.

**VIII. Ordenamiento, administración y control**

**Dique Embalse "El Carrizal" - Ley N° 4.751/83 - Decreto Reglamentario N° 376/83**

1. Tasa de Uso General impuesta por el uso general de la tierra fiscal (Artículo 14 Ley N° 4.751/83), por ha: 370
2. Tasa de contraprestación de servicios (Artículo 15 Ley N° 4.751/83):
  - 2.a) Inspección y contralor de seguridad, salubridad o moralidad respecto a la áreas concedidas 720
  - 2.b) Mantenimiento de espacios o instalaciones comunes. Según las tareas que sean necesario realizar por ha. 1.700
3. Multas por infracción a la Ley N° 4.751 y su Decreto Reglamentario N° 376/83. Se aplicará mediante resolución del organismo de control que corresponda.

**IX. Ley N° 6.245: Declaración-Interés público-Conservación-Protección-Especies-Fauna-Flora-Medio Ambiente**

1. Cartilla y certificación de capacitación 130

**Artículo 62-** Sustitúyanse los artículos 4° y 19 de la Ley N° 3859 (Ley Náutica), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 4°: Toda embarcación que se desee botar en aguas de jurisdicción provincial, deberá estar matriculada y registrada en la Dirección de Recursos Naturales Renovables de la Provincia. Por cada embarcación registrada en la Provincia de Mendoza, se deberá pagar una tasa anual obligatoria, según las categorías, que será fijada y actualizada por la Ley Impositiva de la Provincia. Exceptúase de la obligación de matricular y registrar kayaks, las que deberán cumplimentar los requisitos de seguridad que establezca la autoridad de aplicación.

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

Artículo 19: El incumplimiento o transgresión de la presente Ley, de su reglamentación y de las disposiciones que en su consecuencia se dicten, serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa Leve de 150 U.F.
- c) Multa Grave de 450 U.F.
- d) Multa Gravísima de 500 U.F. a 10.000 U.F.
- e) Inhabilitación temporaria o definitiva.
- f) Secuestro de la embarcación.

En caso de concurso de faltas, las sanciones se acumularán aun cuando sean leves o graves.

El valor de la U.F. (Unidad Fija) será el establecido anualmente por la Ley Impositiva.

En el caso de las multas leves y graves, el pago voluntario de la multa deberá efectivizarse dentro del plazo de tres (3) días de confeccionada el acta de infracción, en cuyo caso, disminuirá su monto en un cuarenta por ciento (40%).

Las sanciones establecidas en los incisos e) y f) se aplicará como accesoria con relación a la de los incisos b), c) y d).

La inhabilitación definitiva solo se aplicará en caso de reincidencia o cuando la gravedad de las faltas así lo aconsejaren.

El secuestro de la embarcación, procederá cuando se navegue sin las condiciones de seguridad establecidas en la correspondiente reglamentación, o cuando se ponga en riesgo la seguridad de terceros.

Se considerará reincidente al infractor que incurriere nuevamente en infracción en el término de tres (3) años, contado desde la fecha de comisión de la anterior.

Se considerará reincidente al infractor que después de condenado por sentencia firme a causa de una infracción a la presente Ley o su reglamentación, incurriere nuevamente en infracción en el término de un (1) año, contado desde la fecha de comisión de la anterior. En este caso podrá duplicarse el importe de la multa impuesta anteriormente, siempre que no excediera el monto máximo establecido en el inciso b) del presente artículo. El monto de la multa máxima establecida en el inciso b) será actualizado anualmente por la ley Impositiva de la Provincia de Mendoza.

**Artículo 63-** Sustitúyase el artículo 13 de la Ley N° 44280, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 13: Las violaciones a la presente ley y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten constituirán faltas que serán reprimidas con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa Leve de 150 U.F.
- c) Multa Grave de 450 U.F.

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

d) Multa Gravisima de 500 U.F. a 10.000 U.F.

e) Inhabilitación temporaria o definitiva.

f) Decomiso.

En caso de concurso de faltas, las sanciones se acumularán aun cuando sean leves o graves.

El valor de la U.F. (Unidad Fija) será el establecido anualmente por la Ley Impositiva.

En el caso de las multas leves y graves, el pago voluntario de la multa podrá efectivizarse dentro del plazo de tres (3) días de confeccionada el acta de infracción, en cuyo caso, disminuirá su monto en un cuarenta por ciento (40%).

Las sanciones de los incisos d) y e) se aplicarán como accesorias con relación a las de los incisos a) b) y c) o cuando la gravedad de las faltas así lo aconsejaren.

**DIRECCIÓN DE PARQUES Y PASEOS PÚBLICOS**

**Artículo 64-** La Dirección de Parques y Paseos Públicos será la "Autoridad de aplicación" y ejercerá el poder de policía, de seguridad y de construcción en todo el ámbito de su jurisdicción y las actividades que podrá autorizar estarán supeditadas a las necesidades y criterios de la misma, de acuerdo a las resoluciones de ordenamiento territorial y funcional dictadas o a dictarse por dicho organismo, donde, además, se establecerán las condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de cada actividad.

Por ello ningún organismo, jurisdicción o repartición Municipal, Provincial o Nacional podrá otorgar conformidades o autorizaciones para la realización de eventos y/o actividades dentro de la jurisdicción de la Dirección de Parques y Paseos Públicos sin el previo consentimiento por escrito de esta última.

La Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá aceptar en carácter de contraprestación o dación en pago por el pago de todos los cánones establecidos en la presente Ley, la recepción de bienes y/o con la prestación de servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, emitiendo en cada caso la correspondiente Resolución del Director de la Repartición, según las necesidades e intereses de la misma. En tal circunstancia, deberá gestionarse la emisión de la norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente, la cual dispondrá un incremento presupuestario en las partidas de la Repartición correspondientes al ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada.

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

Autorizase a la Dirección de Parques y Paseos Públicos a aceptar en carácter de contraprestación compensatoria o de dación en pago por cualquiera de los ingresos que surjan de la presente Ley, así como contraprestación compensatoria por deudas correspondientes a obligaciones vencidas, bienes, servicios, obras y/o mejoras que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, emitiendo en cada caso la correspondiente Resolución del Director de la Repartición mediante Resolución. Los recursos y/o erogaciones surgidos de dicha operación originarán de por sí un incremento del presupuesto vigente de la Repartición, sin que ello implique afectar los créditos asignados presupuestariamente. En tal circunstancia, deberá gestionarse la emisión de la norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente, la cual dispondrá un incremento presupuestario en las partidas de la repartición correspondiente al ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada.

Autorizase el cobro de cualquier ingreso de la repartición mediante la utilización de servicios prestados por terceros, sistemas electrónicos, tarjetas de débito y/o crédito, según las pautas dispuestas por las empresas emisoras de las mismas, para lo cual deberá firmar los convenios correspondientes que establezcan las comisiones, plazos, etc. de esta modalidad de cobro.

**CORRESPONDERÁ ABONAR LOS SIGUIENTES CÁNONES:**

**I. AUTORIZACIÓN MENSUAL A VENDEDORES CON LOCALIZACIÓN FIJA**

En caso de autorización para la venta en puestos con localización fija (quioscos desmontables o carros móviles de acuerdo a la actividad a desarrollar), según las condiciones y requisitos fijados por la Dirección de Parques y Paseos Públicos, deberán abonar los cánones que se establecen a continuación, los que podrán ser modificados por Resolución del Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos y las autorizaciones tendrán una vigencia mensual (mes calendario) y serán de pago anticipado (del 1 al 15 de cada mes):

Si se tratara de una actividad especialmente regulada por otros organismos de carácter público, la autorización por parte de la Dirección de Parques y Paseos Públicos estará sujeta a la previa aprobación de las autoridades pertinentes.

a) **COMESTIBLES:** se prohíbe la elaboración de artículos comestibles al aire libre en la vía pública. El canon mensual se fija según la actividad, de acuerdo al siguiente detalle:

- |   |       |
|---|-------|
| 1. Bebidas no alcohólicas y golosinas (alfajores, galletitas, caramelos, etc.): envasados en origen y de acuerdo con la normativa vigente. Canon mensual: | 2.000 |
| 2. Alimentos envasados en origen (sándwiches, etc.) y de acuerdo con la normativa vigente. Canon mensual:   | 2.800 |

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

3. Preparación de alimentos: sólo podrá ser realizada en vehículos cerrados denominados "food-truck" o camiones de comida, los que deberán contar con habilitación municipal y de la Dirección de Parques y Paseos Públicos. Canon mensual: 3.700
4. Helados y otros elementos complementarios para servir en el lugar, según normativa vigente en la materia. Canon mensual: 3.700
5. ARTÍCULOS DE REPOSTERIA, REGIONALES y ARTESANIAS (comestibles) y OTROS elaborados con elementos no contaminantes de origen vegetal y/o animal: Canon mensual: 2.000
- b) ARTÍCULOS REGIONALES y ARTESANIAS (no comestibles) elaborados con elementos no contaminantes de origen vegetal y/o animal. Canon mensual: 2.000
- c) DIARIOS, REVISTAS y MATERIAL BIBLIOGRÁFICO: El canon a abonar se establecerá por Resolución del Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos de acuerdo a la actividad a desarrollar, entre la suma de: 1.100 a 7.000
- d) JUGUETES y SIMILARES: Canon mensual: 1.200
- e) OTROS: las solicitudes de venta de artículos no contemplados en los ítems anteriores, podrán ser autorizados mediante Resolución de Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, en la que se fijará el canon a abonar. Si se tratara de una actividad especialmente regulada por otros organismos de carácter público, dicha autorización estará sujeta a la previa aprobación de las autoridades de estos últimos. Canon mensual: Según Resolución

Si un vendedor abarcara más de un rubro de los anteriores se sumarán los cánones de cada uno de los rubros.

**II. VENEDORES AMBULANTES (autorización mensual)**

En el caso de vendedores ambulantes sin localización fija de los productos y/o rubros establecidos en el punto I, de acuerdo a la actividad a desarrollar y según las condiciones y requisitos fijados por la Dirección de Parques y Paseos Públicos: se fija idéntico valor de canon al establecido en el punto I y en las mismas condiciones, tendrán una vigencia mensual (mes calendario) y serán de pago anticipado (del 1 al 15 de cada mes), pudiendo ser modificados por Resolución del Director de Parques y Paseos Públicos.

**III. PRESTADORES DE SERVICIOS:**

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

- a) **ESPARCIMIENTO** (incluyendo el alquiler de elementos para tal fin): el canon mensual a abonar se establecerá por resolución del Director de Parques y Paseos Públicos según la actividad a desarrollar, y teniendo en cuenta entre otros criterios de su magnitud, complejidad y duración, entre: 2.400 y 35.000
- b) **FILMACIONES Y FOTOGRAFÍAS EVENTUALES**: el Director de Parques y Paseos Públicos determinará, para cada caso, las condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de la actividad comercial, de eventos especiales y/o artísticos-cinematográficos. El canon a abonar para cada evento se establecerá por resolución del Director de Parques y Paseos Públicos de acuerdo a la actividad a desarrollar entre: 2.400 y 150.000
- c) **OTROS**: las solicitudes de prestación de servicios no contemplados en los ítems anteriores podrán ser autorizados mediante resolución del Director de Parques y Paseos Públicos, según la actividad a desarrollar y teniendo en cuenta entre otros criterios de su magnitud, complejidad y duración. Según Resolución

**IV. SANCIONES POR VENTA DE ALCOHOL**

En caso de que se verifique que algún vendedor autorizado por los puntos I y/o II anteriores, posea en su puesto fijo o ambulante o se lo encuentre vendiendo bebidas alcohólicas será sancionado con una pena monetaria a determinarse de acuerdo a la gravedad del hecho, variando entre: 2.400 y 28.000

En caso de reincidir la Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá dejar sin efecto el permiso otorgado.

**V. EVENTOS DE LA DIRECCIÓN DE PARQUES**

En los eventos y/o programas especiales definidos y/o determinados por la Dirección de Parques y Paseos Públicos en días específicos (día del niño, 21 de septiembre, etc.) o acontecimientos o celebraciones especiales de índole social, cultural, deportiva, etc., la Dirección de Parques podrá autorizar venta ambulante (sin localización fija) o en puestos con localización fija (quioscos desmontables o carros móviles o food-trucks o similares) el Director de Parques y Paseos Públicos determinará para cada caso, las condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de la actividad.

Según el tipo de evento, su duración, el lugar donde se realizará, las actividades autorizadas, etc., se podrán exigir, entre otros aspectos: seguros por responsabilidad civil, libreta sanitaria, certificado de antecedentes judiciales, certificado de manipulación de alimentos, certificación del Registro Nacional de Establecimiento (R.N.E.) de acuerdo al Código Alimentario Argentino, CUIL ó CUIT y/o instalación de baños químicos de acuerdo a la convocatoria del servicio.

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

El canon a abonar y las condiciones y requisitos a cumplir se establecerá por Resolución del Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos de acuerdo a la actividad a desarrollar entre:

2.260 y  
563.280**VI. AUTORIZACIÓN PARA ORGANIZAR EVENTOS VARIOS**

Las autorizaciones para la realización de ferias, recitales, exposiciones, eventos deportivos, actividades comerciales, culturales y/o sociales, podrán ser otorgadas por el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos en función de la evaluación de su adecuación y concordancia con los objetivos y finalidades de la Repartición según el siguiente detalle:

1. Eventos en los cuales la responsabilidad de su organización recaiga en forma exclusiva en asociaciones civiles, fundaciones o instituciones sin fines de lucro Sin cargo
2. Eventos a beneficio de asociaciones civiles, fundaciones o instituciones sin fines de lucro: deberán abonar el canon determinado por el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración, para cada evento, entre: 3.500 y  
70.000
3. Eventos organizados y/o realizados por empresas de carácter comercial: deberán abonar el canon que determine el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración, para cada evento, entre: 7.890 y  
141.950
4. Eventos organizados y/o realizados por entidades deportivas, con fines comerciales, que recaiga directamente sobre ellas la organización de eventos tales como maratones, triatlones, pentatlones, bicicletadas y/o similares, cuyo lugar de entrada, salida o circuito a recorrer incluya el predio de la jurisdicción de la Dirección de Parques y Paseos Públicos: deberán abonar el canon que determine la Dirección en función, entre otros criterios de su magnitud, complejidad y duración, para cada evento, entre: 13.520 y  
225.310
5. Eventos organizados y/o realizados y/o auspiciados por la Dirección de Parques y Paseos Públicos: las empresas que intervengan o participen con su apoyo, colaboración, esponsorización, patrocinio y/o auspicio: Sin cargo
6. Otros eventos no contemplados en los en los ítems anteriores: el canon será fijado por el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos Según Resolución

**VII. PUBLICIDAD**

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

Las autorizaciones para la realización de eventos publicitarios y/o promocionales podrán ser otorgadas por el Director de Parques y Paseos Públicos en función de la evaluación de su adecuación y concordancia con los objetivos y finalidades de la Repartición, pudiendo otorgar prioridad y/o gratuidad a organizaciones no gubernamentales del ámbito local, cuyas actividades tengan como objetivo servicios y funciones humanitarias.

1. Colocación de elementos fijos de publicidad:

a) Por permisos de carácter precario y transitorio para la colocación de elementos fijos de publicidad o propaganda, el canon será fijado por el Director de Parques y Paseos Públicos.

b) Para aquellos casos en que los elementos de publicidad estén destinados a ser incorporados al patrimonio de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, una vez cumplido el plazo acordado con el anunciante, y en función de constituir, los mismos, una mejora en la infraestructura de la repartición, el canon será fijado por el Director de Parques y Paseos Públicos en función, entre otros criterios, de las necesidades de la repartición y la utilidad que le brinde al público usuario, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley N° 6.394.

2. Realización de publicidad con el uso de medios móviles de publicidad que implique la distribución de elementos representativos del merchandising institucional empresario (folletos, panfletos, obsequios, banderas, remeras, llaveros, etc.) como así también la propagación de música o slogans publicitarios: se deberá abonar un canon que será fijado por la Dirección de Parques y Paseos Públicos en función, entre otros criterios, de la magnitud, complejidad y duración del evento, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley N° 6.394.

3. Filmaciones publicitarias: en caso de ser autorizadas se deberá abonar un canon que será fijado para cada caso por el Director de Parques y Paseos Públicos en función, entre otros criterios, de la magnitud, complejidad y duración del evento.

4. Otros eventos publicitarios o promocionales no incluidos en los puntos anteriores: el canon será fijado por el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos.

**VIII. TASA A CLUBES**

Deberán abonar la Tasa Retributiva Anual por Uso e Impacto Ambiental dispuesta por Decreto N° 2240/18.

**IX. TEATRO GRIEGO FRANK ROMERO DAY**

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

Para eventos no culturales la Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá establecer un canon por el uso del teatro, para lo que tendrá en cuenta entre otros criterios su magnitud, complejidad, duración, etc.

**X. VILLA DEPORTIVA PROVINCIAL (Estadio Malvinas Argentinas, Velódromo Provincial, Aconcagua Arena, etc.)**

Para eventos que no sean deportivos la Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá establecer un canon por el uso de los predios de la Villa Deportiva Provincial, que forman parte de la jurisdicción de esta Dirección, para lo que tendrá en cuenta entre otros criterios su magnitud, complejidad, duración, etc.

**XI. CANON PERMISO DE PASO**

Permiso de paso por tendido subterráneo dentro de la jurisdicción de la dirección de Parques y Paseos Públicos de redes telefónicas, televisivas, de comunicaciones en general, sanitarias, de gas, eléctricas, etc.: se deberá abonar una tasa que será fijada por el Director de Parques y Paseos Públicos, previo informe emitido por el área técnica de la Repartición.

**XII. VENTA DE OTROS ELEMENTOS**

La autorización para la comercialización de especies forestales, plantas, flores, leña, madera, compost y en general, ventas de bienes producidos en el ámbito de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, es facultad exclusiva de la Dirección, pudiendo acordar la contraprestación o dación en pago por tal concepto, según las necesidades e intereses de la misma.

**XIII. OTROS CONCEPTOS**

1. Reintegro tasa por alumbrado público correspondiente a luminarias emplazadas sobre calzadas perimetrales de los clubes, instituciones y empresas con asiento en el Parque General San Martín, excluidas las reparticiones públicas Provinciales: de acuerdo al prorrato que determine el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, en función de las tarifas vigentes en cada periodo establecidas por el ente proveedor de la energía eléctrica utilizada para alumbrado público.

2. Tasa por actuaciones administrativas: el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá establecer una tasa por actuaciones administrativas que den origen a trámite y/o expedientes, exceptuadas las notas que sean presentadas por el personal de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, así como toda otra nota oficial de reparticiones públicas.

3. Prestación de servicios especiales (por ejemplo: servicios de poda, cursos, etc.): se cobrará, en su caso, la tarifa que fije el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos.

4. Uso de los ámbitos o instalaciones de la Dirección: se podrá autorizar su uso por parte de terceros en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los aranceles por espacio

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

y tiempo a utilizar y servicio a prestar que establezca el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos.

5. **Infracciones Ley de Tránsito:** el Director de Parques y Paseos Públicos podrá imponer multas por infracciones viales (Ley 6082 y modificatorias y complementarias) ocurridas dentro de su jurisdicción. Las multas se establecerán de acuerdo con la gravedad de la infracción y su posible reincidencia por resolución de la Dirección.

6. **Venta de elementos publicitarios del Parque:** la autorización para la comercialización de elementos de promoción y difusión del Parque General San Martín y Cerro de la Gloria (llaveros, remeras, folletos, videos, etc.) es facultad exclusiva de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, pudiendo acordar la contraprestación o dación en pago por tal concepto, según las necesidades e intereses de la misma. La Dirección de Parques y Paseos Públicos, podrá otorgar prioridad en la instrumentación de convenios de venta de elementos publicitarios del Parque a organizaciones y/u ONGs del ámbito local, cuyas actividades tengan como objetivo servicios y funciones humanitarias.

7. **Esponsorización:** la Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones para la esponsorización, apadrinamiento y/o patrocinio de sectores, paseos, prados, etc. emitiendo la correspondiente norma legal.

**PODER JUDICIAL**

**DIRECCIÓN DE REGISTROS PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL DE LA PROVINCIA**

**Artículo 65-** La tasa que corresponda por cada inscripción, rubricación, acto o certificación que realice la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia será la siguiente:

<b>I- Dominio y Condominio, Propiedad Horizontal, Propiedad Horizontal Especial, Hipoteca, Superficie y Tiempo Compartido</b>				
<b>Tipo de Acto</b>	<b>Monto</b>	<b>Tasa</b>	<b>Ley 6279</b>	<b>Trt. Urg.</b>
A) Por transmisión de dominio común, de unidad de propiedad horizontal, o de unidad de propiedad horizontal especial; sean principales o complementarias, a título oneroso, gratuito o neutro; por cada inmueble.	Hasta 250.000	600	280	Inscripción urgente: 5.550 hasta 3 inmuebles, y por cada inmueble que se agrega 2.950. Plazo de inscripción
B) Por constitución de pasillo comunero de indivisión forzosa; por cada inmueble según su avalúo				

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

C) Por cada unidad transmitida o modificada simultáneamente a la inscripción del sometimiento a Propiedad Horizontal, o a Propiedad Horizontal Especial o a la modificación de Reglamento:	De 250.001 y hasta 3.000.000	2.970	2.300	8 días hábiles.
D) Por constitución de derecho real de hipoteca, anticresis o fideicomiso financiero o reducción, modificación o ampliación del monto de la garantía; por cada inmueble:				
E) Unificación de inmuebles, por el avalúo del terreno unificado. Fraccionamiento de inmuebles, por el avalúo de cada inmueble resultante:	De 3.000.001 y hasta 5.000.000	5.930	4.600	
F) Unificación y fraccionamiento simultáneos: la unificación en base a la suma del avalúo del o de los inmuebles resultantes, y el fraccionamiento conforme al apartado anterior.	Más de 5.000.000	8.900	6.900	
G) Oferta de donación y su aceptación.				
H) Por transmisión de dominio común, unidad de propiedad horizontal o unidad de propiedad horizontal especial; sean principales o complementarias, de parte indivisa, a título oneroso o gratuito	Hasta 250.000	300	180	Inscripción urgente hasta 3 inmuebles: 2.250
I) Por transmisión de dominio de porcentaje de inmueble accesorio (pasillo comunero de indivisión forzosa, pozo, etc.), según su avalúo y en relación al porcentaje que se transmite				Por cada inmueble adicional 1.350
J) Por constitución de Derecho Real de Hipoteca o anticresis sobre parte indivisa o por reinscripción de derecho real de hipoteca, cesión de crédito o transferencia fiduciaria de crédito Hipotecario o aceptación de la garantía; por cada inmueble	Más de 250.000	970	900	Plazo de inscripción 8 días hábiles.
K) Por oferta de donación y su aceptación de parte indivisa.				

  
 Proc. JORGE DAVID SAEZ  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

L) Aceptación de compra de parte indivisa o estipulación de compra de parte indivisa		390	300	220
LL) Prohibición de gravar, por cada inmueble		450	230	960
M) Inscripción de documentos hipotecarios, y/o letra hipotecaria por cada documento hipotecario y/o letra hipotecaria cartular		190	100	100
N) Rubricación de Libros de actas, de Administración o de Registro de Propietarios de inmuebles sometidos a Propiedad Horizontal o a Propiedad Horizontal Especial: por cada libro		450	600	640
Ñ) Por Reglamento de Propiedad Horizontal o sometimiento o adecuación a Propiedad Horizontal Especial, su modificación y por desafectación del régimen de Propiedad Horizontal o de Propiedad Horizontal Especial	Sin rango de monto	5.930	3.000	1.350
O) Por publicidad cartular en la adecuación a Propiedad Horizontal Especial, por cada unidad en su testimonio o marginal por sí no se acompaña el testimonio		390	300	210
P) Afectación a Tiempo Compartido en cada inmueble				
Q) Afectación a cementerio privado y su reglamento de administración y uso por cada inmueble		3.900	1.950	1.550
R) Constitución o extinción de Derecho de Superficie sobre la totalidad o parte determinada:	hasta 500.000	1.950	970	Inscripción urgente: 4.900 hasta 3 inmuebles, y por cada inmueble que se agrega 2.960 Plazo de inscripción
	Más de 500.000	3.900	1.950	

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

			8 días hábiles.
S) La primera inscripción de dominio y de sus respectivo/s pasaje/s comunero/s y/o unidades complementarias si los tuviera, cuando el destino del/los inmueble/s adquiridos fueran vivienda única de ocupación familiar y permanente y la constitución de hipoteca que los afectará fuera a favor de I.P.V. o Cooperativas o Mutuales para ayuda mutua o planes de financiación especiales con o sin financiación oficial.		250	150 Plazo de inscripción 8 días hábiles
T) La constitución de hipoteca sobre el inmueble principal y sus respectivo/s pasaje/s comunero/s y/o unidades complementarias si los tuviera, a favor del Banco Hipotecario S.A. inclusive operatoria PROCREAR o del Banco Nación cuando el destino del/los inmueble/s adquiridos fueran vivienda única de ocupación familiar y permanente.		200	100 Plazo de inscripción 8 días hábiles

**II- Usufructo, Uso, Habitación y Servidumbre**

Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trt. Urg.
A) Transmisión, constitución o reserva de usufructo, uso, habitación a título oneroso o gratuito; por cada inmueble.	Sin rango de monto	970	600	Inscripción urgente por cada inmueble: 1.900 se expide en 8 días hábiles.
B) Constitución o modificación a título oneroso o gratuito de servidumbre, por cada inmueble		390	300	
C) Por cada inmueble sirviente o dominante adicional.		390	300	

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

III- Cancelaciones.				
Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trt. Urg.
A) Derecho real de hipoteca, anticresis, usufructo, uso, habitación o servidumbre, prohibición de gravar, sea total o parcial por cada inmueble	Sin rango de monto	590	460	2.200 hasta 3 inmuebles. 900 por cada inmueble adicional. Se expide en 8 días hábiles.

IV- Medidas cautelares.				
Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trt. Urg.
A) Por traba, reinscripción o aclaración, sea total o parcial, por cada inmueble y por cada persona en la inhibición.	Sin monto o hasta 100.000	800	300	Por cada inmueble: 2.200
	De 100.001 y hasta 250.000	1.350	1.050	
	De 250.001 y hasta 1.000.000	1.930	1.350	
	Más de 1.000.000	3.000	2.250	
B) Por cancelación por cada inmueble o persona en la inhibición.	Sin rango de monto	350	300	

Deberá pagarse la traba y la cancelación de la medida cautelar cuando la traba estuvo exenta.

V- Tipos de Inscripción.				
Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trt. Urg.
A) Por inscripción definitiva, prórroga de inscripción provisional, inscripto en la fecha, nueva inscripción provisional	Sin rango de monto	750	600	Inscripción urgente: 1.930

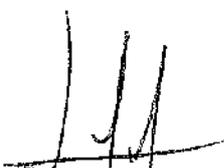
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

desistimiento, sea por marginal o escritura; por cada inmueble			
B) Por publicidad cartular de inscripción definitiva en segundos primeros testimonios, por cada inmueble		200	hasta 3 inmuebles y 750 por cada inmueble adicional.
C) Por expedición de segundo testimonio, o de segundo primer testimonio, por cada inmueble cualquiera sea su destino (principal o accesorio).	1.160	960	
D) Por rectificación de asientos, por cada inmueble	970	750	

VI- Otros actos.				
Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trt. Urg.
A) Por publicidad noticia y/o su cancelación, por cada inmueble (art. 91, 443, 444, 526, 2000, 2002, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, etc.)	Sin rango de monto	600	600	900
B) Por contratos previstos en el ARTICULO 3 de la Ley 17801 - (Leasing, arrendamientos y aparcerías rurales, Ley 14005, cesión de derechos, etc.); por cada inmueble		600	390	780
C) Por escritura complementaria, subsanatoria o aclaratoria por cada inmueble cualquiera sea su destino (principal o accesorio).		970	900	1.120
D) Inscripción urgente de Afectación, Desafectación, Subrogación o ampliación de vivienda				1.100
E) Recurso de recalificación o revocatoria		970	1.200	
F) Modificación del régimen patrimonial matrimonial		970	1.200	1.700
G) Aceptación de compra o estipulación de compra, rescisión bilateral, cambio de denominación, sustitución de fiduciario, derecho de reversión; por cada inmueble		580	460	340

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

H) El reingreso del título devuelto por nota de inscripción errónea, respecto del cual se pagaron las tasas correspondientes en el primer ingreso			500	
I) El reingreso del título desistido, respecto del cual se pagaron las tasas correspondientes en el primer ingreso				

**VII- Actos no contemplados.**

Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trt. Urg.
A) Por cada inmueble	Sin rango de monto	970	920	2.200

**VIII- Certificados e Informes**

Contestado por escrito en soporte papel con firma ológrafa o en soporte electrónico con firma digital

Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trt. Urg.
A) Por informe de titularidad por cada persona que se solicite.	Solicitado por particulares Solicitado por profesionales o por oficio	250	230	650
B) Informe de inhabición, o búsqueda de inhabición en caso de prioridad directa de la escritura, por cada persona.	Solicitado por particulares Solicitado por profesionales o por oficio	250	230	
C) Informe de estado jurídico de inmueble solicitado por oficio, por profesional y/o particulares. Por cada inmueble:	Sin rango de monto	390	460	
Si se acompañan copias y las mismas exceden las 10 carillas, se cobrará por el excedente cada 10 carillas o fracción menor.			120	

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

D) Certificado ARTICULO 23 Ley 17.801. En el caso de sometimiento a PH o PHE o fraccionamiento, se cobrará por cada unidad o fracción de la que se disponga simultáneamente.		390	460	
Si se acompañan copias y las mismas exceden las 10 carillas, se cobrará por el excedente cada 10 carillas o fracción menor.			120	
Los certificados solicitados para transferir y/o hipotecar viviendas únicas de ocupación familiar y permanente, cuando intervinieran los siguientes entes: Banco Hipotecario S.A. inclusive operatoria PROCREAR, Banco Nación, I.P.V. o Cooperativas o Mutuales para ayuda mutua o planes de financiación especiales con o sin financiación oficial.			100	
E) Por cada inhibición que se informe en el certificado sea titular o no.		180	160	
F) Renuncia o desistimiento de certificado por inmueble, aún si el certificado estuvo exento		200	160	
G) Informe para cancelación de hipoteca y para cesión de crédito hipotecario por cada solicitud.		390	460	650
<b>AUTO CONSULTA AL PORTAL</b>				
A) Por autoconsulta de titularidad	Sin rango de monto		60	
B) Por autoconsulta de imágenes de matrícula.			60	
C) Por autoconsulta de inhibición, por cada persona			60	
D) Por pedido de Tomo no digitalizado, cada 4 fojas.			60	
E) Por autoconsulta electrónica de poderes			100	
F) Por imagen de Reglamento de PH y de PH Especial.			200	
G) Por imagen certificada de matrícula.			300	
H) Por imagen certificada de tomos.			300	
I) Por imagen de protocolo, por cada				300

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

escritura			
J) Por imagen de documentos habilitantes de una escritura, por cada una.			180
<b>CONSULTA DIRECTA AL PORTAL EN LA 1°, 3° Y 4° CJ</b>			
A) Por autoconsulta para contrato de locación (exclusivamente electrónico)			90
B) Por autoconsulta de tomos digitalizados			60
C) Si se solicitan 2 antecedentes de dominio más.			160
D) Si se solicita hasta la 1era. Inscripción en total			400
E) Para notarios, para estudio de títulos (hasta 20 años).			160
<b>CONSULTA DIRECTA AL PORTAL EN LA 2° CJ</b>			
Por autoconsulta de Tomo digitalizado, por foja.			20
<b>Consultas personales en la Mesa Orientadora/Publicidad registral:</b>			
<b>Realizadas por profesionales (salvo que usen su clave y usuario) y por particulares:</b>			
A) Por informe de titularidad;			160
B) Copia de tomo o matrícula por cada inmueble (por matrícula o copia del tomo de hasta 2 folios, debiendo sumarse \$ 120 cada 10 carillas o fracción menor).			160
C) Copia de Tomo o Matrícula certificada por cada inmueble (por matrícula o copia del tomo de hasta 2 folios, debiendo sumarse \$ 120 cada 5 carillas o fracción menor).			400
D) Por informe de inhabilitación, por cada persona o por búsqueda de inhabilitación en caso de prioridad directa de la escritura por cada persona			200
E) Por imagen de Tomo no digitalizado por asiento			100
F) Por compulsión directa de tomos de medidas cautelares y Reglamentos de PH o PHE			140

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

G) Por copia simple o certificada de reglamentos de PH o PHE o por modificaciones solicitadas simultáneamente.		1.000
H) Certificación de firmas para la rúbrica de libros y actas de administración o de registro de propietarios de inmuebles, sometidos a PH o PH especial y cancelación de usufruto.		340

**IX- Mandatos.**

Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trt. Urg.
A) Por inscripción, sustitución o revocatoria de poder especial o asentimiento conyugal, poder general para juicios, poder general de administración, poder general amplio, etc.	Sin rango de monto	1.100	380	300
B) Por acta complementaria, modificatoria, rectificatoria, subsanatoria, etc., por certificaciones de todo tipo de poderes y por reingreso de poderes oportunamente devueltos.		390	100	
C) Informe de poderes		450	390	600
D) Por consulta directa de poderes en soporte papel			100	

**X- Archivo Judicial.**

Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trt. Urg.
A) Por desarchivo de expedientes judiciales	Sin rango de monto		200	
B) Por consulta directa de protocolos y Tomos de medidas cautelares y/o compulsas de expedientes			160	
C) Copia simple de protocolos en soporte papel (cuando las copias simples superen las 10 hojas, se sumarán \$50 por cada 10 carillas adicionales). Salvo sometimiento a P.H./P.H.E. y sus		200	230	170

  
 Procc: JORGE DAVID SAEZ  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

modificaciones.			
D) Copia certificada de protocolos en soporte papel (cuando las copias certificadas superen las 10 hojas, se sumarán \$50 por cada 10 carillas adicionales). Salvo sometimiento a P.H./P.H.E. y sus modificaciones.	240	400	250

**XI- ACTOS EXENTOS DE TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS:**

- A) Seguimiento del trámite
- B) Afectación a Vivienda y desafectación por acta administrativa o por escritura pública. Copia del acta administrativa de afectación, desafectación y/o ampliación.
- C) Informes para jubilados, pensionados o discapacitados para gestionar la disminución o exención de pago de impuestos, tasas o servicios, o para casos de internación.
- D) Inscripción de inembargabilidad, su cancelación a favor del I.P.V. y B.H.N. S.A.
- E) Rectificaciones de oficio o a solicitud de la parte interesada por errores del Registro.
- F) Cuando el plazo de expedición del documento se hubiese vencido dentro de la propia Administración y se reingresara el documento
- G) Trámite urgente para jubilados y pensionados o discapacitados para los casos de internación.
- H) Los certificados solicitados para transferir y/o hipotecar viviendas únicas de ocupación familiar y permanente, cuando intervinieran los siguientes entes exentos: Banco Hipotecario S.A., Banco Nación, I.P.V. o Cooperativas o Mutuales para ayuda mutua o planes de financiación especiales con o sin financiación oficial.
- I) La constitución de hipoteca sobre el inmueble principal y sus respectivo/s pasaje/s comunero/s y/o unidades complementarias si los tuviera, a favor del Banco Hipotecario S.A. o del Banco Nación cuando el destino del/los inmueble/s adquiridos fueran vivienda única de ocupación familiar y permanente.
- J) La primera inscripción de dominio y de sus respectivo/s pasaje/s comunero/s y/o unidades complementarias si los tuviera, cuando el destino del/los inmueble/s adquiridos fueran vivienda única de ocupación familiar y permanente y la constitución de hipoteca que los afectara fuera a favor de I.P.V. o Cooperativas o Mutuales para ayuda mutua o planes de financiación especiales con o sin financiación oficial.

**XII- ACTOS EXENTOS DE TASA LEY 6279:**

- A) Seguimiento del trámite
- B) Afectación a Vivienda y desafectación por acta administrativa o por

  
Prof. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

escritura pública. Copia del acta administrativa de afectación, desafectación y/o ampliación.

C) Informes para jubilados, pensionados o discapacitados para gestionar la disminución o exención de pago de impuestos, tasas o servicios, o para casos de internación.

D) Inscripción de inembargabilidad, su cancelación a favor del I.P.V. y B.H.N. S.A.

E) Rectificaciones de oficio o a solicitud de la parte interesada por errores del Registro.

F) Cuando el plazo de expedición del documento se hubiese vencido dentro de la propia Administración y se reingresara el documento

G) Trámite urgente para jubilados y pensionados o discapacitados para los casos de internación.

**Artículo 66-** En caso de existir excepción expresa a los derechos de registración previstos en el presente, el funcionario autorizante deberá dejar constancia de ello en el documento, individualizando la norma legal pertinente.

**Artículo 67-** Cuando por un mismo monto y documento se transfieran y/o hipotecaran varios inmuebles, los derechos de registración se tributarán por cada una de las registraciones a efectuar, tomándose como base, el importe adjudicado a cada inmueble o el avalúo fiscal, el mayor. Cuando en la escritura el notario no consignase base imponible se le cobrará el máximo por cada inmueble.

**Artículo 68** Los importes actualizados se aplicarán a las escrituras públicas otorgadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente e ingresados para su inscripción dentro del plazo establecido por el artículo 5° de la Ley 17.801.-

**PODER JUDICIAL**

**SECCIÓN II**

**TASAS JUDICIALES**

**Artículo 69-** La Tasa Única de Justicia establecida en el Título VII, Capítulo I, Sección II del Código Fiscal se abonará con la alícuota del tres por ciento (3,00%), respetando el impuesto mínimo que se indica en la tabla siguiente:

**MONTO DEL LITIGIO. ARANCEL MÍNIMO.**

A) Hasta \$ 40.000,00, arancel mínimo:	1.200
B) Juicio de apremio: hasta \$ 33.333, arancel mínimo:	1.000
C) En los casos comprendidos en el Artículo 305 Inciso 5., el arancel mínimo consistirá en pesos:	2.300
D) En los casos comprendidos en el Artículo 305 Inciso 6. del Código Fiscal, siendo las alícuotas aplicables del cincuenta centésimos por ciento (0,50%) y del uno por ciento (1,00%) a los Recursos de Apelación y Recursos Extraordinarios, respectivamente, se establece un arancel mínimo de:	2.300
E) Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable al planteamiento de incidentes cuya tramitación debe realizarse de conformidad con el Artículo 93 del Código Procesal Civil, en cuyo	700

  
 Proc. JORGE DAVID SAEZ  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

caso se tributa un arancel fijo de:

- F) En los incidentes y/o recursos de revisión previstos en el Artículo 37, segundo párrafo, de la Ley N° 24.522, interpuestos por los acreedores, se aplicará la alícuota del cincuenta centésimos por ciento (0,50%) sobre el monto del crédito cuya revisión se pretende, con un monto mínimo de: 2.300
- G) Tasa Especial: En los procesos concursales la tasa será del setenta y cinco centésimos por ciento (0,75%) y se aplicará la base que define el Artículo 305 inciso 4. del Código Fiscal, según sea la etapa del proceso a la que corresponda, con un monto mínimo de: 1.500

**Artículo 70-** Autorízase el cobro de la inscripción en los cursos o jornadas de Capacitación e Investigación organizadas y/o dictadas en el Centro de Capacitación "Dr. Manuel A. Sáez", cuyo importe no podrá superar el 10% del monto establecido por Ley de presupuesto para contratar en forma directa.

**Artículo 71-** Las tasas que correspondan por cada inscripción, rubricación o certificación que realice la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, conforme a los montos dispuestos en el capítulo pertinente de la presente Ley, constituirán un recurso afectado a los fines específicos de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

**Artículo 72-** El 100% de los fondos recaudados del producido de las Subastas Judiciales y de la venta de bienes muebles propios y/o incautados, bienes en desuso y chatarra, constituirán un Recurso Afectado a los fines específicos de la Suprema Corte de Justicia.

**Artículo 73-** Facúltase al Poder Ejecutivo en el caso que se presten nuevos servicios o no contemplados en este anexo, a determinar el valor que corresponda por el mismo tomando como base algún servicio análogo.

**Artículo 74-** Se mantienen los recursos provenientes de multas aplicadas por jueces y su afectación, según lo establecido en el Art. 47, inc. 3°, Apartado IV del C.P.C. de Mendoza o artículo de la disposición posterior que corresponda.

**Artículo 75-** Se mantienen los recursos provenientes de la venta de publicaciones realizadas por la Dirección de Fallos Judiciales y su afectación, según lo establecido en el Art. 10 de la Ley N° 4.099.

**MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

**Artículo 76-** Autorizar al Ministerio Público Fiscal al cobro de tasas retributivas por los estudios genéticos que se realicen en el Laboratorio de Genética Forense, las que tendrán un costo de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500,00) por muestra analizada, en concepto de "Estudio Genético Forense"; las que deberán ser abonadas por organismos externos al Ministerio Público Fiscal de Mendoza, sean Municipales, Provinciales o Nacionales y/o partes procesales de juicios Civiles, Laborales, siempre y cuando no cuenten con "Beneficio de Litigar Sin Gastos" otorgado, o se encuentren comprendidos en el

  
Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

Convenio firmado oportunamente entre el Ministerio Público Fiscal y la Suprema Corte de Familia en el fuero de Familia. Los fondos recaudados serán destinados a fines específicos del Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas.

**Artículo 77-** Autorizar al Ministerio Público Fiscal al cobro de tasas retributivas por los estudios o pericias forenses que soliciten al Cuerpo Médico Forense los organismos externos, ya sean municipales, provinciales, nacionales o las partes que no cuenten con "Beneficio de Litigar Sin Gastos" otorgado, las que tendrán un costo unitario de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500,00). Los fondos recaudados serán destinados a fines específicos del Cuerpo Médico Forense de la Provincia de Mendoza.

**Artículo 78-** Autorizar al Ministerio Público Fiscal al cobro de tasas retributivas por inscripción y matrículas a Cursos, Congresos o Jornadas de Capacitación y/o Investigación organizados y/o dictados por la Dirección de Perfeccionamiento y Modernización del Ministerio Público Fiscal, cuyo importe será determinado por Resolución de Procuración General; y a percibir aportes de entidades que colaboren con la organización de los mismos. Los fondos recaudados serán destinados para el funcionamiento de la Dirección de Perfeccionamiento y Modernización como así también para la compra de insumos, bienes de capital y cualquier otro gasto que demande la organización de tales eventos.

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA Y PUPILAR**

**Artículo 79-** Los honorarios regulados en juicio, constituirán un recurso afectado, destinado a un fondo común que será administrado por el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar según Ley N° 8928, Artículo 9 inciso 14. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la norma regulatoria, según fallo judicial, deberán depositarse en cuenta bancaria que el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar habilite al efecto, registrándose lo percibido en una cuenta de recaudación que refleje los importes ingresados.

**Artículo 80-** Autorízase el cobro de inscripción en los cursos o jornadas de Capacitación e investigación organizadas y/o dictadas por el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, constituyendo un recurso afectado, cuyos importes, según sea el caso, serán autorizados por Resolución de la Defensora General según art. 5°, 8° y 12 inc. 4 de la Ley N° 8928. Registrándose el percibido en una cuenta de recaudación que refleje los importes ingresados.